



AUDITORIA DE GESTION Y VERIFICACION DEL SISTEMA INFORMATICO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES

El Art. 1º de la Ley N° 608/95 *Que crea el sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor* establece la creación del Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor que serán de cumplimiento y uso obligatorios respectivamente en la forma, plazo y condiciones establecidos en la misma Ley.

El organismo encargado de la aplicación de la citada Ley, conforme lo establece el Artículo 7º, es la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES**, dependiente de la **Dirección General de los Registros Públicos, de la Corte Suprema de Justicia**.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, concordantes con las disposiciones legales, Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", y que por Resolución CGR N° 719 de fecha 06 de julio y 1034 de fecha 27 de setiembre de 2007, se dispuso el inicio de una *Auditoría de Gestión y verificación del sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores (D.R.A.), dependiente de la Corte Suprema de Justicia*.

2. ALCANCE

El Examen ha comprendido el análisis de las áreas de gestión política, gubernamental, administrativa, recursos humanos, tecnológicos, presupuestario, archivo y control interno correspondiente a la Dirección del Registro de Automotores – DRA.

La Auditoría se centró en la evaluación de las áreas seleccionadas, con el fin de conocer la eficiencia, eficacia y economía de cada una de las operaciones. El trabajo realizado no incluyó la verificación detallada e integral de toda la estructura y operaciones realizadas por la Entidad auditada.

Asimismo, fueron aplicados procedimientos de verificación In Situ en distintas Oficinas Registrales: Central, Ciudad del Este, Encarnación, Pilar, Misiones, Pedro Juan Caballero, Concepción y Filadelfia.

Los trabajos se realizaron conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), al Manual de Auditoría Gubernamental de la C.G.R. y a las normativas legales vigentes que rigen la materia objeto de verificación.

Las observaciones del presente informe son el resultado de la evaluación de los documentos proveídos y emitidos por el Ente auditado, por tanto, la responsabilidad de la ejecución y formalización de las operaciones examinadas, recae en forma exclusiva en los funcionarios que han intervenido en los procedimientos analizados.



3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

En el proceso de Auditoría se ha tenido en cuenta los siguientes objetivos:

- **Área Sistémica**
 - Verificar la existencia de un Plan Estratégico y Evaluar la gestión en base a resultados obtenidos por la administración, conceptuando si ha sido eficiente, eficaz y económica, como así también, verificar la existencia de Manuales de Normas y Procedimientos, relacionadas con las áreas operativas.
 - Determinar el nivel de eficacia, transparencia e integridad de la entidad con respecto a los Planes Corporativos y de Acción propuestos si los hubiere, verificando su grado de cumplimiento.
 - Verificar a través de los indicadores de la entidad si las hubiere, la utilización de los gastos, teniendo en cuenta la eficiencia, eficacia y economía.
 - Evaluar el presupuesto de la entidad vigente en el Ejercicio Fiscal 2006 y primer semestre del Ejercicio Fiscal 2007 para determinar la conveniencia de las inversiones realizadas.
 - Calificar el sistema de control interno teniendo en cuenta el cumplimiento de normas legales y administrativas.
- **Área Medular**
 - Verificación de Procedimientos utilizados en los procesos de matriculación del automotor, confección y entrega de cédulas y chapas, documento que respalde su elaboración y entrega.
 - Verificación de las Planillas de Entrada y Salida de los Legajos, Cédulas y Chapas.
 - Procedimientos utilizados para la remisión de cédulas reingresadas y/o Chapas a la Sede Central de Dirección del Registro de Automotores.
 - Verificación de Procedimientos de percepción de Ingresos.
- **Área Informática**
 - Sistema Informático y de Comunicación.
 - Verificación de Accesibilidad, seguridad y eficacia del Sistema Informático.
 - Verificación de Conexión VPN, velocidad de Comunicación real.

4. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General".
- Ley N° 125/91 "Que estable el nuevo régimen tributario".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".
- Decreto Reglamentario N° 8.127/00, "Por el cual se establecen las Disposiciones legales y administrativas que reglamentan la Implementación de la Ley N° 1.535/99.
- Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor, sus modificaciones y reglamentaciones.
- Decreto N° 20.132/03 "Que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado".
- Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03.
- Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
- Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

5. AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES

En el marco y prosecución de esta Auditoria se ha solicitado a través de Memorando N° 06 de fecha 09 de agosto de 2007, lo siguiente:

1. Nómina de Autoridades de los Ejercicios Fiscales 2005,2006 y 2007.
2. Nómina de Coordinadores, Jefes y/o Encargados de los distintos departamentos y Oficinas Regionales.

Al respecto, por Memorando N° 13 de fecha 20 de agosto de 2007, la Dirección del Registro de Automotores señala cuanto sigue: "Los datos no consignados, se debe a que esta oficina no cuenta con un registro oficial de los años anteriores, ya que recién en el mes de julio del presente año, se tomo posesión del cargo como Departamento de Personal, no encontrando registros ni archivos actualizados".

6 - LIMITACIONES

La Dirección del Registro de Automotores no ha proveído en tiempo y forma los documentos requeridos, así como la copia de la Base de Datos de sus registros informáticos, pese a solicitudes y reiteraciones realizadas por este Organismo Superior de Control. No obstante, proveyó al equipo auditor una clave de acceso al Sistema Informático actual, sin privilegio para realizar modificaciones, debido a que las tablas de datos contenidas en el software utilizado no han permitido obtener una eficaz evaluación de los mismos.

Otra limitación que impactó en forma negativa sobre el normal desarrollo de este trabajo, fue la huelga general de funcionarios de la Corte Suprema de Justicia que paralizó casi en su totalidad las actividades propias de la institución durante el mes de noviembre del año 2007.

7 - REMISIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Contraloría General de la República por Nota CGR N° 1081 de fecha 3 de abril de 2008, ha remitido a la Corte Suprema de Justicia la comunicación de Observaciones, resultante de la *Auditoría de Gestión y verificación del sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores (D.R.A.)* practicado por los Auditores para su correspondiente descargo.

Al respecto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Víctor Núñez, por nota N.P. N° 95 de fecha 15 de abril de 2008, solicitó prórroga para la presentación del descargo correspondiente a las observaciones. Solicitud que fue concedida por el término de 7 (siete) días hábiles y comunicados por nota N° 1412 de fecha 18 de abril de 2008. Posteriormente, por nota N.P. N° 101 de fecha 30 de abril de 2008, remitió el descargo correspondiente de las Observaciones.

El Equipo Auditor analizó los documentos que respaldan el descargo de las observaciones de la Auditoria de Gestión, resultando el presente informe que se desarrolla a continuación.

8 - DESARROLLO DEL TRABAJO

El trabajo ha comprendido la evaluación de la funcionalidad, eficiencia y eficacia de los procedimientos aplicados en las principales áreas internas denominadas coordinaciones. La misma como Institución dependiente, en la práctica su funcionamiento es complejo, a raíz de que las decisiones finales que afectan directamente a la funcionalidad, marco normativo y demás disposiciones reglamentarias, son dictadas por la entidad matriz, Corte Suprema de Justicia.

La selección de las Oficinas Registrales del Interior del país se efectuó en base a las muestras de registros de automotores extractadas de las informaciones suministradas por el Departamento del Área Informática



de la Institución y basada en las denuncias periodísticas relacionado a supuestos hechos de clonaciones de chapas de vehículos y la imagen deteriorada ante la ciudadanía en relación con su operatividad.

Asimismo, fueron evaluados procedimientos en las áreas de **Administración, Departamento de Tasas Judiciales, UOC y Auditoría Interna de la Corte** Suprema de Justicia por guardar directa relación con la entidad auditada.

La Contraloría General de la República como Organismo controlador, espera con la emisión de este informe contribuir con el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la Entidad y con ello poder alcanzar a corto, mediano o largo plazo, una eficaz y eficiente administración de la operatividad de esta importante Oficina Registral de Automotores.

El resultado de la Auditoría fue desarrollado en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO	II	ANÁLISIS DE LEGAJOS DE LAS CÉDULAS A SER DESTRUIDAS
CAPÍTULO	III	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS
CAPÍTULO	IV	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS
CAPÍTULO	V	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTABLE E INVENTARIO
CAPÍTULO	VI	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y DISPOSICIONES VIGENTES PARA LA MATRICULACIÓN DE AUTOMOTORES
CAPÍTULO	VII	SOPORTE DOCUMENTAL E INFORMÁTICO
CAPÍTULO	VIII	VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO
CAPÍTULO	IX	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN

1. INEXISTENCIA DE ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES.

La Dirección del Registro de Automotores, actualmente no cuenta con un Organigrama Funcional aprobado por la Corte Suprema de Justicia, lo cual posibilita la creación o desaparición de Departamentos internos mediante disposiciones internas emanadas de la Alta Dirección de la entidad. Seguidamente se observa una apreciación general de la organización funcional en el momento de la ejecución de la auditoría:





La Dirección del Registro de Automotores es una repartición dependiente de la Dirección de los Registros Públicos; el equipo auditor ha determinado en base al análisis, evaluación de la operatividad del Registro a través de las pruebas de cumplimiento, la misma funciona como una unidad operativa independiente, con respecto al Sistema de Macro Proceso Registral.

Al respecto, los responsables de la entidad auditada remitieron en el Descargo la Acordada N° 480 de fecha 23.10.07 por la cual se establece: "Asignar funciones y responsabilidades específicas a las distintas reparticiones del Registro, así como a sus funcionarios, por medio de documentos y normas internas que deberán ser aprobadas por la Excm. Corte Suprema de Justicia". Asimismo, remitieron la Acordada N° 503 del 11.12.07 "Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos de inscripciones y otros servicios del Registro de Automotores", y la Acordada N° 504 de fecha 26.12.07 "Por la cual se aprueba el Manual de Funciones para la Planta Verificadora". Igualmente, sostienen que la Dirección del Registro de Automotores, no es una repartición co-dependiente de la Dirección de los Registros Públicos.

Si embargo, el Art. de la Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor" establece: **Artículo 7°.- Del Organismo de Aplicación.** El Registro de Automotores, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos, será el organismo de aplicación del presente régimen. Es importante señalar que atendiendo a las fechas de las Acordadas, se evidencia que las mismas fueron emitidas como derivación de los procedimientos realizados por el equipo auditor.

En la práctica no se respeta las líneas de comunicación establecidos en el Artículo de la Ley citada precedentemente, considerando que la Dirección del Registro de Automotores realiza trámites administrativos en forma directa con la Dirección de Administración y Finanzas, dicta normas y disposiciones en forma unilateral, quedando anulada la función de la Dirección General de los Registros Públicos desde la óptica de la funcionalidad sistémica.

2. VISIÓN SISTEMICA

La Dirección del Registro de Automotores es el órgano de aplicación de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matrícula y la cédula del automotor" sus modificaciones y reglamentaciones; por tanto, es la encargada de ejecutar los procedimientos, analizar, verificar y evaluar los requisitos de Inscripción y Servicios del Registro de Automotores y su correspondiente formalización para la matriculación del automotor.

Para dicho efecto, sus actividades primarias y fundamentales se basan en el estudio de los datos expuestos en los documentos exigidos y su correspondencia con el automotor que a su vez son registrados en soporte informático, y con ello otorgar garantías y seguridad jurídica, relacionada con el parque automotor del país.

Para la realización eficiente de lo expuesto precedentemente, es necesario trazar metas y objetivos con el fin de delinear las actividades tendientes al cumplimiento de los mismos. Teniendo en cuenta que la implementación de la Dirección del Registro de Automotores tiene por objetivo el saneamiento del parque automotor ilegal del país, sin embargo, no fueron trazados las metas y objetivos por cada ejercicio fiscal, para regularización de series de matrículas de vehículos registrados en forma transitoria.

El equipo auditor ha solicitado a la entidad auditada que informe si la misma ha trazado su Visión y Misión. Al respecto, en fecha 19/12/2007, el Director del Proyecto PAR/98, Lic. Roberto Torres informó que: "... *la Visión y Misión se desprende del contexto general del convenio que crea el Proyecto N° 1.4315 PAR/98/007/B/01/9 (Implementación del Registro Nacional de Automotores)*; y es cuanto sigue:

- **Visión:** *desarrollar e implementar un eficiente y moderno sistema de registro de automotores que permita al Poder Judicial un óptimo ejercicio de la función registral en el área de automotores, superando los obstáculos y limitaciones de infraestructura, recursos humanos y recursos tecnológicos.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- **Misión:** *El saneamiento total del parque automotor...*

Sin embargo, los responsables de la Dirección del Registro de Automotores no presentaron resolución u otros documentos por la cual hayan adoptado, implementado y socializado a nivel institucional la Misión y la Visión adoptada por la máxima autoridad.

CONCLUSION

Esta auditoria concluye que:

1. La DRA no cuenta con un Organigrama Funcional aprobada por la máxima autoridad. Por tal motivo, en la práctica no se respeta las líneas de comunicación considerando que la Dirección del Registro de Automotores realiza trámites administrativos en forma directa con la Dirección de Administración y Finanzas, dicta normas y disposiciones en forma unilateral, quedando anulada la función de la Dirección General de los Registros Públicos desde la óptica de la funcionalidad sistémica, en contravención a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 608/95 Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”
2. La entidad auditada no ha trazado metas y objetivos por cada ejercicio fiscal, para la regularización de series de matrículas de vehículos registrados en forma transitoria, y por ende, el parque automotor ilegal del país no ha sido saneado. Asimismo, no se ha establecido Misión y la Visión adoptada para la institución, elementos imprescindibles dentro del marco del plan estratégico trazado para el logro de los objetivos que originaron la implementación de la DRA.

RECOMENDACIÓN

La Dirección del Registro de Automotores deberá:

1. Establecer un Organigrama Funcional que aglutine todas las áreas involucradas conforme a los términos de la Ley N° 608/95
 2. Trazar metas, objetivos y procedimientos por cada ejercicio fiscal para el saneamiento del parque automotor ilegal del país.
 3. Diseñar un Plan Estratégico Institucional adoptado por resolución de la máxima autoridad, y establecer y difundir la Misión y Visión para el mejor cumplimiento de sus fines.
3. **PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES**

A – MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO PAR/98/007/B/01/9

La Implementación del Registro de Automotores fue ejecutada en el marco del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9, que estuvo a cargo de la Corte Suprema de Justicia y el PNUD. El periodo de implementación del mencionado Proyecto abarcó desde agosto de 1998 hasta junio de 2000. El costo total estimado para la ejecución en dicho periodo fue de **US\$ 9.169.576** (Dólares americanos nueve millones ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis), con recursos del Estado paraguayo, de los cuales fueron ejecutados hasta finis de febrero de 2007 US\$ 5.307.581 (Dólares americanos cinco millones trescientos siete mil quinientos ochenta y uno) que representa el 58 % del total estimado, cuya financiación integra fueron cubiertos con fondos del Gobierno Paraguayo.

Según el *Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno*, en el marco institucional establece que el PNUD apoya al Gobierno en la ejecución del proyecto a través de la provisión de ciertos servicios administrativos; **el PNUD no asume funciones ejecutivas en la gestión de los recursos para el logro de los objetivos del proyecto.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El procedimiento de administración de los recursos destinados a la financiación de implementación de la DRA consistió en lo siguiente:

1. La Corte Suprema de Justicia a través del Departamento de Administración y Finanzas, comunicaba por nota al Representante del PNUD en Paraguay, la realización del depósito de los fondos en la cuenta en la Cta. Cte. N° **100035441/1** del PNUD en INTERBANCO.
2. En la misma nota firmada por el Director Nacional del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9 Lic. Roberto Torres, quien a la vez se desempeña como Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, solicitaba al Sr. Henry Jackelen, Representante del PNUD, que dichos recursos fueran aplicados a gastos administrativos, salarios, adquisiciones de equipos e insumos.

El costo por gastos administrativos pagados al PNUD en el periodo mencionado fue de **US\$ 244.419 (Dólares americanos doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve)**, según se describe en el proyecto de los cuales no se observaron las rendiciones de cuentas correspondientes.

En el descargo presentado por la entidad auditada, se señala que: "Las rendiciones de cuentas, los registros contables y patrimoniales, así como la metodología de registración (dinámica contable) y los documentos de sustento se encuentran justificados en el CAPITULO IV del presente documento de descargo"

Sin embargo, en el Capítulo IV del Descargo no se observaron los comprobantes respaldatorios correspondientes a los gastos administrativos realizados por la PNUD, en contravención al Decreto 8127/00 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA..." que establece: **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes...:b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

B - VISIÓN ESTRATÉGICA DE LA ORGANIZACIÓN SEGÚN MANUAL DEL PNUD

La Ley N° 606 del 10 de octubre de 1997 "aprueba y ratifica el acuerdo sobre asistencia técnica entre la República del Paraguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.-(PNUD)" y en el marco del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9, el Programa desarrollado por las Naciones Unidas para el proyecto del Gobierno del Paraguay, el objetivo de la creación de la Dirección del Registro de Automotores apuntaba a dar solución al gran porcentaje de vehículos en situación irregular estimados en unos 450.000 unidades, al tiempo de plantear la eliminación total del parque automotor ilegal por medio del proceso de regularización apoyado en varias medidas innovadoras entre las que se citan:

- Creación de oficinas de registros ubicadas en distintos puntos del país
- Designación de una autoridad única para la expedición de chapas
- El uso de formularios de seguridad.
- Verificación obligatoria de vehículo.
- Asignación de matrículas permanentes para identificar al automotor.
- Grabado de las mismas.
- Tipificación penal de ciertos actos, etc.



Según el Manual: *La ley mencionada mantiene la función de registros bajo la autoridad del Poder Judicial de conformidad a las disposiciones de la ley N° 879/81 Código de Organización Judicial, que forma parte de la Dirección de los Registros Públicos.*

Considerando las varias limitaciones de entonces, el Registro no estaba en condiciones de enfrentar la implementación de la ley en los plazos establecidos. A consecuencia de la situación señalada, se ha formulado el mencionado proyecto que delineaba una estrategia óptima para que el país pudiera contar con un Registro moderno, confiable, capaz de generar información fidedigna sobre el parque automotor y establecer seguridad y previsibilidad jurídica para los propietarios de los vehículos.

Con la implementación del Sistema de Registro del Automotor, mediante la ejecución del Proyecto se buscó erradicar definitivamente el parque automotor ilegal y que el Paraguay dejara de ser un refugio de autos robados y facilitar el control de la delincuencia vinculada al autográfico. (Sic .MANUAL PNUD).

Esta auditoria ha solicitado una copia del Plan Estratégico institucional a efectos de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Proyecto, principalmente lo relacionado a sus fines de creación establecida en la Ley N° 608/95, el cual no fue proveído.

Según el Manual del Proyecto proveído al equipo auditor, el nombre del Proyecto es: **Implementación del Registro Nacional de Automotores** y el tiempo de ejecución abarcó el periodo comprendido entre agosto de 1998 a junio de 2000, el cual ha sido prolongado en forma sucesiva hasta febrero de 2007, mediante extensión de los acuerdos entre el PNUD y la Corte Suprema de Justicia.

Esta auditoria determinó que la Dirección del Registro de Automotores no cuenta con un Plan Estratégico de funcionamiento Institucional y un plan operativo anual, por lo que consecuentemente no tiene establecidos los siguientes criterios:

- ✓ Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, a fin de regularizar el Parque Automotor ilegal de acuerdo a la finalidad establecida originalmente en el proyecto mencionado.
- ✓ Planificación y Programación de los procesos a cumplir durante la implementación del Proyecto
- ✓ Plan de Contingencias.
- ✓ Mapas de riesgos que permita detectar riesgos que pudieran incidir en forma negativa en el logro de los objetivos propuestos.
- ✓ Indicadores de medición de la gestión en los distintos procesos.

Por lo expuesto precedentemente, la entidad auditada se halla en contravención al Art. 50° de la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado que establece sobre: "**Programas de ejecución.** *Los organismos y entidades del Estado que reciban recursos generados en el Crédito Público, deberán elaborar los programas de ejecución correspondientes, conteniendo todos los datos de antecedentes e identificación de actividades, individualización de los responsables, período de ejecución, indicadores de medición de gestión, productos y metas esperados, el desglose de los recursos presupuestados para cada actividad y los datos de los funcionarios responsables de la coordinación interna y de la ejecución.*

CONCLUSION

Esta auditoria concluye que

- A. La entidad auditada no presentaron los comprobantes respaldatorios correspondientes a los gastos administrativos realizados por la PNUD, en contravención al Decreto 8127/00 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA..." que establece: **Art. 92. - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** *La*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Al respecto el manual del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/09 en su Sección Archivos establece: "El Organismo Gubernamental de Ejecución debe mantener en archivos separados toda la documentación que respalde los pagos que efectúe el proyecto."

Asimismo, el Artículo 51 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiero del Estado Establece: "Evaluación y seguimiento de programas de ejecución. Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos".

B. La Dirección del Registro de Automotores no cuenta con un Plan y Programa institucional, y no ha establecido un Plan Operativo Anual con metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo a fin de erradicar la informalidad de la circulación de vehículos en situación irregular, incumpliendo lo establecido en el Art. 50° de la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado.

Por tanto, la Entidad no ha logrado dar solución al gran porcentaje de vehículos en situación irregular estimadas en mas de **450.000 unidades**, por la falta de planificación y programas aplicables a la realidad de la situación del Parque Automotor del país.

RECOMENDACIÓN

La Organización deberá:

- **Establecer** metas que deben estar orientadas a la materialización de la misión y de los objetivos de la Institución.
- **Realizar** el análisis de la organización en el contexto interno y externo, en el que se incluya una evaluación de la situación actual, así como el análisis estratégico para el cumplimiento de la Misión.
- **Diseñar** un proceso de planificación realista que se adecue a los cambios y a las demandas que les impone el entorno y así lograr máximo eficiencia y calidad de sus prestaciones.
- **Considerar** en la planificación estratégica que la misma debe adaptarse a la organización y debe ser enfocado hacia los factores críticos, teniendo en cuenta que los mismos determinan el éxito o el fracaso de la planificación, que finalmente repercutirá en los resultados obtenidos.
- **Establecer** objetivos por conjunto de áreas y funciones que cuenten con propósitos específicos pero interrelacionados entre sí, de tal manera que uno afecte al otro a través de los insumos que requieran o de los productos que se generan.

4 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A - DINAMIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS

El factor humano es indispensable para el desarrollo eficiente de las actividades de la organización y en el marco de la importancia de la misma, esta auditoría ha evaluado las condiciones en que se desarrolla y desempeña sus funciones.

Para dicho efecto se ha tenido en cuenta los siguientes factores:

- **Motivación:** Se ha determinado que el 71 % de los funcionarios que prestan servicio en la Dirección del Registro de Automotores están en carácter de Contratados, y como tal, no cuentan con los mismos derechos y beneficios que los funcionarios permanentes, en consecuencia no tienen sentido de pertenencia institucional, situación que incide en forma negativa sobre el ánimo de los mismos por la



incertidumbre que genera la posibilidad latente de quedar cesantes. A esto se suma los sucesivos cambios de Directores que a su vez conlleva a cambios de los Coordinadores y Jefes de los departamentos internos.

- **Comunicación:** Las disposiciones y circulares que integran el sistema de comunicación son de carácter informativo y objetos de constantes cambios, razón por la cual cada funcionario la interpreta a su manera lo que genera ineficiencias del desempeño laboral por la diversidad de criterios adoptados, lo cual se traduce en debilidad ya que repercute en forma negativa sobre el funcionamiento institucional.
- **Evaluación:** No se han realizado la evaluación de desempeño debido a que el Dpto. de Personal de la Dirección del Registro de Automotores y la Dirección de Control de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, encargados de seguimiento y control del funcionariado, no han trazado estrategias o procedimientos que permitan la obtención de diagnósticos, o mediciones del grado de cumplimiento de las tareas encomendadas a cada funcionario.
- **Responsabilidad:** los responsables de la entidad auditada no presentaron los comprobantes respaldatorios correspondientes a los gastos realizados en el marco de la implementación del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9. Al respecto, este punto será desarrollado en el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria del Presente informe.

B - GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

B.1 Gestión de Contratación de Recursos Humanos

La Dirección del Registro de Automotores no cuenta con un Manual de Organización y Funciones aprobado, así como tampoco cuenta con un organigrama en donde se demuestre una estructura organizativa aplicable y estable. Asimismo, el factor humano se ve afectado por los cambios continuos de sus autoridades, desde su puesta en marcha desde el año 2000.

El equipo de Auditores ha solicitado por Memo N° 6 de fecha 9 de agosto de 2007 las nominas de Funcionarios correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2005, 2006 y 2007, a fin de comparar la evolución en cantidad de funcionarios durante los periodos mencionados, al respecto, por Memorando N° 13 de fecha 20 de agosto de 2007, la Dirección del Registro de Automotores señala cuanto sigue: “... *esta oficina no cuenta con un registro oficial de los años anteriores, ya que recién en el mes de julio del presente año, se tomo posesión del cargo como Departamento de Personal, no encontrando registros ni archivos actualizados*”

En base a los documentos obtenidos se observan datos parciales relacionados con la cantidad de funcionarios de la Dirección del Registro de Automotores correspondiente al segundo semestre del 2007, el plantel se encontraba integrado conforme se expone en el cuadro siguiente:

Vínculo Laboral	Periodo		% de incidencia s/ Total de Funcionarios
	Enero a Junio/2007	Desde Julio 2007	
Funcionario Permanente	S/datos	73	29
Funcionario Contratado	S/datos	178	71
Total		251	100

Conforme al cuadro expuesto precedentemente, se observa que el 71 % del plantel del funcionariado son contratados, cuyos periodos de contrato no sobrepasa los seis meses, y ante la incertidumbre de la renovación de los mismos, crea un ambiente inestable para el logro de los objetivos de la Dirección del Registro de Automotores.

**B.2 Distribución de Recursos Humanos en Tareas Misionales**

La Dirección del Registro de Automotores ha remitido al equipo de auditores por Memo DP N° 13/07 de fecha 20/08/07 la nómina de funcionarios nombrados y contratados de los distintos departamentos y oficinas registrales del país, correspondiente al segundo semestre del año 2007.

En el cuadro siguiente se puede observar la distribución resumida de los Recursos Humanos de la Dirección del Registro de Automotores y su incidencia sobre el total general.

Cantidad de Funcionarios Contratados y Nombrados " 251 "					
SECCIÓN	Cant.	% s/Total Funcion.	SECCIÓN	Cant.	% s/Total Funcion.
OFICINA CENTRAL – ASUNCIÓN			OFICINA REGIONALES		
Dirección	3	1,2	Misiones	1	0,4
Secretaría Gral.	12	4,8	Caacupe	4	1,6
Coordinación Administrativa	3	1,2	Caaguazu	3	1,2
Personal	4	1,6	Ciudad del Este	8	3,2
Suministro	4	1,6	Concepción	10	4
Asesoría Jurídica	22	8,8	Coronel Oviedo	9	3,6
Entrada/Salida	20	8	Encarnación	5	2
Inscripciones	40	15,9	Filadelfia	3	1,2
Departamento Técnico Registral	14	5,6	Paraguari	4	1,6
Certificaciones e Informes	6	2,4	Pedro Juan Caballero	4	1,6
Chapas y Cédulas	5	2	Pilar	4	1,6
Chapas Provisorias	5	2	San Lorenzo	4	1,6
Nacionalización	7	2,8	Villarrica	7	2,8
Coordinación Informática	9	3,6			
Ingresos Judiciales	12	4,8			
Archivo Central Legajos	13	5,2			
Limpieza	6	2,4			
Total Oficina Central	185	74	Total Oficina Regionales	66	26

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la Institución durante el segundo semestre del 2007 ha mantenido una distribución poco equitativa de los recursos humanos puesto que el 74 % de los funcionarios están concentrados en el Oficina Central de Asunción, mientras que tan solo el 26 % son distribuidos en trece (13) oficinas regionales en el interior del país.

Conforme a verificación in situ realizados en algunas oficinas Registrales la cantidad de funcionarios asignados a las mismas resultan insuficientes, con relación a la tareas a desarrollar.

B.3 Gestión de Recursos Humanos – Cargo y Perfil Académico de los Funcionarios

De acuerdo a la estructura interna referente a la departamentalización, la Dirección del Registro de Automotores es una institución en la cual existen secciones correspondientes a cargo de Director, Coordinadores, Encargados, Encargados Adjuntos, Supervisores y Jefes.

Conforme a las verificaciones realizadas con respecto a los procedimientos de evaluaciones del personal implementado por la institución, el responsable del Departamento de Personal ha informado que las evaluaciones se realizan en forma verbal a través de dialogo con los jefes inmediatos y funcionarios, sin embargo, no se observan documentos en donde conste el resultado de dichas evaluaciones.

Por lo tanto, la Dirección del Registro de Automotores no ha efectuado evaluaciones de desempeños anuales y sistemáticas a sus funcionarios con el fin de evaluar y diagnosticar el nivel de desempeño de sus funciones.



CONCLUSION

Esta Auditoría concluye, que cuatro factores importantes incidieron en forma negativa en el resultado de la Gestión Institucional, como ser:

- ✓ LA FALTA DE CONTINUIDAD EN LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR CAMBIO DE AUTORIDADES, ha ocasionado inestabilidad administrativa de los funcionarios, atendiendo a la incorporación de nuevas autoridades en forma constante, situación que da lugar a la emisión de nuevas políticas y procedimiento de trabajo, lo que resta continuidad en la gestión técnico administrativo; generando desfases y retrasos en el cumplimiento de las actividades.
- ✓ LA FALTA DE IMPLEMENTACION Y DESARROLLO de políticas de Recursos Humanos acordes con la organización, dificulta el rendimiento de los mismos para el logro de los objetivos.
- ✓ LA FALTA DE IMPLEMENTACION del Manual de Funciones y perfiles de cargos, ocasionó que en la selección del personal no se tenga en cuenta los siguientes criterios: patrones de calidad, aptitudes, experiencia y capacidad de desarrollo.
- ✓ LA INSUFICIENCIA de funcionarios asignados a las oficinas regionales, afecta en forma negativa a las tareas realizadas, atendiendo a que las mismas no puedan ser cumplidas en tiempo y forma.

RECOMENDACION

Los responsables de la Institución deberán:

- **Implementar y desarrollar** políticas de Recursos Humanos acordes con la organización, para lograr un mayor rendimiento.
- **Implementar** el Manual de Descripción y Análisis de Cargos, a fin de establecer los criterios por los cuales se seleccionará el personal que se requiera y sus patrones de calidad en cuanto a aptitudes tanto físicas como intelectuales, así como la experiencia y capacidad de desarrollo.
- **Considerar** el número total de funcionarios existentes en la Institución y determinar las necesidades reales y prioritarias de cada área.
- **Mantener** una comunicación de línea (horizontal y vertical) e **implementar** un sistema ágil y eficiente de información que permita a los niveles correspondientes tomar decisiones oportunas para el cumplimiento de metas y objetivos.

5 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Control Interno es un conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Esta Auditoría ha realizado a los responsables de las áreas examinadas el cuestionario de Control Interno, basado en un enfoque conceptual **Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO.**

Mediante dicho cuestionario diseñado para cada uno de los cinco componentes (**Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación**) se ha recopilado la información necesaria para el proceso de Evaluación del Sistema.



Posteriormente se ha efectuado el estudio, la evaluación y la comprobación del Sistema de Control Interno, con el objeto de determinar si los factores tomados en Cuenta inciden en el logro de los objetivos de la entidad, como así también, la medición del grado de eficiencia, determinando el nivel de confianza y la veracidad de las informaciones expedidas.

Este proceso se divide en dos fases: **PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN**, el cual se define como:

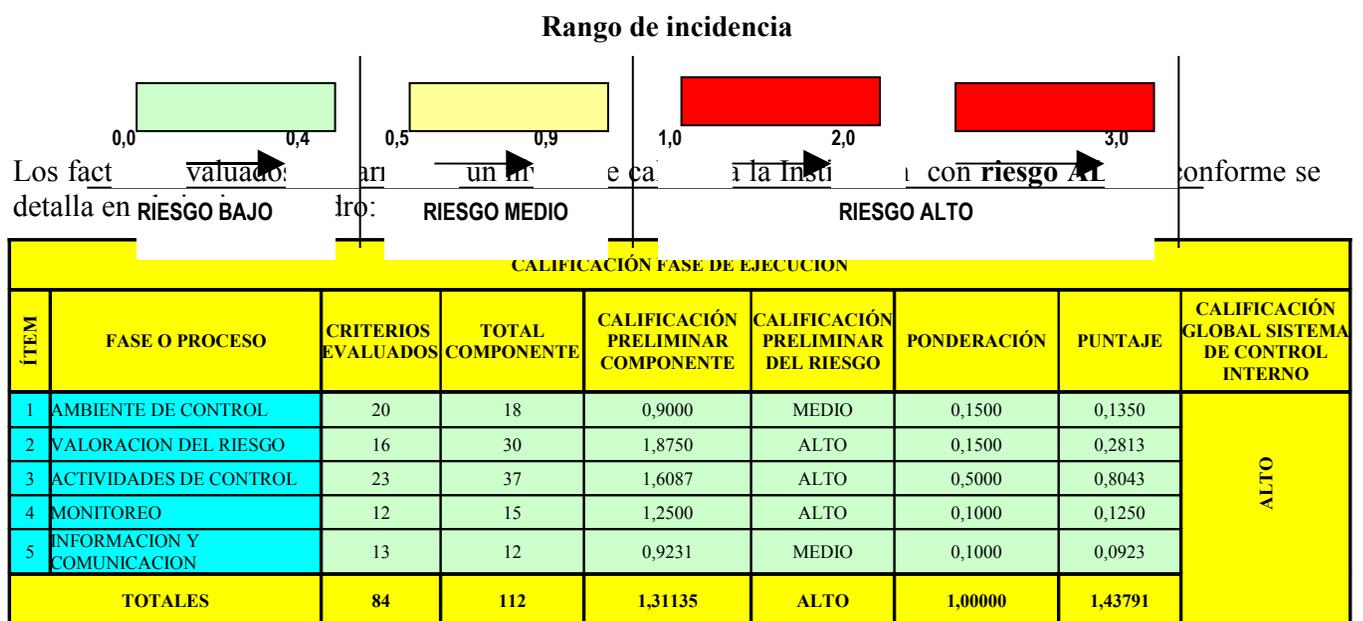
“Proceso continuo realizado por la dirección general, dirección de áreas, departamento y otros empleados de la institución, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si han logrados los objetivos siguientes”:

- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida, confiable y oportuna.*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con que Cuenta, con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos propuestos. Por lo tanto, los funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno, para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

Entre los aspectos más significativos están: el ambiente de control, la valoración del riesgo, las actividades de control, el monitoreo y la información y comunicación del funcionamiento del sistema de control interno. El gráfico siguiente define los niveles de riesgo por cada calificación establecida en las fases de planeación y ejecución:



La evaluación de los componentes ha arrojado como resultado las **debilidades y falencias**.

5.1 Ambiente de Control:



La calificación resultante de la fase de ejecución, para el componente de ambiente de control, es de **0,1350 equivalente a un riesgo ALTO**, debido a los siguientes aspectos:

- No se ha implementado suficientes controles administrativos y de operatividad.
- No se evidencian acciones encaradas respecto al propósito de su creación.
- La estructura organizacional no permite orientar el trabajo en forma eficiente para alcanzar los objetivos propuestos en materia de un efectivo control del producto final.

5.2 Evaluación o Valoración del Riesgo

La Institución no ha elaborado un mapa de riesgo que permita detectar, disminuir, evaluar y corregir los riesgos inherentes de control y detección sobre las actividades realizadas por las secciones involucradas en las actividades de la organización.

El resultado obtenido en este criterio es de **0,2813 lo que significa un riesgo ALTO**, teniendo en Cuenta los siguientes aspectos:

- La entidad no tiene establecidos los mecanismos que le permitan identificar los riesgos inherentes y de control, sobre las actividades técnico registral.
- La Entidad no ha realizado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en los diferentes procesos organizacionales.
- No se realizan controles sobre el trabajo desarrollado en el marco de servicios tercerizados.

5.3 Actividades de Control:

Las actividades de control deben establecer las directrices a fin de fortalecer y verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, emanadas de la Dirección Superior, orientadas primordialmente hacia la prevención y neutralización de los riesgos.

La calificación obtenida para las actividades de control es de **0,8043 que equivale a la existencia de un riesgo ALTO**, principalmente por los siguientes aspectos:

- No se han formulado las medidas correctivas para las áreas involucradas (Auditoría Interna e Informática), ni se ha realizado los correspondientes seguimientos que permitan atenuar el impacto de dichos riesgos.
- Existen bienes con valores importantes que no se encuentran bajo el resguardo de ningún funcionario (áreas técnicas, espacios comunes y áreas públicas).
- La Entidad no Cuenta con una política que permita controlar la localización exacta de cada uno de sus bienes.
- Existen diferencias entre los valores o cantidad de los bienes con relación a los saldos expuestos en la Contabilidad.

5.4 Monitoreo

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **0,1250 equivale a un riesgo ALTO**, debido a los factores que se mencionan a continuación:

- Los controles son poco frecuentes, no se ha incorporado adecuada cantidad de recursos humanos a fin de fortalecer los controles aplicados y formular las recomendaciones necesarias.
- Por la falta de aplicación oportuna de medidas correctivas sobre las irregularidades, con relación a la concordancia de los Registros Contables y/o operacionales, que fueron detectados por el Control Interno no han sido subsanados.



5.5 Información y Comunicación

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es **de 0,0923 que equivale a un riesgo ALTO**, de conformidad a los siguientes factores:

- No cuenta con un sistema integrado de comunicación que contribuya con la efectiva toma de decisiones por parte de quienes son responsables de su administración.
- El sistema de información documental e informático no reporta datos exactos e información íntegra. Los fundamentos de esta afirmación se desarrollan en el contexto del presente informe.

CONCLUSIÓN

El equipo auditor concluye que el Sistema de Control Interno es deficiente, el cual posibilita que se presenten situaciones riesgosas en la administración. En consecuencia, la posibilidad de ocurrencia de serios errores, omisiones, fraudes y otras situaciones irregulares no podrían ser detectadas en forma oportuna, por carecer de medios de control adecuados.

RECOMENDACIÓN

Para el Sistema de Control Interno, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Determinar** el nivel de eficacia, transparencia e integridad de la entidad con respecto a los Planes Corporativos y de Acción, verificando su grado de cumplimiento.
- **Evaluar** la gestión y resultados obtenidos por la administración conceptuando si ha sido eficiente, eficaz y económica.

6. AUSENCIA DE CONTROL SOBRE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO DEL REGISTRO AUTOMOTOR

Esta auditoría evaluó el funcionamiento de las plantas verificadoras de vehículos a cargo de la firma Consorcio Viviendas Paraguayas (COVIPA), esta firma cuenta con locales de verificación de vehículos operando con uno o dos funcionarios. En todas las plantas verificadoras inspeccionadas no se encontraron funcionarios del registro del Automotor en carácter de Fiscalizador de los trabajos que estos realizan.

Esta falta de control sobre los funcionarios de plantas verificadoras, posibilitó el registros de datos falsos en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores, así lo demuestra la Nota N° 62 de fecha 8 de octubre de 2001 del Encargado de la Oficina Registral de Concepción, con referencia a la nota N° 58 del 17 de setiembre, señalando que: "... sobre irregularidades cometidas por los ex funcionarios de la empresa encargada de la verificación física de automotores, que presumiblemente han cargado los datos de los automotores y ha consignado los años de fabricación en **forma errónea y dolosa**. Aclaro a la señora Directora..." "...he procedido a detallar una lista de 14 vehículos que están en forma irregular por no coincidir los datos del año de fabricación con el Reglamento Internacional...".

En el cuadro siguiente presentamos a modo de ejemplo algunos de los casos de carga irregular de datos de vehículos registrados en el sistema informático.

Datos Falsos registrados en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores.

Vehículo/marca	N° Chasis	Año o modelo s/ Verificación COVIPA	Año según D.R.A.
Ford KA	9BFZZZGDAYB657352	1995	2000
Volkswagem	9BWAC21J5Y4015416	1995	2000
Mercedes Benz	9BM696090XB181348	1995	1999
Chevrolet	9BGSCO8ZWVB611126	1995	1997
Peugeot	8AED37000V5202403	1995	1997



Vehículo/marca	N° Chasis	Año o modelo s/ Verificación COVIPA	Año según D.R.A.
Volkswagem	9BZZZ377TT161021	1995	1996
Asia Tepic	KN2FAD2A1TC066741	1995	1996

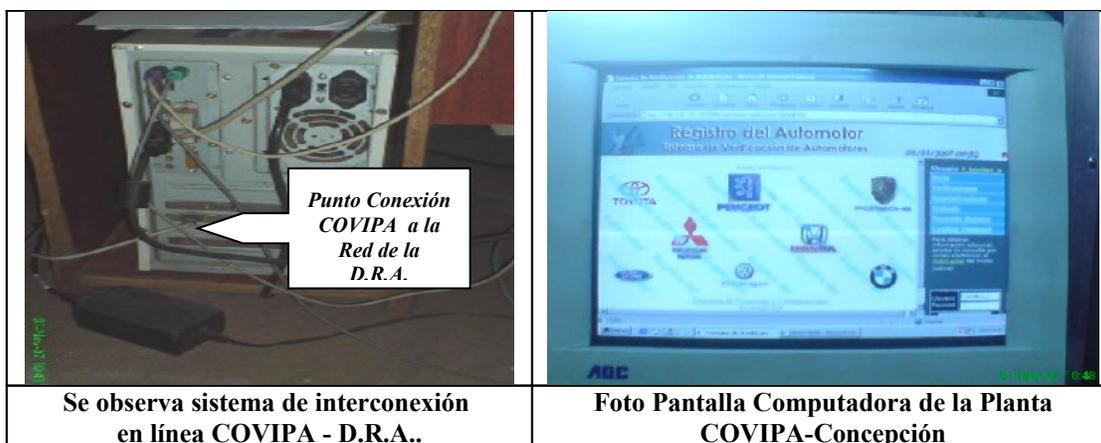
En el caso de los 2 automotores cuyos datos fueron falseados por 5 años (1995-2000), se solicitó la nulidad de las inscripciones provisionales, sin embargo, las mismas siguen vigentes en el sistema informático. El encargado de la oficina registral de Concepción solicitó que los antecedentes sean remitidos a la fiscalía para la investigación en el fuero penal. El objetivo de registrar vehículos nuevos como si fueran de modelos más antiguos es la de abonar un monto menor de los impuestos para la nacionalización de auto vehículo.

A continuación se exponen a modo de ejemplo, los resultados de la verificación física correspondiente a automotores con el mismo número de chasis, cuyos datos corresponden a la descripción de vehículos **con características iguales**, realizado por diferentes verificadores en distintos puntos del país y en un mismo periodo:

CARACTERISTICA DEL AUTOMOTOR VERIFICADO	Chapas Asignadas	Certificado de Verificación COVIPA				Oficina Registral
		N° de Certif.	Fecha	Motor N°	Obs.: y Verificador	
Marca: Gol Tipo: Automóvil País de Fab.: Brasil Año: 1997 Color: Bordo CHASIS 9BWZZZ377VT012097	ABY 528	237567	17-07-01	UBD064565	sin obs. Fabian Toews	Loma Plata
	AGO 689	231244	17-07-01	UBND146139	sin obs. Jorge Rolon	Cdad. Del Este
	AAK 770	225017	18-07-01	UND065461	sin obs. Fabio Velázquez	Pilar
	ADE 211	68702	18-07-01	UNC822004	sin obs. Cesar Silva	Benjamín Aceval
	ACE 881	264460	25-07-01	UND010440	sin obs. Pedrozo	Caaguazú
	AAK 626	501592	21-07-04	AFZO14644	sin obs. - Fabio Velázquez	Pilar
	AGS 410	224514	02-11-05	UND019677	sin obs. Alcides D. Cuevas	Caaguazú
	ABP 736	120076	13-08-05	s/datos	sin obs. Alcides D. Cuevas	Cnel. Oviedo

Como se observa en el cuadro precedente, los funcionarios de COVIPA, no dejaron ninguna constancia en los legajos respectivos de verificación, considerando que presumiblemente vehículos similares en año y modelo contarían con el mismo número de chasis. Asimismo, la entidad auditada no ha designado fiscalizadores que supervisen las tareas de impresión de chapas por parte del Proveedor Benito Roggio S.A., y de cédulas para automotor por parte de la firma Winner SRL., cabe señalar, que todas las firmas integrantes del Consorcio del Registro Automotor cuentan con acceso a la Base de Datos de la entidad auditada.

En las siguientes imágenes pueden observarse las interconexiones del sistema informático de COVIPA al Sistema del Registro de Automotor:



Las plantas verificadoras de Ciudad del Este, Encarnación y Asunción cuentan con equipamientos tecnológicos para realizar remarcaciones de números de chasis, a vehículos que presentan alteraciones en



sus números de series. COVIPA S.A. realiza peritajes y remarcaciones de numeraciones de chasis de vehículos conforme a disposiciones emanadas de la Dirección del Registro de Automotores.

La falta de Control en las plantas verificadoras así como en los lugares de confección de chapas, cédulas aumentan el riesgo de manipulación discrecional del Sistema y hasta la posibilidad de cargar datos falsos.

Con relación a la no implementación de procedimientos de control en plantas verificadoras de COVIPA S.A y en las demás firmas proveedoras de chapas y cédulas, los responsables del área de Auditoría Interna indicaron que los controles no fueron realizados por no contar con disposiciones legales que les habilite a realizar dichas verificaciones.

El contrato suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y Benito Roggio SA de fecha 19 de octubre de 2000, en su Cláusula 5ª señala: Obligaciones: 5.3 **Permitir las visitas de inspección por parte del Organismo de Aplicación.** De la misma forma en los Contratos suscritos con los demás Proveedores también se establecieron cláusulas que contempla la facultad de controles en sus locales respectivos.

Por otra parte el Artículo 70º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "La Auditoría General que corresponda podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, locaciones, servicios y obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la misma manera, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC), e igualmente podrá solicitar a los funcionarios y empleados públicos y a los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Los funcionarios y empleados públicos que nieguen información serán sancionados con penalidades prescriptas para los casos de falta grave.

El ejercicio de las facultades de verificación de la Auditoría General de que se trate, será sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República en esta materia".

7. DEBILIDADES DE CONTROL DE LA AUDITORIA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

Las deficiencias funcionales del Departamento de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, relacionadas a las actividades de control de la Dirección del Registro de Automotores son las siguientes:

- No ha determinado cantidad total de expedientes o legajos de vehículos matriculados que se hallan extraviados. Asimismo, no se realizaron recomendaciones de los mismos.

Durante los procedimientos de control desarrollado en las oficinas registrales del interior del país, como Concepción, Filadelfia y San Juan Misiones fueron detectados extravíos de una importante cantidad de legajos "A" y los auditores de la Corte Suprema de Justicia han informado que no han determinado la cantidad total de legajos extraviados.

Igualmente, se observan omisión de funciones de su competencia como ser:

- ✓ No ha determinado cantidad total de vehículos inscriptos con presuntos documentos apócrifos
- ✓ No ha verificado los documentos de los vehículos matriculados bajo la serie RRA, es decir vehículos registrados con numeraciones de chasis remarcados.
- ✓ No ha realizado controles sorpresivos en las empresas integrantes del Consorcio, a fin de detectar irregularidades. Asimismo, no incluyeron dichos procedimientos de control en su Plan General de Auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- ✓ No ha realizado controles periódicos al Consorcio y no fueron contemplados en su Plan General de Auditoría.
- ✓ No ha realizado el análisis costo/beneficio de bienes y servicios suministrados por las empresas proveedoras con relación a los porcentajes de distribución de ingresos, a fin de determinar si las condiciones de contratación fueron eficientes.
- ✓ No ha verificado la existencia del Contrato entre la Corte Suprema de Justicia y el Consorcio Registro Automotor, cuyos comprobantes de ingresos son emitidos por la Dirección del Registro de Automotores, como entidad única.

CONCLUSION

Este equipo auditor concluye, que el Departamento de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, tuvo una gestión poco eficiente en cuanto a los controles realizados sobre la gestión de la Dirección del Registro de Automotores por las anomalías funcionales observadas en incumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1.249/03 que en su Art. 3° dispone: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo."

El Art. 8° del mismo decreto establece las atribuciones de la Auditoría Interna: "Son atribuciones de la Auditoría Interna a) El control contable en pro de la veracidad de los registros e informes con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo anual, c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades."

Asimismo, se determinó que la Auditoría Interna del Poder Judicial desconocía el contenido de los contratos suscritos con las empresas proveedoras integrantes del Consorcio del Registro Automotor. que le habilita a realizar procedimientos de control en los mismos, así como, lo establecido en el Art. 70° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. "La Auditoría General que corresponda podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, locaciones, servicios y obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables."

De la misma manera, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC), e igualmente podrá solicitar a los funcionarios y empleados públicos y a los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate..."

RECOMENDACIÓN

El Departamento de Auditoría Interna deberá:

- Planificar e implementar medidas de control adecuadas a la estructura de la Dirección del Registro de Automotores, monitoreando específicamente las áreas sensibles y susceptibles de hechos irregulares.
- Considerar en el plan general de auditoría de esa dependencia, procedimientos de control enfocados hacia las áreas críticas de la D.R.A.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LEGAJOS DE LAS CÉDULAS A SER DESTRUIDAS

La Dirección del Registro de Automotores ha proveído al equipo auditor el Inventario de Cédulas del Automotor a ser destruidas, cuyo contenido fue verificado con los datos registrados en el Sistema Informático, de tal manera a determinar los motivos por los cuales deberán ser destruidas cada una de las cédulas. Del análisis realizado se ha determinado dos principales situaciones:

- a) **Cédulas expedidas, cuyos datos no coinciden con los datos registrados en el Sistema Informático.**

**b) Cédulas expedidas, cuyos datos no se encuentran registrados en el Sistema Informático.**

Posteriormente el equipo auditor solicitó a la Sección de Archivo de la Dirección del Registro de Automotores, los legajos correspondientes a las cédulas a ser destruidas que se encontraban en las situaciones mencionadas precedentemente; fueron verificados **315 legajos** de los cuales se ha determinado cuanto sigue:

1) Cédulas del Automotor expedidas sin legajos, cuyos datos se encuentran registrados en el Sistema Informático.

La Sección de Archivo ha informado al equipo auditor por Nota de fecha 30/11/07 y de fecha 11/12/07 lo siguiente: " ... se les comunica que, el Sistema de Consultas no registra datos de las chapas Nos. AUC 221, AVG 306, AVR 236, debido a que las citadas matriculas no están inscriptas, por ende el Archivo no cuenta con dichos expedientes debido a que en la sección obran únicamente legajos de vehículos inscriptos...."

Cédula N°	Matricula N°	Titular
509782	AUC 221	ZUSA SACI
590893	AVG 306	Felix B. Morales Zárate
583946	AVR 236	Wiebe Alexander Korpershoer

2) Cédulas expedidas cuyos datos no se encuentran registrados en el Sistema Informático y sin documentos respaldatorios.

La Dirección del Registro de Automotores expidió cédulas cuyos datos no están registrados en el Sistema Informático, ni cuentan con los documentos respaldatorios (legajos). Al respecto, los responsable de la Institución ha informado al equipo auditor por Nota de fecha 11/10/2007 lo siguiente: ... *los legajos de las matriculas solicitadas por memo N° 18/2007 no fueron remitidas a la Sección de Archivo por no estar inscriptos en la Dirección del Registro de Automotores; pues, la sección solo cuenta con documentos finalizados...* "

Las Cédulas expedidas se detallan en el siguiente cuadro:

Matriculas N°.	Cédula N°.	Titular
AAJ024	2827	JULIO GABRIEL CAZAL
ACU731	193048	MOHAMAD BAKER MOUHSEN
ADB902	101617	RODOLFO AQUINO
AEZ893	677234	FRANCISCO JAVIER CABRERA ACHA
AFK076	493288	JULIO CESAR BENITEZ BENITEZ
AJE490	259959	CESAR GUILLERMO CRUZ ROA
AJG959	419493	GILBERTO MARTINEZ VILLALBA
AJT305	199518	FELIPE Y SANTIAGO BORDON
ALO202	407193	JULIO RAMON DUARTE GONZALEZ
ALO264	406755	OSWALDO FELTRIN
ALO350	505720	JOSE ADAM RIVAS
ALO613	406179	MIGUEL SILVERIO MARCHALEK
ALO726	405904	ALCIDES ADOLFO NOGUERA
ALO957	408006	ANTONIO ROBERTO GALETTI
ALP955	385816	JUAN CARLOS BORDON KOHN
ALT812	589374	FELIX MARTINEZ FERREIRA
ANL782	272811	RAIMUNDO LOPEZ MOREIRA VALDOVINOS
ARS597	378589	MIGUEL ANGEL VIVEROS CARTES
ASF656	386827	BENIGNO LOPEZ MARTINEZ
ASF658	420913	MARCIAL GUILLEN LOPEZ
ASF659	420897	ELADIO ESTEBAN CARDOZO RIVAS
ATB647	467626	PETRONA EDELMIRA ROJAS DE DOMINGUEZ



Matriculas N°.	Cédula N°.	Titular
ATJ120	539922	MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS
AUG199	497277	AMANDIO KUSCHEL
AVC118	582428	CLEMENTINO MACIEL ZORRILLA
AVE923	593182	LUIS ALBERTO AREVALOS PORTILLO
AVF299	666620	ANIBAL BOBADILLA
AVG968	574818	PABLO ROBERTO MARTINEZ MENDOZA
AVS245	549867	BALBINA LEONARDA MARTINEZ DE CAÑETE
AVT969	535410	MIGUEL ANGEL EVERST GAMARRA
AXO193	537192	MITSU SERVICE IMPORT S.R.L.
AXS179	550028	TRANSPORTES CONO SUR S.R.L.
AXT189	549198	FRANKA'S IMPORT EXPORT S.R.L.
AYZ586	660119	MARIO COLLANTE
AYZ947	664726	JORGE ANIBAL GOLDENBERG

3) Por Transferencia de Dominio.

En este punto el equipo auditor ha tenido en cuenta lo siguiente: la fecha de emisión de la cédula registrado en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores y lo establecido en el Art. 14.- de la Ley 608/95 que dispone: **De la caducidad de la Cédula.** *La transferencia de dominio del automotor hace caducar la cédula y obliga al vendedor a devolverla y al comprador a obtener una nueva cédula con la misma matrícula. El incumplimiento de esta disposición inhabilita la circulación del automotor.*

Por tanto, se ha determinado que varias cédulas que constan en el Inventario de Cédulas a ser destruidas, se debe al Cambio de Dominio.

4) Por error en la carga de datos en procesamiento del Registro del Automotor.

Se ha determinado que se expidieron varias cédulas por errores en los datos registrados en los documentos exigidos; sean estos por error en el nombre o apellido del titular, datos del Escribano Interviniente como titular, Vendedor, N° de documento de identidad civil, año de fabricación del vehículo, N° de chasis, etc. En el legajo se ha observado que los citados errores se debieron a los datos expuestos por los mismos interesados en los formularios exigidos y por los funcionarios registradores de la Dirección del Registro de Automotores.

En tal sentido, a través del Memorando N° 37/2007, el equipo auditor solicitó el Listado de cédulas re-impresas por "**Error del Registro de Automotores**" durante el Ejercicio Fiscal 2006 y primer semestre del año 2007 y a través de la Nota de fecha 11 de diciembre de 2007, la Dirección del Registro de Automotores responde lo solicitado, determinándose que:

- ✓ **1234 Cédulas fueron re-impresas** a un costo unitario de **G. 51.608 (guaraníes cincuenta y un mil seiscientos ocho)**, totalizando así la suma de **G. 63.684.272 (guaraníes sesenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos)**, cuyo importe queda a cargo del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia según lo establecido en la cláusula sexta del Contrato N° 117 de fecha 29 de diciembre de 2004 suscrito entre el Poder Judicial y la Firma Winner S.R.L. (La Contratada).

Dicha cláusula establece: "... *Los documentos emitidos correctamente por la Contratada en relación a los datos proveídos por el Poder Judicial-Corte Suprema de Justicia se considerarán correctos, aunque tenga errores de forma desde su origen y serán facturados por la Contratada*".

- ✓ El control de calidad del producto final es **INEFICIENTE**, en detrimento de la credibilidad y seguridad de sus operaciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

✓ Expone al interesado a retrasos innecesarios y molestos.

5) Por vencimiento.

Antes de la vigencia del Art. 14 de la Ley N° 2.904/06. Que modifica el Artículo 14 de la Ley N° 608/95. "Una vez obtenida la Cédula del Automotor estará vigente mientras persista la titularidad del dominio sobre el correspondiente autovehículo...", la Cédula del Automotor tenía vigencia de 5 (cinco) años, por tanto, algunas de las cédulas a ser destruidas será por vencimiento de la misma.

6) Casos Especiales – Reasignación de Chapa**6.1 No consta en el legajo los datos de Imp.Exp. Semillas Demetto SRL, titular de la cédula del automotor N° 668 374 a ser destruida.**

CASO 1: Matricula: AAZ 790, Cédula del Automotor N° 668 374

Titular: IMP. EXP. SEMILLAS DEMETTO S.R.L.

En el legajo correspondiente a la Matricula N° AAZ 790 proporcionado por la Sección de Archivo, no consta documentos ni datos relacionados con la Cédula del Automotor N° 668 374 a nombre del IMP. EXP. SEMILLAS DEMETTO S.R.L., como así también, los datos registrados en el Sistema Informático Actual no son coincidentes. Las observaciones y el detalle de los datos relacionado a este caso se expone a continuación:

Según el Inventario de Cédulas del Automotor a ser destruidas: la Cédula del Automotor N° 668 374 con Chapa N° AAZ 790, pertenece a la IMP. EXP. SEMILLAS DEMETRO S.R.L., sin embargo, en el Sistema Informático actual consta como unico propietario de la Chapa AAZ 790 a RAMÓN ACOSTA, con Cedula del Automotor N° 684279.

S/Legajo A COVIPA (verif. Física del automot.)			S/WINNER S.R.L. (Concesionaria para la Elaboración de Cedulas del Registro del Automotor)		S/SISTEMA INFORMÁTICO	
Chapa N°	1ra. AUN 323	2da. AAZ 790	AAZ 790	AAZ 790	Actual AAZ 790	Anterior AUN323
Cédula Autom.	Sin cedula	684 279	1ra. 668 374	2da. 684 279	684 279	
1er. Titular/es	EDUARDO LÓPEZ MORALES	EDUARDO LÓPEZ MORALES	IMP. EXP. SEMILLAS DEMETTO S.R.L.	RAMON ACOSTA	EDUARDO LÓPEZ MORALES	
N° de Doc.	1.045.078	1.045.078	SDAB9963804	416 971	1.045.078	
Marca	NISSAN	NISSAN	VALTRA	NISSAN	NISSAN	
Tipo de vehic.	CAMIONETA	CAMIONETA	TRACTOR AGRICOLA	CAMIONETA	CAMIONETA	
Modelo	TERRANO	TERRANO	BH180 4X4	TERRANO	TERRANO	N° Entrada: 513021 - 08.07.02
País de fabric.	JAPÓN	JAPÓN	S/DATOS	JAPÓN	JAPÓN	Salida: 26.07.03
Año Fabric.	1987	1987	2004	1987	1997	Estado Entrada: I (incorrecto)
N° Certif. Nac.	14867	14867	S/DATOS	14867	14867	
Color	BORDO	BORDO	AMARILLO	BORDO	BORDO	
Motor N°	TD27011079	TD27011079	----	TD27011079	TD27011079	(2) AAZ 790
Chasis N°	WBYD21005039	WBYD21005039	BH1844404811	WBYD21005039	WBYD21005039	N° Entrada: 513021 - 08.07.02
Uso	Particular	Particular	----	Particular	Particular	Salida: sin datos
N° Entrada	513021	513021	Sin datos	Sin datos	513021	Estado Entrada: Entregado Finalizado
Fecha Incrip.	08.07.02	08.07.02	Fecha Exp. 24-08-05	Fecha Exp. 08.11.05	08.07.02	
2do. Titular/es	-----	RAMON ACOSTA			RAMON ACOSTA	
N° de Doc.	-----	416 971			416 971	
Fecha Incrip.	-----	08.07.02			08.07.02	
Cédula Autom.	-----	684 279			684 279	

NUESTRA VISIÓN: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Del legajo correspondiente a la Chapa N° AAZ 790 proveído por la Sección de Archivo, se pudo observar lo siguiente:

1. En la Caratula del legajo consta que la Chapa es **AAZ 790**, con Cédula del Automotor N° **668 374**, propiedad de **Ramon Acosta**.
2. Solicitud de verificación, Acta de Verif. por parte de COVIPA, Solicitud de Inscripción Inicial con N° de Entrada 513021 (formato utilizado a inicio de la puesta en marcha del registro), correspondiente al vehículo Marca **NISSAN TERRANO** con Chassis N° **WBYD21005039** a nombre de Eduardo López Morales, con Chapa N° **AUN 323**.
3. En un mismo Acto Jurídico se realizó la Protocolización del Certificado de Nacionalización y Transferencia de vehículo otorgado por Eduardo López Morales a favor de Ramón Acosta.
4. En el Modulo de Consulta del Sistema Informatico anterior consta como N° de Entrada 513021 y en el campo **Datos de la Entrada** lo siguiente: N° de Chapa/Matricula **AUN 323**, **Formulario A0300550835** y el estado de **Entrada Incorrecto**.
5. Asimismo, en el mismo Sistema Informatico anterior en el Modulo de Consulta por Formulario, consta el mismo N° de entrada 513 021 para la chapa N° **AAZ 790** y el estado de **Entrada como Entregado finalizado**.

En el mismo legajo se encuentra anexo una Minuta de inscripción Hoja 1 (formato actualizado), con N° de Entrada 513 02, chapa N° AAZ 790 y la Naturaleza del Acto es Protocolar y Transferencia s/ matriculación. En la Hoja 2, consta como titular adquirente Ramon Acosta y como Titular tramitante Eduardo López Morales.

Estos últimos datos también se encuentran expuesto en el Sistema Informatico Actual, motivo por el cual se determina cuanto sigue:

- Se generó la Cédula definitiva sin que se subsane el inconveniente que motivo su estado **INCORRECTO** (situación que supuestamente, no permitiría su inscripción).
- Volvieron a ingresar los documentos que guardan relación con la Chapa **AUN 323** y se le asignó una nueva chapa (**AAZ 790**)
- En el inventario de Cédulas a ser destruidas figura que la chapa **AAZ 790** corresponde a la **Cédula del Automotor N° 668 374** a nombre del **IMP. EXP. SEMILLAS DEMETTO S.R.L.**, cuyas documentaciones respaldatorias para la emisión de la cédula, no se encuentran en el legajo.

El detalle de la situación mencionada, se expone a continuación:

Descripción del Vehículo	Titular	Chapa N°	Fecha y N° De Mesa de Entrada	Fecha y N° de Mesa de Salida	Fecha y N° de Impresión de Cédula del Autom.
Camioneta Nissan Terrano Año Fabric. 1987 Chasis: WBYD2100503	EDUARDO LOPEZ M.	AUN 323	513 021 08.07.02	26.07.03	No se expidió cédula según Winner
Camioneta Nissan Terrano Año Fabric. 1987 Chasis: WBYD2100503	RAMON ACOSTA	AAZ 790	513 021 08.07.02	Sin fecha	684 279 05.12.05
Tractor Agricola Valtra Año Fabric. 2004 Chasis: BH1844404811	IMP. EXP. SEMILLAS DEMETTO S.R.L.	AAZ 790	Sin datos	Sin datos	668.374 24.08.05

CASO 2: Matricula: N° AXU 138, Cédula del Automotor N° 467 834
Titular : Anibal Medina

1. Según el Inventario de Cédulas del Automotor a ser destruidas, la **Cédula del Automotor N° 467 834 con Chapa N° AXU 138**, pertenece a **ANIBAL MEDINA**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- En el Registro Informático Anterior consta que hubo movimiento de expediente relacionado con la Chapa N° AXU 138, en los años 2002-2003 y 2004.
- En el Sistema Informático Anterior consta también que el estado del legajo (documento presentado) es incorrecto (I), con Nota Negativa; es decir, según el Registro en estado Incorrecto no se procede a matricular.

Posteriormente, se realizó el pedido a la Sección de Archivo del legajo correspondiente a la Chapa N° AXU 138, y se pudo observar lo siguiente: En la Caratula del legajo la descripción del N° de Cédula del Automotor, **662 909** y la Solicitud de Inscripción Inicial con N° de Entrada 952.587, Acta de Verif. por parte de COVIPA, Protocolización del Certif. de Nacionalización y Transferencia en un solo Acto Jurídico, entre: AUTOMOTOR S.A. (vendedor) y Bernhard Hildebram (comprador).

Cabe señalar, que en el mes de octubre del año 2005 se realizó la migración de la Base de Datos del Sistema Informático Anterior (Sistema Cosmos) al Sistema Informático Actual (DRA), y en el 1er. Sistema Informático se quedaron algunos que otros datos, no así la descripción detallada del vehículo. Para determinar si se trataba de un mismo vehículo o no, se solicitó a la Empresa WINNER encargada de la emisión de las cédulas, que informe la descripción de los vehículos correspondientes a las Cédulas Nos. 467834 y 662909.

El resultado del informe proporcionado por Winner S.A. se resume a continuación:

Fecha Impresión	Cédula N°	Chapa N°	Titular	Descripción del Vehículo
28/05/03	467834	AXU 138	ANIBAL MEDINA	Camioneta Toyota, Hilux -Año Fabric. 1996 Chasis: LN1060121745
03/11/05	662909	AXU 138	BERNHARD HILDEBRAND	Camioneta Isuzu, D- Max - Año Fabric. 2005 Chasis: MPATFS77H5H515326

Luego, se realizó la verificación en el Sistema Informático Actual, la condición de dominio por chasis (**LN1060121745**, correspondiente a la camioneta Toyota), arrojando los siguiente datos:

Chapa N°	Titular	Cédula N°	Descripción del Vehículo
ARS 925	ANIBAL MEDINA	600984	Camioneta Toyota, Hilux-Año Fabric. 1996

Finalmente, se solicitó a la Sección de Archivo el legajo correspondiente a la Chapa ARS 925, del análisis de los datos resulta lo siguiente:

- Se generó la Cédula definitiva sin que se subsane el inconveniente que motivó su estado **INCORRECTO** (situación que supuestamente, no permitiría su inscripción).
- Volvió a ingresar con otro N° de Entrada, los documentos que guardan relación con la Chapa AXU 138 y se le asignó una nueva chapa (ARS 925).
- La Chapa AXU 138, se reasignó a otro vehículo.

El detalle de la situación mencionada, se expone a continuación:

Descripción del Vehículo	Titular	Chapa N°	Fecha y N° De Mesa de Entrada	Fecha y N° de Mesa de Salida	Fecha y N° de Impresión de la Cédula del Autom.
Camioneta Toyota, Hilux Año Fabric. 1996 Chasis: LN1060121745	ANIBAL MEDINA	AXU 138	451715 14/05/02	30/05/03	467 834 28/05/03
Camioneta Isuzu, D- Max Año Fabric. 2005 Chasis: MPATFS77H5H515326	Bernhard Hildebrand	AXU 138	952587 13/06/05	31/08/05	662 909 03/11/05
Camioneta Toyota, Hilux Año Fabric. 1996 Chasis: LN1060121745	ANIBAL MEDINA	ARS 925	456397 20/05/02	24/11/04	600 984 2004



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por todo lo expuesto precedentemente, se concluye que la Dirección del Registro de Automotores, asignó una misma matrícula a dos vehículos en diferentes fechas.

La mencionada situación se halla en contravención a lo establecido en el **Art. 2° de la Ley N° 608/95 que establece**: "A los efectos de esta Ley, se entenderá por **Matrícula**: La codificación con letras y números por la que se identifica cada automotor en todo el país durante su existencia como tal".

Así mismo, la Dirección del Registro del Automotor Informa al Equipo Auditor que: **la expedición de la Cedula del Automotor es el paso final del procedimiento de inscripción del automotor**, sin embargo, no se dio cumplimiento a dicho procedimiento, al expedir la Cedula sin que finalice el proceso.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que, en el Inventario de Cédulas a destruir de la Dirección del Registro de Automotores, existen procedimientos irregulares en cuanto a la impresión de Cédulas para el Automotor tales como: inexistencias de legajos y la no registración de los datos en el Sistema Informático.

Asimismo, la falta de un eficiente control de los datos previo a su transferencia por la DRA a la Firma Winner S.R.L, ha ocasionado la **re-impresión de 1.234 Cédulas del Automotor cuyo monto total asciende a G. 63.684.272** (guaraníes sesenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos).

Por tanto, ante la negligencia operativa, la suma total mencionada **fue** absorbida por la entidad auditada, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato N° 117 de fecha 29 de diciembre de 2004 suscrito entre el Poder Judicial y la Firma Winner S.R.L. (La Contratada).

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá:

- Depurar el Inventario de Cédulas a destruir identificando por cada caso el motivo de la destrucción.
- Clasificar de acuerdo a su situación determinando cuales han sido impresas o registradas al margen de lo establecido en la Ley N° 608/95 para elevar el informe resultante al ámbito de investigación fiscal de aquellos casos que ameriten.
- Elaborar un nuevo inventario con la participación de Auditoría Interna, Coordinación de Informática y Asuntos Jurídicos, a fin de verificar la suficiencia de los documentos que originaron las cédulas a ser destruidas.

CAPITULO III

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSORCIO DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR

La Dirección del Registro de Automotores y La Corte Suprema de Justicia emiten comprobante único del CONSORCIO DEL REGISTRO AUTOMOTOR por cobro de tasas de procedimientos de inscripción de vehículos cuya copia se observa a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Recibo del Consorcio del Registro Automotor. El documento muestra un formulario con campos para datos personales, tipo de operación (venta, crédito, etc.), y un desglose de montos. Incluye un timbrado con el número 32384734 y RUC 80022422-2. El total a pagar es de 144,509.00. La fecha de emisión es 24-Oct-07.

El equipo auditor solicitó copia del Contrato Único suscrito con el mencionado Consorcio, así como, un informe sobre la modalidad de adjudicación de la misma.

La Dirección del Registro de Automotores derivó la consulta a la firma Benito Roggio, la que a su vez informó "... que no existe un contrato entre el Poder Judicial o la Dirección del Registro de Automotores con el Consorcio, siendo esta una organización transitoria..."

Según el informe, la creación del Consorcio ha tenido origen en la necesidad de facilitar y simplificar los mecanismos de atención al público. En tal sentido las autoridades del Poder Judicial creyeron conveniente que las tres empresas a cargo de diferentes servicios a ser realizados, organizaran una percepción única de tarifas.

A ese efecto en fecha 15 de setiembre de 2000 las empresas concesionarias comunicaron a la Corte Suprema de Justicia la aceptación de la propuesta y procedieron a la conformación del Consorcio que tendrá a su cargo la facturación, cobro y distribución de lo percibido.

A requerimiento de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda ha remitido copia de la Escritura Pública N° 252 de fecha 19/12/00 por la cual fue constituido el Consorcio del Registro del Automotor con vigencia de dos años, a partir de la suscripción de la misma.

Asimismo, en la Escritura de Constitución del Consorcio señala que el mismo **se extinguirá al cabo de dos años.**

Al respecto, la entidad auditada remitió en su descargo una copia simple referente a la vigencia del Consorcio hasta el 31 de marzo de 2009, pero no remitió la Escritura Pública que prolonga dicha vigencia como tampoco el contrato único suscrito con los responsables de las empresas aglutinadas como Consorcio del Registro Automotor.

Cabe señalar, que los contratos firmados con cada uno de los Proveedores integrantes han sido prolongados mediante adendas, obviando el cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", así como lo establece la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 612/06 que en su Art. 3° dispone: "*Instruir a la Dirección General de Administración y Finanzas a prever durante el Ejercicio 2006, los estudios y medidas tendientes a los nuevos procesos licitatorios para contratar en el futuro...*"

Durante la inspección de las oficinas registrales se ha verificado que la facturación, cobro y distribución de los recursos son realizados con funcionarios y equipos de la Corte Suprema de Justicia, así como la distribución de los montos ingresados. El Consorcio se limita únicamente a retirar lo recaudado diariamente mediante una empresa transportadora de caudales, sin que participe en ninguno de estos procesos.

Por tanto, existe total incumplimiento de lo acordado en los contratos respectivos como también alteración de las funciones, siendo la Corte Suprema de Justicia quien absorbió todos los costos operativos de los



procesos mencionados, hechos que constituyen infracciones según los incisos b) y e) del Art. 83° de la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que todo lo actuado por los responsables de la administración de la Dirección Nacional del Registro de Automotores se halla en contravención a la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas por la prolongación de contratos mediante adendas, emisión de comprobantes de un Consorcio cuya vigencia comercial ha expirado, incumplimiento de términos contractuales, hechos que se enmarcan en infracciones previstas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su Artículo 83° establece:

- inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a la disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y*
- inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retrasos o presentarlas con graves defectos.*

Por lo expuesto precedentemente, corresponde aplicar a los responsables lo establecido en el Art. N° 82° "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" que establece: "Las autoridades, funcionarios, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado..... que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

RECOMENDACIÓN

La Dirección del Registro de Automotores deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contrataciones establecido en la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Pública".

2. EVALUACIÓN DE CONTRATOS CON FIRMAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

Durante el desarrollo de esta auditoria de gestión, se ha verificado que para el suministro de chapas, cédulas y servicios de verificación física de automotores, la Dirección del Registro de Automotores trabaja en forma conjunta con el *CONSORCIO DEL REGISTRO DE AUTOMOTOR*, integrada por las siguientes Firmas:

- **Winner S.R.L.** encargada de impresión de cédulas según contrato de fecha 11/12/2000 con vigencias hasta el junio de 2002.
- **Benito Roggio e Hijos S.A.**, encargada de la confección y provisión de chapas para automotores según contrato sin número, de fecha 19/10/2000.
- **Construcciones y Viviendas Paraguayas Sociedad Anónima (COVIPA S.A.)** encargada de la verificación física de vehículos según contrato de fecha 11/09/2000.

De acuerdo a los antecedentes verificados, los contratos suscriptos con las empresas Benito Roggio e Hijos S.A. y Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A. (COVIPA) fueron suscriptos en base a procedimientos de licitaciones públicas bajo la vigencia de la Ley N° 25/91. La vigencia de ambos contratos fue originalmente de 5 años, sin embargo fueron prorrogados en varias ocasiones mediante adendas, hasta el 31 de diciembre de 2007.

La empresa Winner S.R.L. fue contratada en el año 2000, por un periodo de 18 meses por procedimientos de contratación directa vía administrativa. La vigencia del contrato original vencía en junio del año 2002. La vigencia de la misma también fue prorrogada en más de 4 (cuatro) ocasiones mediante adendas. Es importante señalar que el contrato suscrito con esta empresa establece en una de sus cláusulas que la Corte



Suprema de Justicia debe cargar con el costo de reimpresión de la cédula del automotor con errores de tipeo.

2.1 INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: PODER JUDICIAL – WINNER SRL

Por Resolución N° 821 de fecha 04/12/2000, Winner SRL fue adjudicada en forma Directa para la provisión de Cédulas del Automotor a razón de 500.000 unidades para vehículos y 100.000 unidades para motos. El Contrato con la mencionada empresa fue suscrito en fecha 11/12/2000 con vigencias hasta el 11 de junio de 2002.

Dicho contrato fue renovado en más de cuatro ocasiones mediante resoluciones y adendas firmadas por los miembros de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la siguiente cronología de actos administrativos que prolongaron la vigencia de dicho Contrato hasta la fecha:

Fecha	Actos Administrativos	Observación
11/12/2000	Firma del Contrato original	Vigencia hasta junio de 2002.
29/12/2000	Adenda que modifica cláusula 13°	Referente al canon de prestación de servicios.
11/06/2002	Resolución CSJ N° 475	Renovación Vigencia del Contrato desde el 11/06/02 al 31/12/02
27/12/2002	Resolución CSJ N° 1368 – 2ª prórroga	Renovación Vigencia del Contrato desde el 01/01/03 al 31/12/03
26/05/2003	Resolución CSJ N° 622	Autoriza la firma de adenda para canon por cada juego entregado a la D.R.A. y aceptación de provisión de equipos y comisión de funcionarios de Winner SRL.
26/05/2003	Adenda N° 23.	Amplia términos del contrato de fecha 27/12/02 y establece canon por cada juego entregado a la D.R.A. y aceptación de provisión de equipos y comisión de funcionarios de Winner SRL entre otros.
31/12/2003	Resolución CSJ N° 41	Renovación Vigencia del Contrato desde 01/01/04 al 30/06/04
29/12/2004	Resolución CSJ N° 272	Renovación Vigencia de contrato desde el 01/01/05 al 31/12/05
27/12/2006	Resolución CSJ N° 612	Prolongación de los contratos de las Firmas Winner SRL, COVIPA y Benito Roggio hasta el 31/12/06

En fecha 29 de diciembre de 2004, fue suscrito el **Contrato N° 117 con Winner SRL**, siendo prolongada la vigencia del mismo hasta el 31/12/07 sin dar cumplimiento al Art. 16° - Tipos de Procedimientos de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". La Adenda N° 23 de fecha 26 de mayo de 2003, en la Cláusula 4ª establece que Winner debía proveer en carácter de préstamo mientras dure el Contrato los siguientes equipos e insumos:

Cantidad	Descripción de Equipos, insumos y/o Servicios.
28	Computadoras personales
03	Impresoras láser
28	UPS
28	Reguladores de voltaje
-----	Tóner a ser utilizados por las impresoras, mantenimiento preventivo e instalación de los equipos informáticos en el local de la D.R.A., sito en las intersecciones de las calles, Estrella y Chile

Con respecto a la provisión de los equipos señalados, se ha solicitado informe a la Dirección de Administración y Finanzas cuyo Titular es el **Lic. Roberto Torres**, quien a la vez es el Director Nacional de Proyectos de la Corte Suprema de Justicia. El responsable remitió al equipo auditor el detalle de los equipos cedidos en carácter de prestamos por la Winner S.R.L., al Registro del Automotor, consistente en 28 (veinte ocho) computadoras personales, 8 (ocho) UPS y 3 (tres) impresoras.

Los responsables de la institución auditada señalaron en el descargo presentado a esta auditoria, que: "... **la provision e instalación de los mencionados equipos se realizara atendiendo a las necesidades reales de la Dirección del Registro de Automotores...**"



Según el Informe de fecha 18.02.06, firmado por el Asesor Jurídico de la DRA Abog. Andrés Hermsilla señala: "...La Empresa Winner SRL, "NO" cumple debidamente con el contrato Numero 117". En referencia al punto c) Cláusula 10ª. Habilidadación de una Oficina de WINNER S.R.L. por cada oficina registral se reduce a la habilitación de una oficina central del Registro del Automotor y otra en etapa de instalación de Ciudad del Este.

En cuanto a los equipos proveídos señala que: "... de conformidad al inventario realizado por la oficina informática se individualizaron 20 computadoras... no se tiene conocimiento de la existencia de las ocho computadoras restantes, en cuanto a las tres impresoras láser solo se tiene conocimiento de una impresora láser...y que actualmente se encuentra dañada y con falta de tonner... la empresa no se ha hecho cargo de su reparación y tampoco ha prestado el servicio de mantenimiento preventivo a la misma ni a ninguna de las computadoras..."

Según el mismo informe, no se observa la cantidad suficiente de personal contratado para la elaboración de la cédula del automotor, ya que solamente una funcionaria de Winner SRL presta ayuda para el etiquetado de los certificados, funcionaria que no es constante en su trabajo. En cuanto a la productividad el servicio se ha visto afectado por demoras y errores no atribuibles a la Dirección del Registro de Automotores.

Asimismo, el Informe emitido en fecha 03.10.06 por el Abog. Guillermo B. Trovato Consultor Jurídico de la DRA, señala que: "...se evidencia que la empresa WINNER SRL no se ha adecuado a las necesidades actuales del Registro del Automotor...produciéndose ante la precariedad detectada en cuanto a la actual infraestructura de Winner SRL, el retraso de la provisión de tan importante documento".

La Sección Tasas Judiciales del Poder Judicial, ha informado a esta auditoria que el insumo proveído por el Consorcio del Registro de Automotores, consistió en la provisión de comprobantes del Consorcio que debían ser emitidos en cada proceso de cobro, para lo cual el cajero perceptor debe desprender de la impresora los formularios propios de la Corte y colocar los comprobantes del Consorcio. Por tanto, dichos comprobantes son impresos con equipamientos, insumos y recursos humanos del Poder Judicial.

Sin embargo, se ha verificado que el Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia no cuenta con el detalle de los bienes proveídos por la mencionada firma, como tampoco cuenta con la planilla de distribución de los mismos. Asimismo, no se observaron Actas de Recepción e informe de instalación de los equipos supuestamente proveído.

La cláusula 10ª del Contrato original fue ratificada bajo el mismo número en el Contrato N° 117 de fecha 29 de diciembre de 2004 suscrita con Winner SRL, señala cuanto sigue: "La Contratada transferirá gratuitamente al finalizar el plazo del presente contrato todo el hardware y software utilizado para la realización de procesos relativos al presente contrato y que se encuentran relacionados a la elaboración de la cédula del automotor. La Contratada se compromete a realizar gratuitamente el entrenamiento de 4 (cuatro) funcionarios designados por el Poder Judicial - Corte Suprema para la atención de todos los procesos y equipos necesarios para la operación de sistema de emisión de las Cédulas del Automotor..."

La cláusula citada precedentemente no se cumplió por las prolongaciones sucesivas del Contrato suscrito con Winner SRL, mediante adendas, hecho por el cual los responsables de la Corte Suprema de Justicia siguieron pagando por la provisión de cédulas en vez de rescindir el Contrato con la Firma, a fin de que los equipamientos de Winner SRL pasara a ser propiedad de la Dirección del Registro de Automotores, según lo establece la Cláusula 9ª del Contrato N° 117/04, hecho que se enmarca en infracciones previstas establecido en el Art. 83º de la Ley N° 1.535/99 que establece: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación...

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;.."



CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Empresa Winner SRL no ha dado cumplimiento con lo establecido en los términos contractuales al no proveer la totalidad de los equipos informáticos, recursos humanos, insumos y servicios preventivos para mantenimiento de computadoras y la no habilitación de sus sedes en las demás oficinas registrales, traduciéndose en retraso de expedición de cédulas y que constituye una de las principales causales de las deficiencias de gestión de la Dirección del Registro de Automotores.

Asimismo, por incumplimiento de la cláusula 10ª del Contrato y debido a las prórrogas concedidas a la firma Winner SRL, la Corte Suprema de Justicia siguió prorrogando en forma innecesaria la vigencia del contrato por la provisión de las cédulas a la Dirección del Registro de Automotores, teniendo en cuenta que a fines del año 2004 los equipamientos para la producción de las cédulas de automotores debieron pasar a ser propiedad de la entidad auditada.

Por la no provisión de la totalidad de los equipos e insumos a la Dirección del Registro de Automotores, la firma Winner SRL ha sido beneficiada sustancialmente, considerando que el proceso de cobro y emisión de comprobantes se realizan hasta la fecha cargando el costo de los mismos al estado paraguay. Dichos actos administrativos se enmarcan a infracciones previstas en el Art. 83º de la Ley N° 1.535/99 De Administración Financiera del Estado inc. b) y e).

RECOMENDACIÓN

Exigir el estricto cumplimiento de los términos contractuales establecidos en las adendas y contratos suscritos entre las partes.

2.2 PROLONGACION DE VIGENCIA DE CONTRATO CON EMPRESAS PROVEEDORAS

A- PODER JUDICIAL – COVIPA S.A.

La Firma Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A. COVIPA S.A., ha sido adjudicada mediante procesos licitatorio según Acta de Adjudicación de fecha 30 de agosto de 2000. Con esta firma la Corte Suprema de Justicia ha suscrito dos contratos: Una para la verificación física de vehículos a ser registrados y otro donde establecen obligaciones entre las partes para el grabado de matrículas en los vehículos registrados, adjudicándose en forma Directa a COVIPA S.A.

Por Resolución N° 780 del 4 de setiembre de 2000 se adjudicó a la firma Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A. para **el Servicio de Verificación Física de Automotores**, a ser registrados en la Dirección del Registro de Automotores.

El contrato entre el Poder Judicial y la Firma COVIPA S.A se suscribió el 11 de setiembre de 2000 con vigencia de 5 años a partir de la fecha de suscripción. La vigencia del contrato de referencia fue extendida mediante adendas hasta la fecha. En el cuadro siguiente se expone en forma cronológica los actos administrativos suscripto entre el Poder Judicial y COVIPA S.A.:

Fecha	Actos Administrativos	Observación
11/SET/2000	Firma Contrato inicial	Vigencia por 5 años (de 11/set/ 00 a 11/set /05)
29/DIC/2000	Firma 1ª Adenda	Que modifica la Cláusula 4ª del primer contrato inciso 4.1 y 4.2
31/ENE/2003	Firma 2ª Adenda	Ampliar el contrato suscripto en fecha 11 de setiembre de 2000
13/OCT/2004	Firma 3ª Adenda	Por la que se rescinde la segunda adenda de fecha 31 de enero de 2003.
4/MAYO/2005	Firma 4ª Addenda	Tiene por objeto ampliar y definir con mayor precisión las responsabilidades del Concesionario. Obs.: recién desde el 2005 en la Cláusula tercera de la Cuarta adenda se estipula la figura de un Supervisor como responsable de la planta verificador de Automotores. Además extiende la vigencia del primer contrato hasta el 31 de diciembre de 2005.
3/ENE/2006	Firma 5ª Adenda	Tiene por objeto extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Fecha	Actos Administrativos	Observación
		la vigencia de la Cuarta Adenda .
26/DIC/2006	Firma 6ª Adenda	Tiene por objeto extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia de la Quinta Adenda .

Por Resolución CSJ N° 612 de fecha 27/12/06 fueron prolongados todos los contratos de las Firmas que integran el Consorcio hasta el 31/12/07.

Contratación Directa Vía Administrativa COVIPA "Servicio de Grabado, Reproducción de la Matricula en los Vidrios y Chasis de Automotores"

Por Resolución 832 de fecha 18 de diciembre de 2000 se adjudicó a la Empresa Covipa S.A. en forma directa vía administrativa "el Servicio de Grabado/Reproducción de la Matricula en los vidrios y Chasis de automotores". El contrato inicial se suscribió entre El Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia y la Firma COVIPA, con una vigencia de 5 años. Al igual que los casos anteriores la vigencia del contrato fue extendida mediante adendas que se realizaron al vencimiento de cada adenda.

En cuadro siguiente se expone en forma cronológica los actos administrativos suscripto entre el Poder Judicial y la de referencia:

Fecha	Actos Administrativos	Observación
18/DIC/2000	Firma Contrato inicial	Vigencia por 5 años (de 18/dic/ 00 a 18/dic /05)
04/MAYO/2005	Firma 1ª Adenda	Tiene por objeto modificar el contrato suscrito en fecha 18 de diciembre de 2000 y establecer las responsabilidades que asumen la Corte Suprema de Justicia y el Concesionario, se modifica la Cláusula 4ª inciso 4.2. Además se extiende la vigencia del contrato inicial hasta el 31 de diciembre de 2005
3/ENERO/2006	Firma 2ª Adenda	Tiene por objeto extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006
27/DIC/2006	Firma 3ª Adenda	Tiene por objeto extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007

Cabe señalar que debido a la ausencia de funcionario de la Dirección del Registro de Automotores en las plantas verificadoras de vehículos a cargo de la firma Consorcio Viviendas Paraguayas (COVIPA), posibilitó los registros de datos falsos en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores.

Asimismo, según el informe elaborado por Abog. Guillermo B. Trovato de fecha 30/04/2007, con relación al funcionamiento de la planta verificadora (COVIPA), señala que esta empresa presenta inconvenientes informáticos de habilitación de pagos con el Departamento de Tasas Judiciales.

Con relación a los informes de peritajes menciona que la carga de datos es bastante lento, debido a que los equipos informáticos son obsoletos. Asimismo, la insuficiencia del personal asignado para el desarrollo de dichas tareas, ocasionan deficiencias de gestión de la Dirección del Registro de Automotores.

B PODER JUDICIAL – BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.

Como resultado de la Licitación N° 06/2000, por Resolución N° 801 del 12 de octubre de 2000 se adjudicó a la firma Benito Roggio e Hijos S.A. la provisión de Chapa para vehículos. El contrato firmado entre el Poder Judicial y la Firma se suscribió en fecha 19/10/00 con vigencia hasta 19/10/05, es decir 5 años a partir de la suscripción del mencionado contrato.

La calidad de las chapas confeccionadas por este proveedor resultan deficientes, las mismas presentan deterioros por pérdida de los colores de las características alfanuméricas en poco tiempo. En las siguientes imágenes se observan dos casos evidenciados:



A modo de ejemplo la chapa expuesta en la imagen que antecede AKE620, fue expedida en el año 2001, a la fecha se encuentra totalmente borrosa y existen varios casos de estas chapas.

Las placas de los vehículos por efecto de los fenómenos atmosféricos quedan de un color blanco que dificultan la visualización y entorpecen la tarea de los organismos de control del estado.

Sin embargo, la firma Benito Roggio SA siguió proveyendo chapas para automotores a la Dirección del Registro de Automotores, en el marco de un contrato vencido en fecha 19/10/05 hasta la emisión de la Resolución CSJ N° 612 de fecha 27/12/05 por la cual se autorizó la extensión de la vigencia de los contratos suscritos con proveedores por un año más.

En el cuadro siguiente se expone en forma cronológica los actos administrativos suscripto entre el Poder Judicial y la Firma Benito Roggio e Hijos S.A.

Fecha	Actos Administrativos	Observación
19/OCT/2000	Firma Contrato inicial	Vigencia por 5 años (hasta octubre/ 05)
29/DIC/2000	Firma 1ª Addenda	Que modifica la Cláusula 4ª "El valor de la Concesión y la Forma de Pago" del primer contrato
03/ENE/2006	Firma 2ª Addenda	Extender la vigencia del contrato inicial hasta el 31 de diciembre del 2006.
27/DIC/2006	Firma 3ª Addenda	Tiene por objeto extender la vigencia de la Segunda Adenda desde el 1 de enero hasta el 31/12/07

Al respecto, la entidad auditada remitió copia del Dictamen Jurídico Interno así como un documento de la Dirección de Contrataciones Públicas de no objeción a la prolongación de los Contratos de Servicios mediante adendas. Sin embargo, no remitieron la Resolución revocatoria de lo establecido en el Art. 3º de la Resolución Corte Suprema de Justicia N° 612 de fecha 27/12/05.

El Dictamen AJ 65/07 de fecha 27 de febrero de 2008 señala en uno de sus puntos que no se ha evidenciado la designación de fiscales para el control de la ejecución de los contratos y hace referencia a que la Concesión de obras y servicios públicos sean excluidos del régimen de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. Al respecto, se señala que en el caso de las empresas Benito Roggio S.A. y Winner SRL proveen bienes materiales (chapas metálicas y cédulas de automotores) siendo COVIPA SA la única empresa que se ajustaría a los alcances de dicha reglamentación.

Cabe señalar, que según el descargo de la institución - folio 27 (veintisiete) mencionan que la Corte Suprema de Justicia ha prolongado por última vez hasta 31 de diciembre de 2008 la vigencia de los contratos con las tres firmas mencionadas. Asimismo, dispuso autorizar la implementación de las documentaciones y gestiones para un nuevo llamado en el transcurso del presente ejercicio, porque se exigirá el cumplimiento final de las obligaciones de los contratistas.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la institución auditada prolongaron la vigencia de los Contratos suscritos con las empresa Proveedoras mediante Adendas, incumpliendo lo establecido en el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Art. 16° - Tipos de Procedimientos de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" "...Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos..."

Dicho procedimiento constituye contravención a lo establecido en el Art. 83° de la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado que establece: "Constituyen infracciones:

b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación...

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Entidad Auditada deberán:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16° - Tipos de Procedimientos de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

CAPITULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

El Origen de los Recursos Financieros de la Dirección del Registro del Automotor proviene de Recursos Propios y Recursos del Tesoro, los cuales fueron ejecutados en el siguiente Programa:

Tipo: 2 Programa de Acción

Programa: 2 Registros Públicos de los Bienes y Automotores

Sub_programa: 2 Registro del Automotor

A continuación exponemos el cuadro comparativo del índice de variación de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006.

COMPARATIVO PRESUPUESTARIO VIGENTE

EJERCICIO FISCAL 2005/2006								
OBJ. DEL GASTO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE 2005 G.	PRESUPUESTO VIGENTE 2006 G.	DIFERENCIA G.	VARIACIÓN		% DE INCIDENCIA s/E.Presp.	
					ÍNDICE	%	2.005	2.006
	GASTOS CORRIENTES	3.363.902.474	2.506.954.714	-856.947.760	0,74525	-25		
	GASTOS DE CAPITAL	3.325.597.145	7.700.000.000	4.374.402.855	2,31537	132		
	TOTAL	6.689.499.619	10.206.954.714	3.517.455.095	1,52582	53		
100	SERVICIOS PERSONALES	2.779.048.700	2.274.707.150	-504.341.550	0,81852	-18	42	22
200	SERVICIOS NO PERSONALES	423.220.535	83.555.976	-339.664.559	0,19743	-80	6	1
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	156.633.239	118.691.588	-37.941.651	0,75777	-24	2	1
500	INVERSIÓN FÍSICA	3.325.597.145	7.700.000.000	4.374.402.855	2,31537	132	50	75
800	TRANSFERENCIAS	5.000.000	30.000.000	25.000.000	6,00000	500	0	0
	TOTAL	6.689.499.619	10.206.954.714	3.517.455.095	1,52582	53	100	100

Del análisis del comparativo de variación de la Ejecución Presupuestaria, se observa que el rubro 500 – "Inversión Física" tuvo mayor porcentaje de incidencia sobre el total de gastos de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006 respectivamente.



Al respecto, esta auditoria ha solicitado por memorandum N° 04 de fecha 06/08/07, memorandum N° 14 de fecha 28/09/07 y Nota CGR N° 6406 de fecha 17 de setiembre de 2007, **los comprobantes que justifiquen** la utilización de los recursos del rubro señalado.

Posteriormente, la Dirección del Registro de Automotores remite al equipo auditor lo siguiente:

- Boletas de Depósito Bancario correspondiente a la Cuenta N° 100035441 "PNUD REPRESENTATIVE".
- Listado de Depósitos recibidos por el PNUD durante el Ejercicio Fiscal 2006.
- Copias de las notas por la cual el Director Nacional del Proyecto, Lic. Roberto I. Torres Cardozo comunicó al Sr. Henry Jackelen, Representante Residente de las Naciones Unidas en Paraguay el depósito de los recursos a nombre del citado Proyecto en la Cuenta Corriente N° 10003544/1 PNUD - Interbanco SA, y solicita que sean aplicados al pago de los siguientes conceptos: Gastos Administrativo del PNUD, Honorario del Personal contratado, Servicios Básicos, y otros gastos.

Esta auditoria ha observado que los gastos presupuestarios asignado a la Dirección del Registro de Automotores fueron utilizados en el marco del Proyecto N° 14.315 - PAR/98/007/B/01/9 "Implementación del Registro de Automotores". El importe total ejecutado durante el Ejercicio Fiscal 2006 asciende a un total de **G. 7.452.000.000 (Guaraníes siete mil cuatrocientos cincuenta y dos millones)**.

Conforme al Registro del Libro Mayor dichos recursos forman parte del Activo Fijo - Estudios y Proyectos de Inversión de la Corte Suprema de Justicia, y según los comprobantes de depósito analizados, fueron depositados a favor y a disposición del PNUD, entidad Co-ejecutora del Proyecto Implementación del Registro Automotor, en la Cta. CTE N° N° **100035441 de Interbanco**.

En el cuadro siguiente se observa el listado de cheques depositados a nombre del Proyecto N° 14.315 - PAR/98/007/B/01/9, durante el Ejercicio Fiscal 2006:

Fecha	Nota de Deposito	Cheque N°	Banco	Cuenta Interbanco	Importe G.
01/02/06	2242180	8767130	BNF	100035441	1.650.000.000
28/04/06	2213442	5774801	BNF	100035441	1.000.000.000
29/06/06	2213451	5775263	BNF	100035441	1.500.000.000
18/07/06	2213452	5775481	BNF	100035441	1.050.000.000
30/10/06	2242181	5776052	BNF	100035441	1.100.000.000
16/11/06	2017021	5776069	BNF	100035441	400.000.000
07/12/06	2017022	5776165	BNF	100035441	752.000.000
Total					7.452.000.000

Origen de los Recursos

La implementación del Proyecto N° 14.315 - PAR/98/007/B/01/9 "Implementación del Registro de Automotores" durante el Ejercicio Fiscal 2006 fueron financiados con Recursos Propios de la Corte Suprema y Recursos del Tesoro Nacional, cuyo importe se expone en el cuadro siguiente:

Fuente 10 - Recursos del Tesoro	Fuente 30 - Recursos Propios	Total
G. 2.252.000.000	G. 5.200.000.000	G. 7.452.000.000

Asimismo, en el siguiente cuadro exponemos el detalle de los Recursos Transferidos al Proyecto PAR 98 según su fuente de financiamiento:

Fuente	Datos STR's			Datos Orden de Pago			Concepto
	Fecha	Nro	Monto G.	Nro.	Fecha	Monto G.	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

10	23/10/2006	47687	1.100.000.000	8480	23/10/2006	1.100.000.000	
10	25/10/2006	48422	400.000.000	8553	24/10/2006	400.000.000	1. Gastos Administrativo del PNUD.
10	24/11/2006	55511	752.000.000	9396	23/11/2006	752.000.000	2. Honorario del Personal contratado.
30	23/01/2006	119	1.650.000.000	3	18/01/2006	1.650.000.000	3. Servicios Básicos, y otros gastos.
30	24/04/2006	11686	1.000.000.000	2143	21/04/2006	1.000.000.000	
30	29/06/2006	24429	1.050.000.000	4827	28/06/2006	1.050.000.000	
30	21/06/2006	22592	1.500.000.000	4116	21/06/2006	1.500.000.000	
			7.452.000.000			7.452.000.000	

En lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2007, la entidad auditada remitió copia de la Solicitud de Transferencia de Recursos N° 661 de fecha 26/01/07 por **G. 1.000.000.000 (Guaraníes un mil millones)**, sin embargo, se ha observado una planilla de gastos a ser cubierto en el marco de dicho proyecto por **G. 1.526.184.359 (guaraníes un mil quinientos veintiséis millones cientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve)**, en los siguientes conceptos:

Monto Ejecutado 2006 G	Monto Ejecutado Enero y Febrero - 2007 G.	Total ejecutado 2006/2007 s/ Auditoria G.
7.452.000.000	1.526.184.359	8.978.184.359

De esta forma, se utilizaron recursos presupuestarios en el marco del Proyecto PAR/98 en el periodo 2006 y en los primeros dos meses de 2007, por un importe total de **G. 8.978.184.359 (Guaraníes ocho mil novecientos setenta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve)**.

Como comprobantes de utilización de los recursos transferidos, se visualizaron facturas, correspondiente al ejercicio 2006, que justifican la aplicación de los recursos por un total de **G. 946.631.613 (Guaraníes novecientos cuarenta y seis millones seiscientos treinta un mil seiscientos trece)** resultando una diferencia de documentos no proveídos por **G. 8.031.552.746 (Guaraníes ocho mil treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis)**, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Total ejecutado 2006/2007 s/ Auditoria G.	Total Documentación de Respaldo G.	Diferencia no documentada s/ Auditoria G.
8.978.184.359	946.631.613	8.031.552.746

El Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos de la Corte Suprema Suprema de Justicia Lic. Roberto I. Torres, quien es a la vez el Director General de Administración Financiera de la Corte Suprema, aclaró que el Proyecto *Implementación del Registro Automotor* data del año 1998 y en lo que a él respecta, ocupa el cargo como Director de la U.E.P., hace unos 3 años. Con relación a las consultas de documentación respaldatorias de la Ejecución Presupuestaria, presentó boletas de depósitos de dinero en la Cuenta Corriente del PNUD, sin los comprobantes que justifique la utilización de los montos citados en el marco de la ejecución del año 2006 por **G. 7.452.000.000**.

Al respecto el **Artículo 51° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece: **"...Evaluación y seguimiento de programas de ejecución. Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos".**

Asimismo, el Capítulo I del Manual de Gestión de Proyectos de la PNUD, establece: Organismo Gubernamental de Ejecución: *Es el principal responsable de la planificación y gestión general de las actividades de los proyectos o programas, la presentación de informes, contabilidad, monitoreo y evaluación de dichos programas y proyectos, la supervisión de los agentes de implementación y la administración y auditoría del uso de los recursos del proyecto. El Organismo Gubernamental de Ejecución debe responder ante la autoridad gubernamental que ejerce la coordinación y ante el PNUD respecto de los resultados del proyecto, el logro de los objetivos del programa o proyecto y el uso de los recursos...* en el



punto *Responsabilidad del Organismo Gubernamental de Ejecución* establece: *El Organismo Gubernamental de Ejecución*

- ✓ *es responsable ante el Administrador de la PNUD por la custodia y uso apropiado de los insumos del proyecto...*
- ✓ *es totalmente responsable ante el PNUD por la gestión del proyecto, la conversión de insumos a productos y por los resultados técnicos del proyecto.*
- ✓ *El Director Nacional del Proyecto asume la responsabilidad de presentar los informes financieros al PNUD y responde por la custodia y uso apropiado de los fondos del proyecto.*

Por lo expuesto, la Institución se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera..." que en su Art. 92 señala: **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes... inc b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y, Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los responsables de la Implementación de la Dirección del Registro de Automotores, no presentaron documentos respaldatorios de la aplicación de recursos transferidos en el marco del Proyecto PAR 98, por un monto total de **G. 8.031.552.746 (Guaraníes ocho mil treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis)** en contravención al **Art. 92** del Decreto N° 8.127/00, del Art. 51° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del **Manual del de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno.**

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece:

- b. *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- c. *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

Por tanto, corresponde la aplicación de lo establecido en el **Artículo 82 de la misma Ley que señala: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la implantación del Proyecto PAR98/07 deberán dar cumplimiento al Art. 92 del Decreto N° 8.127/00, y respaldar todas las operaciones económicas financieras con comprobantes legales.

1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS



El cobro de tasas para la matriculación de vehículos se halla integrado al proceso medular de recaudación a cargo de la Dirección de Ingresos de Tasas Judiciales, de la Corte Suprema de Justicia, procedimiento que se encuentra informatizada.

Las oficinas registrales de la localidad de Pedro Juan Caballero, Concepción, Filadelfia, Ciudad del Este, Pilar, San Juan Bautista y Encarnación, también se hallan informatizadas y conectadas a la red informática de la Dirección de Ingresos Judiciales. Esto facilita que dicha repartición pueda monitorear en forma constante las recaudaciones de los ingresos generados por cada oficina registral.

3. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON EL CONSORCIO REGISTRO DEL AUTOMOTOR.

Analizados los resúmenes de ingresos generados por la Dirección del Registro de Automotores correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006 y de enero a julio del año 2007, se ha observado lo siguiente:

Periodo	Total Ingresos Generados D.R.A. G.	Poder Judicial Cta. 215 – G.	Total Percibido Consorcio G.
2006	26.172.036.617	11.983.934.698	14.188.101.919
Ene a Jul/07	21.070.850.321	9.447.312.973	11.623.537.348
Totales	47.242.886.938	21.431.247.671	25.811.639.267
%	100%	45%	55%

Según el cuadro precedente, el Poder Judicial- Corte Suprema de Justicia queda con un remanente del 45% mientras que el Consorcio del Registro Automotor se queda con el 55% del total de ingresos generados por la Dirección del Registro de Automotores, es decir, con un margen del 10% más, lo que representa en **G. 4.380.391.596 (Guaraníes cuatro mil trescientos ochenta millones trescientos noventa y un mil quinientos noventa y seis).**

La situación señalada se debe a los acuerdos de distribución de márgenes de ingresos generados por la entidad auditada que fueron establecidos en los contratos y adendas firmados entre el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia y las empresas integrantes del Consorcio mencionado. A continuación citamos una tabla de distribución porcentual de ingresos por algunos conceptos:

Concepto	Distrib. De Ingresos	
	% Poder Judicial	% Consorcio
Cédulas Automotores	35	65
Cédulas Motocicletas	35	65
Chapas Motocicletas	25	75
Grabados Motocicletas	40	60
* Informe de Traspaso Automotores	12	88
Remarcado de chasis Automotores	25	75
Revenido Químico - Automotores	29	71
Verificaciones Automotores	53	47
Verificaciones Motocicletas	53	47

* De lo expuesto precedentemente se observa que en algunos conceptos el Consorcio se queda hasta con el 88% de los ingresos contra un ínfimo 12% a favor del Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia.

4. Análisis Costo/Beneficio del Funcionamiento de la Dirección del Registro de Automotores

Esta auditoria se ha abocado al análisis Costo/Beneficio del funcionamiento de la Dirección del Registro de Automotores dependiente de la Corte Suprema de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, tomando como parámetro los comparativos de los ingresos generados por la institución en el periodo



mencionado, contra el costo total de su funcionamiento expuesto en la Ejecución Presupuestaria, se presenta el detalle de distribución del ingreso percibido:

Total Ingresos Generados D.R.A. G.	Distribución de Ingresos año 2006	
	Poder Judicial – C.S.J. G.	Consortio Registro del Automotor G.
26.172.036.617	11.983.934.698	14.188.101.919

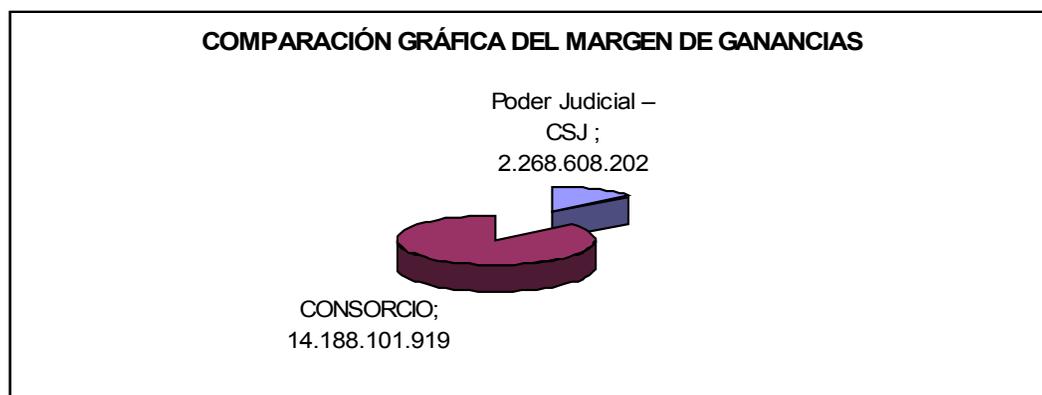
Según la Ejecución Presupuestaria Sub Programa N° 2 Registro del Automotor, la D.R.A tuvo un costo de funcionamiento de **G. 9.715.326.496 (Guaraníes nueve mil setecientos quince millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis)**, conforme a los rubros ejecutados en el marco del Proyecto PAR/98.

Comparando el ingreso con el costo de Operación anual de la Dirección del Registro de Automotores resulta un beneficio o margen de ganancia de **G. 2.268.608.202 (Guaraníes dos mil doscientos sesenta y ocho millones seiscientos ocho mil doscientos dos)**, según se observa en el cuadro siguiente:

I Total Ingresos 2006 G.	II Costo de Operación – D.R.A G.	(I-II) Margen de utilidad s/ Auditoria G.
11.983.934.698	9.715.326.496	2.268.608.202

De la comparación de los ingresos percibidos, resulta lo siguiente:

Total Ingresos Generados por la D.R.A. G.	Margen de utilidad Año 2006	
	Poder Judicial – CSJ s / Auditoria G.	Consortio Registro del Automotor G.
26.172.036.617	2.268.608.202	14.188.101.919
100%	9%	54%



Del total de los ingresos generados por la Dirección del Registro de Automotores durante el Ejercicio Fiscal 2006, el 54 % de la utilidad corresponde al Consortio del Registro Automotor (COVIPA S.A, WINNER SRL BENITO ROGGIO e HIJOS S.A.), mientras que al Poder Judicial solo le corresponde el 9%.

5. Incumplimiento de Procedimientos de Liquidación y Pago Establecido en Contrato

Los contratos formalizados originalmente con los Proveedores en el año 2000 establecían que el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, realizaría las liquidaciones sobre los ingresos diarios percibidos y su depósito en una cuenta bancaria habilitada por el contratista, previa deducción del canon acordado para el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia.



Por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 1573 de fecha 05/01/2001, en el punto 1.C fue aprobado el siguiente procedimiento: "DEDUCIR Y DEPOSITAR los montos correspondientes a la Corte Suprema de Justicia en la Cuenta N° 215 B.C.P. y respectivas Cuentas en el B.N.F. de las circunscripciones del interior correspondientes al Registro del Automotor y la diferencia **deberá ser entregada diariamente al Consorcio**".

Posteriormente en la Cláusula 14ª. del Contrato N° 117 de fecha 29/12/04 suscrito con Winner SRL se estableció que la Contratada o el Consorcio **sería encargada de realizar en forma diaria la liquidación sobre los ingresos percibidos en concepto de cedulación, antecedentes registral y chapas provisorias realizando el pago correspondiente al Poder Judicial mediante el depósito en la Cta 215 del BCP.**

Este equipo auditor ha verificado que en la práctica todos los procedimientos de percepción, liquidación, distribución y pago son realizados y financiados con recursos del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, es decir, que la tarea de percepción de ingresos son realizados por funcionarios de la misma entidad incumpliendo lo acordado en el Contrato N° 117 de fecha 29/12/04.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que las condiciones de contratación actual con el Consorcio del Registro Automotor no resultan beneficiosas para el Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia por el mínimo margen de ganancia que deja el funcionamiento operativo de la Dirección del Registro de Automotores y al incumplimiento de lo establecido en el Contrato N° 117 de fecha 29/12/04 referente a procedimientos de liquidación y pago, hecho enmarcado en las infracciones contempladas en el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.

RECOMENDACIÓN

La Dirección del Registro de Automotores deberá:

- Realizar un nuevo llamado a licitación para la provisión de los bienes y servicios **necesarios**, a fin de obtener mejores condiciones y beneficios a favor del estado, en cumplimiento a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

6. DEFICIENCIAS EN PROCEDIMIENTOS DE DEPÓSITO DE INGRESOS RECAUDADOS EN OFICINA REGISTRAL DE FILADELFIA.

Esta auditoria constató que los ingresos generados por la Dirección del Registro de Automotores sede central (Capital), es retirado por el Consorcio del Registro Automotor al día siguiente, a través de una empresa transportadora de caudales contratada por la misma, de acuerdo a las liquidaciones elaboradas por el Dpto de Tesorería del día anterior.

En cuanto a las **oficinas registrales del interior del país** lo recaudado es depositado en el Banco Nacional de Fomento en cuenta separada, siendo asignada para el efecto la Cta. Cte. N° 818555/5 para el Poder Judicial-C.S.J. y para el Consorcio la Cta. Cte. N° 818551/1.

En lo que respecta, a la localidad de Filadelfia el cobro de las tasas, preparación de liquidaciones de ingresos, discriminación por cuenta, arqueo, preparación de boletas de depósitos, y demás actividades conexas son realizadas por un mismo funcionario, contratado por la Corte Suprema de Justicia.

El dinero recaudado es depositado en un promedio de casi un mes en contravención a lo establecido en el Art. 63 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, el funcionario encargado de lo mencionado precedentemente, transporta el dinero personalmente en un maletín, a la localidad de Loma Plata distante a unos 25 km de Filadelfia, utilizando su motocicleta como medio de transporte, transitando por un camino de tierra sin acompañamiento del



personal de seguridad privada o pública, por la inasistencia de la Corte Suprema de Justicia y/o el Consorcio.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría concluye que el Poder Judicial –C.S.J. en lo que respecta a la localidad de Filadelfia, no realizan en tiempo y forma los depósitos de ingresos, en contravención a lo establecido en el Art. 63 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". y demuestra debilidad en el manejo del bien público, considerando que no se resguarda el bien ni la seguridad física del personal contratado, que realiza dicha tarea.

RECOMENDACIÓN

- Realizar los depósitos en tiempo y forma conforme lo establece el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 8127/00.
- Proveer la seguridad necesaria, a fin de resguardar la integridad física del personal y el bien público.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTABLE E INVENTARIO

A efectos de verificar la consistencia de los registros del Activo Fijo en el Balance General, se ha solicitado el Inventario General de la Dirección del Registro de Automotores, al respecto los responsables de la entidad auditada señalaron que el Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia es la repartición encargada del registro y actualización del Inventario, por lo que la Dirección del Registro de Automotores no lleva un registro independiente de los bienes que compone su patrimonio.

1. ANALISIS DEL BALANCE GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Las registraciones contables de los movimientos financieros de la Dirección del Registro de Automotores, se hallan consolidado en el Balance General de la Corte Suprema de Justicia y a efectos de verificar la correcta registración de los gastos e ingresos generados, así como los bienes de uso de la entidad auditada, se ha analizado dicho documento, de lo cual se han observado las siguientes situaciones:

Composición de la Cuenta del Activo Fijo – Corte Suprema de Justicia

Las cuentas componentes del Activo Permanente de la Corte Suprema de Justicia según Balance General al 31/12/06 son las siguientes:

Código Cuenta	Denominación	Saldo al 31/12/06 G.
	Activo Fijo	
23101	Activos de Uso Institucional	216.567.686.225
23205	Estudios y Proyectos de Inversión	102.176.609.977
23206	Depreciaciones Acumuladas	- 57.912.876.864
	Saldo del Activo Permanente	260.831.419.338

Esta auditoría ha verificado que los **gastos de inversiones y gastos corrientes** efectuados por la Dirección del Registro de Automotores fueron **contabilizados** en la Cuenta N° 23.205 "Estudios y Proyectos de Inversión", y registrados como cuenta componente del Activo Fijo del Poder Judicial.

Del monto presupuestado en el Nivel 500 Inversión Física, fueron ejecutados durante el Ejercicio Fiscal 2006, la suma de **G. 7.452.000.000** (Guaraníes siete mil cuatrocientos cincuenta y dos millones) en la prosecución del Proyecto PAR/98 "Implementación del Registro del Automotores", dicho monto fue utilizado de la siguiente manera:

Concepto	Tipo de Gastos	Importe G.	Porcentaje de Incidencia s/ el monto total Ejecutado
Adquisición de bienes muebles	Capital	157.417.437	2%



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Honorarios, jornales, servicios básicos	Corriente	7.294.582.563	98%
Total		7.452.000.000	100%

La entidad auditada en su descargo señala lo siguiente: "...el saldo de la cuenta Estudios de Proyectos de Inversión expresa los montos que constituyen derechos de la Corte Suprema de Justicia sobre el PNUD y que tienen que ser rendidos y, no son un "englobamiento", para usar el término de los auditores, de gastos corrientes y de capital, ya que antes de que el Proyecto realice su rendición no se conoce la naturaleza del egreso realizado en la aplicación de los fondos que le fueran remesados..."

Cabe señalar que el PNUD, como organismo pagador, realiza erogaciones monetarias, basado en expresa indicaciones del Organismo Ejecutor, mediante solicitud remitida por nota al Titular de la PNUD especificando claramente el destino de aplicación de cada monto a ser desembolsado conforme al siguiente detalle:

Nota DRA N°.	Fecha	Emisor	Monto a ser Aplicado en Gs.	Concepto de aplicación Según Solicitud
005/2006	01/02/2006	Lic. Roberto I. Torres Cardozo Director Nacional del Proyecto 14315 (PAR/98/007) Implementación del Registro de Automotores	1.650.000.000	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de gastos Administrativos del PNUD • Honorarios del Personal Contratado • Servicios básicos • Otros gastos de funcionamiento de la citada institución.
020/2006	02/05/2006		1.000.000.000	
030/2006	29/06/2006		1.500.000.000	
038/2006	24/07/2006		1.050.000.000	
044/2006	31/10/2006		1.100.000.000	
045/2006	17/11/2006		400.000.000	
051/2006	11/12/2006		752.000.000	
Total General de los montos aplicados			7.452.0000.000	

2. INSUFICIENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Los legajos de rendición de cuentas presentada por la Dirección del Registro de Automotores al equipo auditor en concepto de utilización de monto señalado consisten en Solicitudes de Transferencias de Recursos, Notas de Depósito, Órdenes de Pago, Informe de Control de Operaciones y Hoja de Control Contable; y no han presentado los comprobantes o facturas que justifiquen la utilización de los recursos, en contravención del Art. 92 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración y Financiera del Estado".

Basado en estos documentos el Dpto. de Contabilidad registró cada una de las transferencias de fondos que fueron depositados a favor del Proyecto N° 14.315 "Implementación del Registro Automotor", en la Cuenta Corriente N° 10003544/1 del PNUD.

Los documentos soportes presentados que sustentan las registraciones contables para el Ejercicio Fiscal 2006 con sus Facturas correspondientes totalizaron G. 946.631.613 (Guaraníes novecientos cuarenta y seis millones seiscientos treinta y un mil seiscientos trece) quedando una registración contable sin la documentación respaldatoria por G. 6.505.368.387 (Guaraníes seis mil quinientos cinco millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete), conforme al cuadro siguiente:

Total Registrado s/ Mayor Contable 2006 G.	Total Documentación de Respaldo G.	Diferencia no documentada s/ Auditoria G.
7.452.000.000	946.631.613	6.505.368.387

Al respecto, el Art. 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera..." que en su Art. 92 señala: **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** La rendición de cuentas



NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes...b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y, Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

La Entidad auditada manifiesta en su descargo que "...la rendición de cuentas de la aplicación final de los fondos lo realiza el PNUD en su carácter de administrador de los fondos, a través del procedimiento que corresponda, obrando en los archivos del PNUD, en su carácter de administrador de los fondos, la documentación original que respalda la aplicación de los fondos en el marco del Proyecto".

Al respecto, el Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno en el Capítulo I Marco Institucional y Legal establece: Organismo Gubernamental de Ejecución "...El Organismo Gubernamental de Ejecución debe responder ante la autoridad gubernamental que ejerce la coordinación y ante el PNUD respecto de los resultados del proyecto, el logro de los objetivos del programa del proyecto y el uso de los recursos". Asimismo, en el Capítulo V Recursos Financiero del mismo manual se señala: Archivos "El Organismo Gubernamental de Ejecución debe mantener en archivos separados toda la documentación que respalde los pagos que efectuó el Proyecto".

3. BAJA DE REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El financiamiento del costo operativo del Proyecto PAR/98 "Implementación de Registro Automotor" ejecutado en el Nivel 500 "Inversión Física", según el Resumen Ejecutivo hasta octubre de 2006, asciende a G. 22.993.453.977 (Guaraníes veintidós mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete) conforme al cuadro siguiente:

Table with 2 columns: Periodo, Importe G. Rows include fiscal years from 1998 to 2006 and a total for October 2006.

Los montos descritos precedentemente han sido ejecutados en concepto de Servicios Personales y Gastos Corrientes, según asiento contable del Dpto. de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia.

Complex table showing account codes, descriptions, and a debit/credit ledger for 'SUELDOS GASTOS'.



Esta auditoria ha observado que el Dpto. de Contabilidad procedió a la descarga de la Cta. **Estudios de Proyectos de Inversión** por un monto de **G. 22.993.453.977 (Guaraníes veintidós mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete)**, basado en el informe ejecutivo del Proyecto.

Cabe señalar, que el citado resumen fue presentado por la Dirección de Administración y Finanzas al Dpto. de Contabilidad, este último realiza el asiento correspondiente dejando constancia en la Hoja de Control Contable lo siguiente: *"NO TENIENDO LAS DOCUMENTACIONES RESPALDATORIAS A LA VISTA, LA RENDICIÓN DE CUENTA QUEDA A CARGO DEL PROYECTO N° 14.315 (PAR/98).*

Con este procedimiento el costo operativo total del Proyecto PAR/98 fue afectado a la Cuenta de resultado - Gastos por Estudios de Inversión como descargo de la Cuenta integrada al Activo Fijo del Poder Judicial, sin contar con los documentos de respaldos correspondientes.

Al respecto, el Art. 92 del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera..."* que en su Art. 92 señala: **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes...:b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

Asimismo el Manual de Gestión de Proyectos del PNUD establece: "Organismo Gubernamental de Ejecución: Es el principal responsable de la planificación y gestión general de las actividades de los proyectos o programas, la presentación de informes, contabilidad, monitoreo y evaluación de dichos programas y proyectos, la supervisión de los agentes de implementación y la administración y auditoria del uso de los recursos del proyecto. El Organismo Gubernamental de Ejecución debe responder ante la autoridad gubernamental que ejerce la coordinación y ante el PNUD respecto de los resultados del proyecto, el logro de los objetivos del programa o proyecto y el uso de los recursos..."

La Entidad auditada manifiesta en su descargo que *"...el Departamento de Contabilidad procedió a registrar las RENDICIONES DE CUENTA del Proyecto PAR/98/007 expresadas en un informe ejecutivo del Proyecto debidamente firmado por los responsables. Si bien el informe ejecutivo fue la referencia consignada en la explicación del asiento contable, el informe ejecutivo de la rendición del Proyecto no es por sí mismo el respaldo documental del asiento, ya que el mismo a su vez se apoya en el Listado General de Gastos emitido por el PNUD que a su vez se respalda en los documentos originales, obrantes en los archivos del PNUD, quien posee estos originales en su carácter de administrador de los fondos"*.

Sin embargo, los responsables de la entidad auditada no remitieron los comprobantes que respaldan los gastos realizados, considerando que el Organismo Gubernamental de Ejecución es el responsable *de mantener en archivos separados toda la documentación que respalde los pagos que efectuó el Proyecto"*. conforme lo establece el *Capítulo V Recursos Financieros del Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno.*

Asimismo, se señala que el departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia no tiene determinado el monto total invertido en gastos de capital del total ejecutado por la D.R.A. durante el Ejercicio Fiscal 2006.

4. OMISIÓN DE REGISTROS DE OPERACIONES FINANCIERAS



Esta auditoria ha verificado que en el Balance General al 31 de diciembre de 2006 de la Corte Suprema de Justicia, no se ha registrado el importe total transferido al Consortio del Registro Automotor en concepto de los bienes y servicios proporcionados a la Dirección del Registro de Automotores.

Según los resúmenes de ingresos presentados al equipo auditor y el Balance General, se observó que no fueron contabilizados los fondos entregados al mencionado Consortio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Ante consultas realizadas, el responsable del Dpto. de Contabilidad confirmó al equipo auditor que durante el año 2005 y 2006 no se han registrado en el sistema contable los fondos entregados a los Proveedores que integran dicho Consortio por un monto total de **G. 20.533.610.340 (Guaraníes veinte mil quinientos treinta y tres millones seiscientos diez mil trescientos cuarenta)** y que recién a partir del año 2007 están siendo registrados dichas entregas.

Monto entregado al Consortio Ejercicios Fiscales		Importe total de Operaciones no registradas s/ Auditoria
2005	2006	
G. 6.345.508.421	G. 14.188.101.919	G. 20.533.610.340

Consecuentemente las registraciones realizadas en el Sistema Contable resultan inconsistentes y no refleja la situación financiera real de la entidad auditada, en contravención a lo establecido en el **Artículo 56 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece: "Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:**

- desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; ..."*

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que el Balance General al 31/12/06 no refleja la situación financiera real de la Corte Suprema de Justicia, debido a la omisión del registro de entrega de fondos al Consortio del Registro Automotor generados por la Dirección del Registro de Automotores, por un total de **G. 14.188.101.919 (Guaraníes catorce mil ciento ochenta y ocho millones ciento un mil novecientos diecinueve).**

Asimismo, el Dpto. de Contabilidad ha procedido a realizar el asiento de descarga de la Cta. Estudios y Proyectos de Inversión por **G. 22.993.453.977 (Guaraníes veintidós mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete)** sin la documentación de respaldo que justifique dichas erogaciones, **en contravención al Art. 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera...."** y de lo establecido en el Manual de Gestión de Proyectos del PNUD.

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece en el inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*;

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución auditada deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "de Administración Financiera del Estado".

5. INEXISTENCIA DE REGISTROS DE BIENES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PAR98/007



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

A efectos de verificar la consistencia de registros de bienes adquiridos en el marco del Proyecto PAR98 en el Activo Fijo del Balance General de la Corte Suprema de Justicia, se ha solicitado el Inventario General de la Dirección del Registro de Automotores., al respecto, los responsables de la entidad auditada señalaron que el Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia es la repartición encargada del registro y actualización del Inventario.

Esta auditoria solicitó informe al Responsable del Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia, relacionados a los bienes patrimoniales de la Dirección del Registro de Automotores, teniendo en cuenta que según la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006 fueron adquiridos en el marco de Implementación del Registro del Automotor, bienes de uso registrables por un monto de **G. 157.417.437 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y siete)**, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Codigo	Descripción	IMPORTE	Concepto
14/02/2006	72205	Equip. De Oficina	440.000	reemb. p/conf. estante y esca.
30/03/2006	72205	Equip. De Oficina	1.700.000	adq. 10 vent. de pie
16/12/2006	72205	Equip. De Oficina	2.156.000	Compra de aire acond. split 90
28/02/2006	72220	Mobiliario	44.550.000	150 mod. est, 4 par y 7 band
22/02/2006	72805	Equipos Hardware	24.999.997	adq.5 comp. multim.pentium
18/10/2006	72805	Equipos Hardware	19.972.600	adq.de un servidor dell power
28/11/2006	72805	Equipos Hardware	1.128.120	pago por compra de baterias 12
05/12/2006	72805	Equipos Hardware	15.143.400	Compra de placas madres.



FECHA	Código	Descripción	IMPORTE	Concepto
07/12/2006	72805	Equipos Hardware	32.178.280	adquisición de equipos de comp
15/12/2006	72805	Equipos Hardware	15.149.040	compra de placas madres pc ch
Total			157.417.437	

El Dpto. de Patrimonio no posee planillas de distribución como tampoco tiene registrado en el Inventario los bienes adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores en el marco del Proyecto mencionado, que se encuentra a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia y del PNUD.

La entidad auditada, remitió junto al descargo los formularios FC-04 Movimientos de Bienes de Uso -FC-08 de un grupo de bienes adquiridos por un monto total de **G. 905.137.498 (Guaraníes novecientos cinco millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho)**. Sin embargo no remitieron el Inventario detallado FC-03, correspondiente a esos bienes, que permita determinar la ubicación de cada uno de los bienes adquiridos en el marco del mencionado Proyecto.

Asimismo, no se han observado actas de recepción, como tampoco los FC 11 "Movimiento Interno" correspondiente a la distribución de Bienes de Uso adquiridos, incumpliendo disposiciones establecidas en el Decreto N° 20.132/03 Cap. XVIII del Régimen de Uso de Formularios.

El Dpto. de Patrimonio no ha remitido al Dpto de Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda el detalle de los bienes adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores en contravención a lo establecido en el Cap. II numeral 10 del mismo Decreto que establece: "*Los bienes de uso adquiridos ..., a través de Agencias Especializadas encargadas de la ejecución de proyectos para los organismos y entidades del Estado, a ser entregadas a la finalización del programa y/o proyecto, deberán informarse por las unidades ejecutoras de proyectos a los organismos o entidades con los que están en relación, según se hallan especificados en los convenios, dentro de los diez primeros días de cada mes, y por esta, al Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda dentro de los quince primeros días de cada mes".*

Cabe señalar además, que el Dpto. de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 06/02/07 emitió un informe relacionado a los bienes adquiridos en el marco del Proyecto PAR/98, indicando la inexistencia de documentos de distribución de bienes patrimoniales adquiridos en los años 2004 y 2005, carencia de inventario actualizado y de codificación identificatoria de dichos bienes y hasta de pagos de bienes que no fueron recepcionados en su totalidad.

Esta auditoría verificó además que el Dpto. de Contabilidad no ha realizado los ajustes por depreciación y revalúo al valor contable de los mismos, como tampoco realizó la distribución del valor de los bienes y servicios adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores a sus respectivas partidas contables, de acuerdo a su naturaleza por no poseer registros de los mismos, en contravención al Art. 56 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece: "**Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:**

- a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que el Dpto. de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia no ha registrado en su Inventario General bienes adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores por un valor total de **G. 157.417.437 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil**



cuatrocientos treinta y siete) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 incumpliendo disposiciones establecidas en el Decreto N° 20.132/03.

En consecuencia, el Dpto. de Contabilidad no ha realizado los ajustes por depreciación y revalúo al valor contable de los mismos, como tampoco realizó la distribución del valor de los bienes y servicios adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores a sus respectivas partidas, teniendo en cuenta que no obran registros de los bienes adquiridos en el marco del Proyecto por lo que el Poder Judicial presenta estados contables inconsistentes, en contravención al Art. 56 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado, en sus incs a) y b).

RECOMENDACIÓN

La Administración de la Corte Suprema de Justicia deberá:

- ✓ Realizar un inventario general de todos los bienes adquiridos en el marco del Proyecto Implementación del Registro del Automotor y proceder a registro íntegro de los mismos.
- ✓ Contabilizar cada uno de los bienes en forma clasificada de acuerdo a su naturaleza.
- ✓ Comunicar al Dpto. de Bienes de Estado del Ministerio de Hacienda, el detalle de bienes adquiridos en el marco del Proyecto señalado.
- ✓ Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20.132/03 para la correcta administración de los bienes de la Dirección del Registro de Automotores.

CAPITULO VI

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y DISPOSICIONES VIGENTES PARA LA MATRICULACION DE AUTOMOTORES

1. MATRICULACIÓN CON CHASIS REPETIDO

Verificado los legajos y los datos contenidos en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores, se ha determinado que se realizaron inscripciones de automotores con números de **chasis repetido**, a los cuales se le han asignado diferentes chapas.

La situación mencionada se detalla a continuación:

- ❖ **30 (treinta)** unidades de vehículos inscriptos con diferentes chapas, cuyas características son idénticas que se expone a continuación:

Marca:	Gol
Tipo:	Automóvil
País de Fab.:	Brasil
Año:	1997
Color:	Bordo
Chasis N°	9BWZZZ377VT012097

Estos vehículos fueron verificados por la empresa encargada de la verificación física del Automotor (COVIPA), indispensable procedimiento para la inscripción de un automotor, cuyo objetivo principal es determinar la coincidencia entre los datos expuestos en los documentos presentados y el automotor.

De los 30 vehículos inscriptos en las condiciones señaladas precedentemente se ha determinado lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

❖ **26 (veintiséis) unidades de vehículos verificados con resultados "SIN OBSERVACIONES", según acta de verificación de COVIPA S.A.**

❖ **4 (Cuatro) unidades de vehículos verificados tuvieron observaciones según acta de verificación de COVIPA**

A continuación se presenta a modo de ejemplo la secuencia de la fecha de verificación e inscripción en las distintas Oficinas Registrales:

Nº	Chapa Nº	Certif. de Verif. COVIPA				Legajo (Formularios y Doc. respaldatorios)	Fecha del Formul.03	Mesa de Entr. Nº	Oficina Registral
		Nº de Certif.	Fecha	Motor Nº	Obs.: y Verificador				
Mes de Abril/2001									
1	ABP 016	1E+05	s/datos	UDD001212	sin obs. Alfredo de la Cueva	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	06-04-01	47768	Cnel. Oviedo
2	ACB 569	2E+05	03-04-01	AEZ014644	sin obs. Jorge López	Solic. Incrip. Inicial - TRANSITORIO	16-04-01	51472	Villa Rica
3	AEP 025	2E+05	18-04-01	UND031178	sin obs. Jorge Rolon	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	19-04-01	s/datos	Cdad. Del Este
4	ACH 761	1E+05	20-04-01	UND128361	Sin obs.: Oscar Insfran	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	24-04-01	56441	Asunción
Mes de Julio/2001									
1	AFT 071	2E+05	09-07-01	UND011282	Nº de chasis presenta signos de numeración dudosa Jaime Lezcano	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	16-07-01	120666	Asunción
2	ABY 528	2E+05	17-07-01	UBD064565	sin obs. Fabian Toews	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	24-07-01	132305	Loma Plata
3	AGO 689	2E+05	17-07-01	UBND146139	sin obs. Jorge Rolon	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	s/fecha	s/datos	Cdad. Del Este
4	AAK 770	2E+05	18-07-01	UND065461	sin obs. Fabio Velásquez	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	18-07-01	124693	Pilar
5	ADE 211	68702	18-07-01	UNC822004	sin obs. Cesar Silva	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	27-07-01	138113	Benjamin Aceval
7	ACE 881	3E+05	25-07-01	UND010440	sin obs. Pedrozo	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	31-07-01	140008	Caaguazú
Mes de Febrero/2002									
	AOA 813	4E+05	06-02-02	UNC134425	sin obs. Fredy Martinez	Solic. Incrip. Inicial - TRANSITORIO - No se constata título ni contrato privado que respalde el Acto Jurídico	06-02-02	319922	Asunción
	ANP 203	5E+05	11-02-02	UND059369	sin obs. Raúl Salinas	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	11-02-02	325924	Caacupe
	APH 275	6E+05	25-02-02	AFZ014644	sin obs. Alcides Gonzalez	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	27-02-02	356819	Asunción
	APC 197	1E+05	26-02-02	UDC082068	sin obs. Luis Rios	Solic. Incrip. Inicial c/ Cont.Priv. - TRANSITORIO	s/fecha	360094	Caaguazú

❖ **3 (tres) vehículos inscriptos en el Registro Definitivo.**

Nº	Chapa Nº	Certif. de Verif. COVIPA				Legajo (Formularios y Doc. respaldatorios)	Fecha del Formul.03	Mesa de Entr. Nº	Oficina Registral
		Nº de Certif.	Fecha	Motor Nº	Obs.: y Verificador				
1	AAK 626	501592	21-07-04	AFZO14644	sin obs. - Fabio Velazquez	Protoc. Y Transf. C/ Protoc. Céd. DEFINITIVA - Certif. de Nacional. Nº 554568 del 23-03-04 a nombre de: IGNACIO ULPIANO PALMEROLA GARAY -Ante la Aduana de Pilar -Despacho de Import. Nº 040081C03000044F	18-11-01	864587	Pilar
2	AGS 410	224514	02-11-05	UND019677	sin obs. Alcides D. Cuevas G.	Solic. Inscrip.Inicial - Transitorio a DEFINITIVO - Certif.de Nacional. 73486 del 14-12-04 - A nombre de : EGON LEANDER DUECK BRAUN -Ante la Aduana de Asunción - Despacho de Import. Nº 040011C3005457L. El legajo cuenta con Pericia de Informe Criminalístico de fecha 07/02/05 - CONCLUSIÓN: Chassis " 9BWZZZ377VT012097" , constan de diecisiete digitos ubicadas en el lugar convencional, en el momento y fecha de la pericia no se constata vestigios de adulteración en sus digitos. Por lo tanto lease chasis Nº 9BWZZZ377VT012097 .- Sic.	19-04-05	s/datos	Caaguazú
3	ABP 736	120076	13-08-05	s/datos	sin obs. Alcides D. Cuevas G.	Protoc. Y Transf. C/ Protoc. Céd. DEFINITIVA - Certif. de Nacional. Nº 83423 del 01-04-05 a nombre de: ELIODORO GIMENEZ OVELAR -Ante la Aduana de Asunción -Despacho de Import. Nº 050011C3002969R040081C03000044F	30-11-05	1025017	Cnel. Oviedo

En atención a todo lo expuesto precedentemente, el equipo auditor ha realizado las consultas pertinentes, cuya respuesta a través del Memorando de fecha 19/12/07 de la Coordinación de Informática del Registro, informa cuanto sigue: "... En el Sistema Anterior Cosmos saltaba un mensaje donde decía que existe



chasis duplicado y el operador contaba con la opción de elegir si deseaba inscribirlo, que a partir del Nuevo Sistema implementado el 02/05/05, ya no permite realizar estos casos a razón de que existe un Bloqueo Informático."

Es importante señalar, que la función, misión u objetivo final de la Sección de Inscripciones es **DEFICIENTE**, teniendo en cuenta las tareas misionales que le fueran encomendadas (inscripción de todo lo relacionado con el automotor en los asientos registrales, otorgar las garantías y seguridad jurídica necesarias a través del estudio y calificación de los documentos).

Por tanto, de los 3 (tres) vehículos registrados en forma definitiva solo uno realizó el peritaje correspondiente, teniendo en cuenta el procedimiento realizado para la regularización del automotor (Transitorio a Definitivo), al respecto, el Art. 1 de la Ley N° 2.405/04 Que amplía la Ley N° 608/95 Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria..." establece: "Los vehículos inscriptos o que se hallaren en trámite de inscripción en el Registro Especial y Transitorio o en el Definitivo, con número de **chasis repetido** u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo, se inscribirán en el registro de automotores, una vez concluido los **trámites de peritaje**, regularización fiscal pertinente y transcripción en escritura pública, consignándosele como número de chasis, el número resultante del peritaje más el de la matrícula asignada si lo tuviere".

Cabe resaltar, que en los tres casos de las inscripciones definitivas de los vehículos mencionados, no consta observación alguna del chasis repetido o dudoso por parte de la empresa verificadora y/o el encargado del análisis del legajo y la inscripción respectiva.

Por tanto, la Dirección del Registro de Automotores debió proceder al remarcado de la numeración del chasis de los vehículos con igual número, inscriptos posteriormente a la primera unidad cuyo titular presentó el certificado de nacionalización correspondiente.

2. ASIGNACIÓN DE LA SERIE RRA A VEHICULOS YA MATRICULADOS

Analizados los legajos de vehículos registrados en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores, fueron detectados casos de inscripción definitiva de vehículos a los cuales fueron asignadas la serie RRA.

La Dirección del Registro de Automotores por nota de fecha 13 de noviembre de 2007 informa: que la serie RRA es para aquellos vehículos **que aún no fueron matriculados en el Registro del Automotor**, para lo cual se procede a estudiar y calificar si corresponde la remarcación de la misma, en caso de ser factible se le asigna la chapa RRA con el numero siguiente de la lista interna (Controlada por la sección de remarcados) conforme a la Disposición Interna N° 35/05 Del Remarcado Procedimiento de Emergencia – Caso Especial de fecha 26/08/05 que en el punto 1 señala: "Que en virtud a la necesidad de identificación previa a través de la MATRICULA del Automotor, para la práctica del REMARCADO del Chasis para casos debidamente autorizados, se SELECCIONARÁ MECÁNICA y MANUALMENTE LA SERIE RRA 001 como serie inicial de Reserva por Remarcado:..."

Esta auditoria ha detectado que la Dirección del Registro de Automotores basada en la disposición mencionada precedentemente ha asignado las siglas de la Serie RRA a vehículos **ya matriculados**, conforme al detalle que se expone en el cuadro siguiente:

N°	Chapa Anterior	Chapa Asignada	Chasis Resultante de Peritajes	Titular	s/ Sistema Informático
1	ASD079	RRA001	YV2A4B3A3TA245629RRA001	Brun Trucos S.A.	Matrícula definitiva
2	AUE172	RRA021	34500312458379RRA021	Guido Maidana	Matrícula definitiva
3	SCH 008	RRA022	7344033123822153RRA022	Tolentino Monzón C.	Matrícula definitiva



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

4	AGA338	RRA068	34403312405362RRA068	César Buzó Olmedo	Matrícula definitiva
---	---------------	--------	----------------------	-------------------	----------------------

- *Hasta el cierre del trabajo de campo de esta auditoria, fueron asignadas la serie RRA a 97 vehículos.*

Se ha realizado la consulta en el sistema informático sobre los datos expuestos en la misma, relacionados con las chapas ASD079, AUE172, SCH008 y AGA338, y se ha determinado que la chapa ASD079 actualmente corresponde a otros vehículos, en cuanto a las tres chapas restante no se han encontrado registro alguno.

Las chapas anteriores de los vehículos a los que fueron asignadas las chapas de la serie RRA, actualmente se encuentran asignados a otros vehículos tal como se observa en el cuadro siguiente:

Nº	Chapa	Nº Chasis Actual	Titular	Nº Entrada.	Observación
1	ASD079	3N6GD1354ZK852246	Alejandro Arguello Ocampos	911969	Chapa activa
2	SCH 008	Sin legajos	No registrado en sistema actual	Sin datos	Sin antecedentes en sistema anterior
3	AGA338	Sin legajos	No registrado en el sistema actual	Sin datos	Sin antecedentes en sistema anterior

Como consecuencia de la asignación de las mismas matrículas a otros vehículos resulta la siguiente situación:

1. La orden del remarcado y la asignación de la nueva chapa **RRA001** fue emitida recién en fecha **21/09/2005** al tracto-camión de la marca Volvo, al que anteriormente pertenecía la **Matrícula ASD079**, asimismo, la **Matrícula ASD079** también fue otorgada a la camioneta marca Nissan Pickup, en fecha **10/06/05**, consecuentemente en dicho periodo **existían dos vehículos con la misma Matrícula.**
2. Matrícula **SCH008**: el Dpto. de Archivo de la Dirección del Registro de Automotores ha informado que no existe el legajo respectivo, por lo que en este caso se expidió la chapa de una serie aun no habilitada en base al informe del total de automotores matriculados por series, sin soporte documental.
3. Matrícula **AGA338**: como en el caso anterior el Dpto. de Archivo de la Dirección del Registro de Automotores ha informado que no existe el legajo respectivo, por lo que se presume que en este caso se expidió la chapa en forma irregular sin tener soporte documental.

El descargo presentado por la institución afirma que "*las siglas AUE172, SCH008, AGA338 no se encuentran matriculadas...*". Al respecto, los responsables de la D.R.A. proporcionaron fotocopias autenticadas correspondientes a antecedentes de registración de vehículos bajos las series citadas, que demuestran dichas registraciones existieron.

Cabe señalar que según antecedente del proceso de matriculación del vehículo bajo la serie SCH008 tuvo nota negativa por lo cual no se procedió a su inscripción según consta en la observación del Formulario F03 de fecha 26/07/2005, posteriormente la misma fue revocada por Resolución R.N.N. N° 1057/2006 otorgándose al mismo la matrícula con la serie RRA022.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que los responsables de la Dirección del Registro de Automotores han asignados chapas de la serie RRA a vehículos que ya fueron matriculados, y, cuyas chapas anteriores han sido reasignadas a otros vehículos en contravención a lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 608/95 Que crea el Sistema de matriculación y la Cédula del Automotor que dice: Matrícula: **La codificación con letras y números por la que se identifica a cada automotor en todo el país durante su existencia como tal.**

Como consecuencia de la reasignación de chapas posibilitó que **existieran dos vehículos con la misma Matrícula.**

**RECOMENDACIÓN**

- Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 608/95 para la matriculación y Cedulación de los Automotores y a la Ley N° 2405/04 para el registro de vehículos en situación irregular.

3. ASIGNACIÓN DE CHAPAS CON LA SERIE RRA A VEHÍCULOS CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Se han verificado legajos en donde existen casos de asignación de chapas de la serie RRA a vehículos cuyos antecedentes se hallan incompletos. Por lo expuesto, estas asignaciones de matrículas se realizaron en contravención a lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 2405/04 Que amplía la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria..." que establece: "*Los vehículos inscriptos o que se hallaren en trámite de inscripción en el Registro Especial y Transitorio o en el Definitivo, con número de chasis repetido u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo, se inscribirán en el registro de automotores, una vez concluido los trámites de peritaje, regularización fiscal correspondiente...*".

En el cuadro siguiente se detallan los vehículos registrados cuyos legajos se hallaban incompletos:

N°	Chapa	Titular	Documentos Faltantes	Situación s/ Sistema
1.	RRA002	Juan M. Crichigno	Sin certificado de peritaje, sin Resolución que autoriza el remarcado,	Matrícula Definitiva
2	RRA029	Jean Pierre Perrier	Sin peritaje, sin Resolución	Matrícula Definitiva
3	RRA039	Eduardo Elizeche	Informe Pericial, Certificado COVIPA, Consulta de Denuncias, Solicitud de Confirmación de Datos, entre otros.	Matrícula Definitiva
4	RRA043	Gilberto González	Certificado de Peritaje	Matrícula Definitiva
5	RRA034	Sin datos	Sin Peritaje, sin resolución	Matrícula Definitiva

Las notas y/o providencias al pie de cada informe emitidas de las diferentes secciones no son muy específicas y no siempre tienen una fecha precisa, como el caso de la Matrícula registrada bajo la serie RRA043 asignada al vehículo con chasis N° 345000312379046.

El expediente correspondiente a la citada Matrícula salió observada con Nota Negativa con el siguiente escrito: "*Ya se encuentra registrado con 19 vehículos el chasis, conste, la observación no cuenta con la fecha respectiva.*"

Verificado el numero del chasis (345000312379046) del vehículo matriculado bajo la serie **RRA043**, en el Sistema Informático resultó que efectivamente otros 19 vehículos fueron registrados con diferentes matrículas pero con la misma numeración de chasis, correspondiente a las siguientes chapas: AG890, AAX690, ABD896, ABV377, ACB581, ACO294, ACV493, ADP511, AED406, AEG515, AEP505, AFH643, AGG896, AOH168, AOR668, AOJ835, ARL304, ARS223 y ASL159.

Asimismo, la nota negativa de la chapa con serie RRA043 fue revocada por Resolución RNN N° 1162 de fecha 12/06/06 de la Asesoría Jurídica, esta auditoría considera que la resolución revocatoria fue redactada presumiblemente sin tener a la vista el informe técnico del peritaje de la numeración del chasis, considerando que dicho documento no obra en el expediente y en el Considerando de la Resolución donde se transcribe el resultado del supuesto Examen Físico realizado al vehículo, no menciona el número ni la fecha en que se realizó el peritaje ni quien realizó. La Orden de Remarcado de chasis fue emitida en fecha 19/09/06 y fue realizado por COVIPA en fecha 10/10/06, siendo asignado al vehículo el numero de chasis 34500312379046**RRA043**.

La entidad auditada señala en su descargo lo siguiente: "*...con respecto a la expedición de las ordenes de remarcado, que fueron emitidas, sin resolución, debemos aclarar que existen expedientes, remitidos directamente de la sala operacional para el estudio...*" "*...los hechos ya fue subsanado en la actualidad,*"



ya que hoy día, la Sección de Remarcado, expide sus propias resoluciones (en forma de Disposición Interna).

Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en lo observado, considerando que en el momento del desarrollo del trabajo los legajos de los casos citados precedentemente carecían de los documentos exigidos en las reglamentaciones vigentes.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que los responsables de la Dirección del Registro de Automotores han inscriptos vehículos bajo la serie RRA sin que los mismos hayan completados los requisitos exigidos en las reglamentaciones vigentes (sin certificados de peritaje) y han asignados chapas con la serie RRA a vehículos ya matriculados, en contravención del Art. 1 de la Ley N° 2.405/04 Que amplía la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria..." que establece: "*Los vehículos inscriptos o que se hallaren en trámite de inscripción en el Registro Especial y Transitorio o en el Definitivo, con número de chasis repetido u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo, se inscribirán en el registro de automotores, una vez concluido los trámites de peritaje, regularización fiscal correspondiente...*".

RECOMENDACIÓN

- Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 2.405/04 para el registro de vehículos cuya situación se encuentren enmarcadas en la citada Ley.

4. INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS CON CHASIS REMARCADOS CON LA SIGLA REM

Esta auditoría ha verificado legajos de vehículos a los cuales fueron reasignados nuevas numeraciones de chasis mediante el proceso de remarcado después de realizado el peritaje correspondiente, agregando al nuevo número la sigla REM. Este procedimiento fue adoptado por Disposición interna N° 15 de fecha 14 de marzo de 2006, denominado "Resultante del Peritaje" en el marco del Art. 1 de la Ley N° 2405/04 Que amplía la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria..." que establece: *Los vehículos inscriptos o que se hallaren en trámite de inscripción en el Registro Especial y Transitorio o en el Definitivo, con número de chasis repetido u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo, se inscribirán en el registro de automotores, una vez concluido los trámites de peritaje, regularización fiscal correspondiente en cuanto a la inscripción de los automotores con número de chasis repetido u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo consignándoseles como número de chasis, VIN o serial, el número resultante del peritaje más el de la matrícula asignada si lo tuviere...*".

El procedimiento establecido para la remarcación del chasis conforme a la Disposición señalada son las siguientes:

- Si se recupera la matricidad:** REMARCADO con el número de origen seguido de la matrícula asignada. (**N° resultante + Matrícula = Nuevo Chasis Identificador**)
- Si no se recupera la matricidad original:** REMARCADO con el número resultante (cualquiera sea) seguido de la matrícula asignada. (**N° resultante + Matrícula = Nuevo Chasis Identificador**)
- Si no se recupera la matricidad original,** siendo el resultante ABSOLUTAMENTE ILEGIBLE, aplicar las siglas REM más la matrícula asignada. (**REM + Matrícula = Nuevo Chasis Identificador**)
- En el supuesto de Chasis Duplicado, estudiar cada caso y aplicar principios de Derecho Registral.**



A los efectos de verificar el cumplimiento y aplicación de la disposición que reglamenta el Art. 1 de la Ley 2405/04, se han analizado legajos de vehículos que fueron sometidos al proceso de remarcación, resultando las siguientes situaciones:

4.1. Asignación de varias Chapas a un mismo vehículo

Esta auditoría ha verificado que los responsables de la Dirección del Registro de Automotores han asignado más de una chapa a un mismo vehículo, dicha situación afecta al vehículo marca Volkswagen – Voyage Año 1981 al que se le asignó la matrícula SCH070, según informe pericial de COVIPA. Posteriormente le fue asignada la matrícula BBC194 y en el mismo legajo se observa que le fue otorgada la matrícula **RRA085**. Por tanto, las asignaciones de las matrículas se realizaron en contravención al art. 2 de la Ley N° 608/95 que establece: "A los efectos de esta Ley, se entenderá por: **Matrícula**: La codificación con letras y números por la que se identifica a cada automotor en todo el país durante su existencia como tal".

Cabe señalar que dicho vehículo contaba con la sigla REM en la numeración del chasis, por haber sido sometido a remarcación en el Brasil, según peritaje de COVIPA, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Automotor	Chapa	Chasis	Observación
VW. Voyage. 1981	BBC 194	BN036108	Según Aduana
	SCH 070	BN036108REM	Según COVIPA S.A.
	RRA 085	BN036108REMRRA085	Nueva matrícula RUA

Por lo expuesto, no han dado cumplimiento a la disposición interna N° 15/06 que establecía que la numeración de chasis debía ser Número de chasis resultante según peritaje + Matrícula asignada = Nuevo Chasis Identificador, por tanto, el número de chasis del mismo debió ser **BN036108REM BBC194 y/o 036108REMSCH070**

Cabe señalar que la Asesoría Jurídica de la Dirección del Registro de Automotores ha informado que la asignación de matrículas RRA estaba reservado solo para vehículos no matriculados, sin embargo, en este caso resulta totalmente contradictoria dicha afirmación.

En cuanto a la Matrícula SCH 070, el Dpto. de Archivo de la Dirección del Registro de Automotores informó que no se halla inscripto esta serie. Por tanto, con el hecho evidenciado se determina que la institución expidió chapas de series inexistente.

Los responsables de la Institución en su descargo informa que: "...en el caso correspondiente a la matrícula RRA085, la misma fue expedida conforme a todas la documentaciones arrojadas a la Sección Remarcado; y, una vez devuelto el mismo a la sala operacional, por una omisión del Firmante al momento de generar la chapa, no tuvo en cuenta la matrícula ya asignada (RRA085); generando de esta forma la matrícula BBA194.."

Al respecto, el equipo auditor se **ratifica**, considerando que la entidad auditada confirma lo observado.

4.2. Inscripción de vehículos con matricidad irrecuperable (N° Chasis)

Otro caso de incumplimiento a la Disposición Interna N° 15/06, afecta al vehículo marca Volkswagen Santana año 1985, cuyo peritaje no pudo recuperar la matricidad original del mismo, por tanto, el nuevo chasis debió ser **REM + Matrícula = Nuevo Chasis Identificador**, sin embargo, la Dirección del Registro de Automotores mantuvo la numeración del chasis dudoso que fuera objeto del peritaje, agregándole además la sigla REM seguida de la Matrícula ABD727.



La entidad auditada en su descargo menciona que "al automotor con Matrícula ABD727 fue aplicado el inciso "B" de la Disposición Interna N° 15 de fecha 14/03/2006 que prescribe: "Si no se recupera la matricidad original: REMARCADO con el número resultante (cualquiera sea) seguido de la matrícula asignada. (N° resultante + Matrícula= Nuevo Chasis identificador)", conforme a la Conclusión del Informe Pericial.

Sin embargo al momento de registra el automotor no respetaron lo establecido en la Disposición Interna y mantuvieron la numeración del chasis dudoso que fuera objeto del peritaje.

4.3 Inscripción definitiva de vehículo denunciado como robado, sin el peritaje

Los responsables de la Dirección del Registro de Automotores procedieron a inscribir en forma definitiva el vehículo marca V.W. Voyage. 1983 con chasis N° BN036108REM al cual fue asignada la matrícula AKG987. según nota de fecha 25 de octubre de 2001 – Área Informática DRA, menciona que según la Base de Datos de la Policía Nacional se reporta como robado un vehículo de la misma marca y tipo, con el mismo nro de chasis.

N°	Chapa	Automotor	Chasis	Observación
1	AKG987	VW Voyage. 1983	BN036108REM	Denuncia de Robo

Cabe señalar que de acuerdo al antecedente del proceso de inscripción del vehículo bajo la serie AKG987, en la observación del Formulario F03 de fecha 30/08/2001, consta, lo siguiente: "denunciado –activado". Asimismo, en el expediente analizado durante el desarrollo de la auditoría no se observó el informe pericial y el levantamiento de la denuncia.

La institución auditada en su descargo menciona lo siguiente "...Conforme Sistema Informático – Consulta de Denuncias; cuya constancia se adjunta, a la fecha no consta denuncia de robo sobre el número de chasis y motor del automotor con Matrícula AKG987...".

Al respecto, el equipo auditor se ratifica en lo observado, atendiendo a que en el legajo consta lo siguiente: "denunciado-activado".

CONCLUSION

Esta auditoría concluye que la Dirección del Registro de Automotores no han dado cumplimiento a las normativas legales que regulan los procedimientos de inscripción de vehículos, incumpliendo hasta las Disposiciones Internas emanadas de la misma entidad, a consecuencia de las inobservancias, se inscriben vehículos en condiciones irregulares, en contravención al Art. 1 de la Ley N° 2405/04, como así también la asignación de nuevas matrículas a vehículos ya matriculados, en contravención al Art. 2 de la Ley N° 608/95, y con datos incompletos.

RECOMENDACIÓN

- La Dirección del Registro Automotor deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes y a las disposiciones emanadas por la misma, que regulan los procedimientos para la registración de vehículos.

5. EMISIÓN DE CHAPAS ESPECIALES

Consultado el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Registro del Automotor, se ha observado que las chapas de características especiales no se encuentran registradas en la Base de Datos resultando desconocidos los procedimientos para la asignación de las mismas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Chapas especiales y provisorias

Son chapas asignadas por la Sección Chapas Especiales a miembros titulares nombrados y/o electos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Justicia Electoral, Gobierno Departamental, Gobierno Municipal. Las mismas deberán ser utilizadas durante el tiempo que dure el mandato de los Miembros Titulares. Por lo tanto, son considerados chapas temporales.

La emisión de las chapas especiales fue reglamentada por Resolución Dirección del Registro de Automotores N° 1/2002 y modificada por Resolución N° 108 de fecha 2 de mayo de 2002, estableciéndose las siguientes series a las entidades que usufructúan dichas chapas:

Entidad	Serie	Entidad	Serie
Poder Ejecutivo	PE	Poder Legislativo	HCS HCD
Poder Judicial	CSJ PJT PJJ PJC	Ministerio Público	FGE
Justicia Electoral	TSE JET JEJ JEF	Gobierno Departamental	GOB JDG
Gobierno Municipal	GMI GMJ	Misión Oficial Extranjera	MOE
Cuerpo Consular	CC	Cuerpo Diplomático	CD

Cabe señalar que las chapas especiales son también producidas por la empresa Benito Roggio y entregadas por la Dirección del Registro de Automotores a las instituciones solicitantes.

La asignación, expedición y control de las series expuesta en el cuadro anterior son realizadas en forma manual, y las mismas son registradas en planilla Excel, y no están registrados dentro del Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores.

Asimismo, se ha verificado que las chapas provisorias asignadas a automotores en proceso de matriculación y/o cero Km. no se encuentran registrados en el sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores, la asignación y registración de los mismos se realiza en un sistema de visualización en formato Microsoft Access, proveído y actualizado por la firma Winner SRL., empresa encargada de la provisión de Chapas provisorias (Impresas en Papel)

Al respecto, la entidad ha informado que dichas chapas no están contempladas dentro de la CONSULTA del sistema en razón de que las mismas no se encuentran inscriptas, por tanto, la omisión del registro de las chapas Provisorias y Especiales en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores, dificulta el control del uso de las mencionadas chapas.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que la Dirección del Registro de Automotores no registra en el Sistema de Informático las Chapas Provisorias y Especiales expedidas hasta la fecha. Esta omisión dificulta la identificación del responsable de la tenencia y uso de las chapas, y en caso de que los vehículos que portan esas chapas se vean afectados en percances, siniestro o ilícitos, la fuerza publica encargada del cumplimiento de las leyes que norman el orden institucional de la república no podrán identificar en forma inmediata a los responsables de la tenencia y uso de las mismas.

RECOMENDACIÓN

**La Dirección del Registro de Automotores deberá:**

- Registrar en el Sistema Informático las Chapas provisorias y especiales expedidas hasta la fecha para la individualización del Titular del Vehículos, la característica del automotor y la fecha de expedición y vencimiento.
- Crear un registro Histórico de usuarios de chapas Provisorias y Especiales.
- Realizar el seguimiento a la vigencia de las chapas especiales asignadas, con el objetivo de determinar su validez en tiempo y forma.

CAPÍTULO VII**SOPORTE DOCUMENTAL E INFORMÁTICO**

La **Dirección del Registro de Automotores**, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos, es el órgano de aplicación de la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matrícula y la cédula del automotor" sus modificaciones y reglamentaciones; por tanto, es la encargada de ejecutar los procedimientos, analizar, verificar y evaluar los requisitos de Inscripción y Servicios del Registro de Automotores y su correspondiente formalización para la matriculación del automotor.

Para dicho efecto, sus actividades primarias y fundamentales se basan en el estudio de los datos expuestos en los documentos exigidos y su correspondencia con el automotor, que a su vez son registrados en soporte informático.

Producida la matriculación, la misma expide: **a) la Chapa o matrícula** que es el número que identifica al automotor y acompañará al mismo hasta su existencia como tal; **b) la cédula** que identifica al automotor, a su propietario y es susceptible a cambios tantas veces se modifique el asiento registral, en cuanto a la titularidad de dominio.

Esta Auditoría se ha abocado a verificar selectivamente el soporte documental (legajo) e informático, y a efectos de exponer las situaciones determinadas, a continuación se presenta el siguiente resumen:

1. LEGAJOS VERIFICADOS POR MUESTREO**Datos Incompletos en el llenado de los Formularios**

Los legajos **verificados por muestreo** cuentan con los documentos exigidos para la matriculación del automotor; no obstante, en algunos legajos se ha verificado que en los formularios no se consignan todos los datos en diferentes campos, que deberían ser llenados por parte del registrador, como ser: N° y fecha de entrada, fecha de inscripción, acuse de recibo de la chapa y cédula, etc. quedando libre esos campos.

El instrumento documental debe contar con la mayor información posible, a fin de facilitar cualquier tipo de operación futura, sea esta la de control o el uso rutinario por parte del registro.

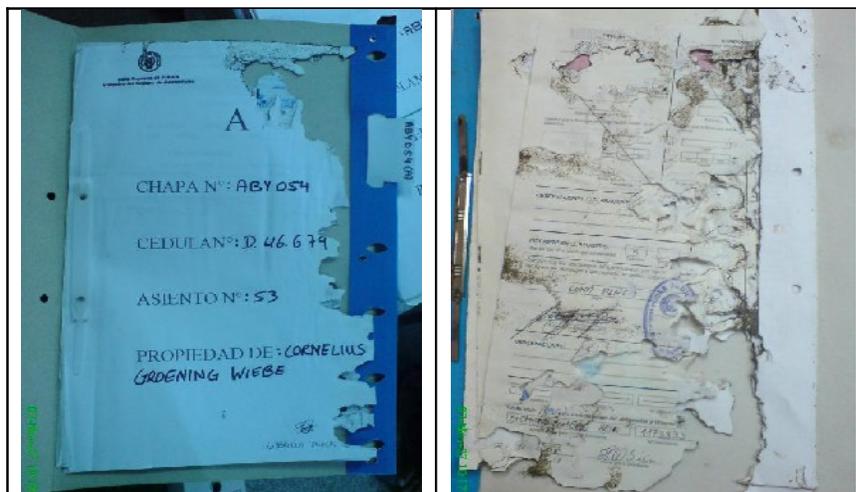
2. INVENTARIO DE LEGAJOS – FALTANTES DE DOCUMENTOS

Se ha realizado la verificación In situ de la ubicación de los legajos (Archivo permanente y/o archivo temporal), a través del Cuestionario de Control Interno y de la prueba de cumplimiento. Esta Auditoría observó que el inventario de legajos presentado por las oficinas registrales, se encuentran desactualizadas y registran una importante cantidad de faltantes de expedientes almacenados en arquipeces (cajas de cartón), conforme se cita en el cuadro siguiente:

**Resumen de Legajos Faltantes por localidad**

Localidad	Cantidad de expedientes
Concepción	88
San Juan - Misiones	387
Filadelfia	26
Total	501

Asimismo, se verificó que en la oficina Registral de Filadelfia a parte de faltantes de legajos, las condiciones almacenamientos son precarias que facilitan el deterioro de expedientes tal como se observan en las siguientes imágenes:



Situación de Legajos en Archivos de la Oficina Registral de Filadelfia

Por lo expuesto precedentemente, esta auditoria presenta el resultado de la **CALIFICACIÓN** en base a la prueba de cumplimiento:

- No cuentan con un Manual de Funciones, Normas y/o Procedimientos que establezca las acciones dirigidas hacia la seguridad, conservación y custodia de los legajos, mas bien, cada oficina registral realiza el archivo de los documentos de acuerdo a su criterio y lógica, **POCO EFICIENTE**.
- Algunos legajos no se encuentran actualizados, **DEFICIENTE**.
- No se cuenta con un inventario físico en la generalidad de los casos, por lo que el control de la existencia es **POCO EFICIENTE**.
- El sitio en el cual se encuentran las existencias en custodia, en algunos casos no cuenta con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación para los archivos permanentes; no así, para los archivos temporales, que son manipulados hasta tanto se finalice su proceso, estos se encuentran archivados inclusive en pasillos, **POCO EFICIENTE**.
- Falta de foliación de los expedientes que vulnera el sistema de seguridad aumentando el riesgo de manipulación de los mismos ya sea para inclusión o exclusión de documentos.

La situación evidenciada en las circunscripciones regionales inspeccionadas se debió a la falta de implementación de mecanismos de control y por la ausencia de monitoreo sobre la gestión de guarda y custodia del archivo de los documentos que constituyen el soporte documental de los vehículos registrados en la Base de Datos de la Dirección del Registro de Automotores.

Al respecto, la entidad auditada en su descargo señala lo siguiente: "... En todos estos años la Dirección del Registro de Automotores ha sufrido de varias modificaciones con relación a su funcionamiento, así como traslados de Oficinas Registrales (entiéndase mudanza o cambio de espacio físico), así como



NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

también de Encargados Registrales, motivo que facilita la posibilidad de extravío de expedientes y legajos..." "Con respecto a la Oficina Registral de Filadelfia, la cual no ha sido capacitada con relación al sistema y manejo de archivo, se debe a una cuestión presupuestaria, situación que será subsanada en el transcurso de este año. En cuanto a que algunos legajos se encuentran por los pasillos, el hecho se debe a la falta de espacio físico".

Al respecto, esta auditoria se ratifica en lo observado, considerando que la entidad auditada admite las deficiencias corroboradas durante el desarrollo del trabajo de campo.

3. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE RESGUARDO DE VALORES.

En las oficinas registrales inspeccionadas, se han evaluado el sistema de resguardo de los archivos, chapas y cédulas para automotores donde fueron observadas las siguientes situaciones:

La Oficina Registral de Filadelfia: funciona en condiciones precarias y de mínima seguridad, en un pasillo de acceso a la Oficina de la Defensoría Pública en lo Penal, asimismo, cuenta con tres funcionarias, incluyendo a la Encargada de dicha oficina, todos funcionarios contratados hasta diciembre de 2007, los expedientes se encuentran almacenados en arquipeces (cajas de cartón) en dicho pasillo y las chapas son resguardadas en un fichero de metal con llave. Asimismo, las cedulas de vehículos registradas son resguardadas en una caja de metal portátil con llave en condiciones riesgosa y de mínima seguridad.

Las condiciones de su resguardo se observan en las siguientes imágenes.



En el mismo lugar funciona una caja perceptora habilitada por la Corte Suprema de Justicia, en forma exclusiva para el cobro de tasas para los trámites de inscripción de vehículos en Filadelfia, conectado al sistema informático al Dpto. de Ingresos Judiciales, que trabaja precariamente por las constantes caídas del sistema de enlace informático con la sede central.

La oficina registral de Concepción: funciona en una casa alquilada, los expedientes son resguardados en arquipeces en una dependencia de mínima seguridad (garage), las cédulas y chapas a ser asignados a automotores son resguardadas en cajas de cartón bajo llave en un armario en la oficina del Encargado. En las siguientes imágenes se observan los lugares de resguardo de los valores:



El lugar de cobro de tasas funciona en otro local alquilado con las mismas deficiencias por las constantes caídas o suspensión del sistema informático de enlace con la sede central.



La Oficina Registral de Pilar: funciona dentro del local del Poder Judicial, en condiciones de mínima seguridad. Las Cédulas y Chapas de vehículos son resguardadas en un armario ubicado a metros de la entrada principal del edificio, cuya única divisoria entre el público y el lugar de resguardo de dichos valores constituye una mampara de madera con abertura, con alto riesgo de inseguridad.



Las oficinas registrales del interior no cuentan con personal de seguridad durante las actividades diarias, ni vigilancia nocturna. Las oficinas registrales de Concepción y de Pilar funcionan con mínimo niveles de seguridad que se traducen en la prestación de servicios deficientes para la ciudadanía.

El único procedimiento implementado que funciona regularmente, es el sistema de percepción de ingresos que se encuentra informatizado, siempre y cuando no se registren caídas del sistema.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría concluye que la Dirección del Registro de Automotores implementado en el marco del Proyecto PAR/98 presenta deficiencias en lo referente a gestiones de archivo, resguardo de valores, sistema de registro de entrada y salida de expedientes y documentos por la inadecuada asistencia de la Unidad Ejecutora de Proyectos, considerando que las oficinas registrales del interior se desempeñan con mínimo niveles de seguridad, no cumpliendo con debida eficiencia las funciones que le son encomendadas



en el marco de la Ley N° 608/95 "Que crea la matrícula y la cédula del automotor" en contravención a la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su **Artículo 51° establece: Evaluación y seguimiento de programas de ejecución.** "Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos" y de lo establecido en el Manual de Gestión de Proyectos del PNUD.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución deberán realizar en forma urgente los ajustes necesarios para optimizar el desempeño de la gestión en los siguientes aspectos:

- Realizar el levantamiento de inventario a fin de detectar la totalidad de faltantes de expedientes y determinar casos de registración de vehículos carentes de legajos e iniciar las medidas administrativas correspondientes en los casos en que se detectaren irregularidades.
- Implementar la foliatura de expedientes.
- Separar el sistema de registro por tipo de procedimientos (Entradas y Salidas de expedientes -chapas y cédulas).
- Establecer mecanismos de seguridad en salvaguarda de documentos y valores en los locales de las oficinas registrales del interior.
- Evaluar la situación de funcionamiento de las oficinas registrales a fin de dar solución a las deficiencias observadas.
- Prever en el contrato el coste de traslado de las chapas y Cédulas de Automotor a cargo de los Proveedores.

CAPITULO VIII

VERIFICACION DEL SISTEMA INFORMATICO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES

El Equipo Auditor ha solicitado a la Dirección Nacional del Registro de Automotores documentos e informes referentes a los antecedentes del sistema informático actual, la plataforma que soporta al sistema informático, tipo de base de datos utilizados, tipo de protección de datos, administración de los riesgos, procedimientos de recuperación en casos de desastres, sistema de las comunicaciones y la administración de usuarios. Asimismo, copia de la base de datos del Sistema Informático actual.

Del análisis de los documentos e informes recibidos, han resultado las siguientes observaciones:

1) Antecedentes del Sistema Informático del Registro de Automotores

La Directora de Tecnología y Comunicaciones del Poder Judicial ha remitido una Nota de fecha 14/08/07 a la Directora del Registro de Automotores, informando lo siguiente:

Que ante la culminación del contrato suscrito entre el Consorcio Electromon y la Corte Suprema de Justicia quien hasta el mes de abril del año 2004 ha sido responsable del desarrollo, implementación, mantenimiento y administración del sistema y la base de datos del Registro Automotor, la Corte Suprema de Justicia decidió conformar una comisión integrada por varias direcciones, a fin de evaluar y recomendar una solución en relación a los Sistemas Informáticos y en el caso específico para el Registro del Automotor.

Después de un análisis de los cambios requeridos en la aplicación en uso, y a fin de simplificar los trámites del Registro Automotor, la comisión integrada recomendó la realización de un nuevo sistema informático para lo cual se elevó a la Corte Suprema de Justicia un "Proyecto de Fortalecimiento y Modernización".



Al respecto, la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 90 de fecha 24 de junio de 2004 resuelve: Art. 1° "Disponer la implementación del Proyecto de Modernización de la Corte Suprema de Justicia en la áreas de: "Mesa de Entrada Jurisdiccional, Ingresos Judiciales, Registro del Automotor y Dirección General de Registros Públicos". Art. 6° "Encargar a la Dirección de tecnología y Comunicaciones todas las cuestiones relacionadas a la infraestructura Informática y sistema para que soporte todos los proceso de trabajos integrados de Ingresos Judiciales, Mesa de Entrada Jurisdiccional, Mesa de Entrada de Registros Públicos y Registro Automotor".

2) Migración de la Base de Datos del Sistema Cosmos al Sistema Actual

La migración de los datos del Registro del Automotor del Sistema Informático Cosmos (Sistema anterior) al Nuevo Sistema Informático del Registro de Automotores fue realizada por la Dirección de Tecnología y Comunicaciones – Poder Judicial.

El Equipo Auditor ha solicitado en reiteradas ocasiones copia de la Base de Datos del Sistema Informático actual a fin de verificar la consistencia de los datos migrados, sin embargo, la misma no ha sido proveída, por consiguiente, el equipo auditor remitió el memorandum N° 15 de fecha 02/10/2008 solicitando "**Un Código de acceso como Usuario de Consulta a la Base de Datos SQL**", el mismo fue proveído por Nota DRA N° 218 de fecha 25 de octubre de 2007.

De la consulta realizado a la Base de Datos se ha observado números de chasis que no han sido depurados y aun contienen espacios en blanco entre los caracteres e incluso caracteres especiales como por ejemplo: "_ ' * .?"

Como consecuencia de las existencias de estos caracteres, al realizar las comparaciones del número de chasis, la Dirección del Registro de Automotores podría estar emitiendo opiniones erróneas considerando que un determinado número de chasis podría interpretarse de la siguiente forma:

LN107-0003838
LN107* 0003838
LN1070003838

Como se observa, un mismo número de chasis podría ser leída de tres diferentes formas lo que genera duda sobre la verdadera numeración de la serie de los vehículos.

Conclusión

Esta auditoria concluye que los datos del sistema anterior han sido migrados con errores, sin ser depurados incumpliendo las recomendaciones del Informe emitida en el marco de la Resolución CGR N° 82/2005. En consecuencia los datos obrantes en la base de datos resultan inconsistentes debido a que contienen caracteres que distorsionan los datos cargados en el mismo.

Recomendación

La DRA deberá depurar la Base de Datos, la cual debe reflejar fielmente los datos contenidos en los documentos del archivo de la DRA.

3) Migración de la aplicación del Sistema Cosmos a la aplicación del Sistema Actual

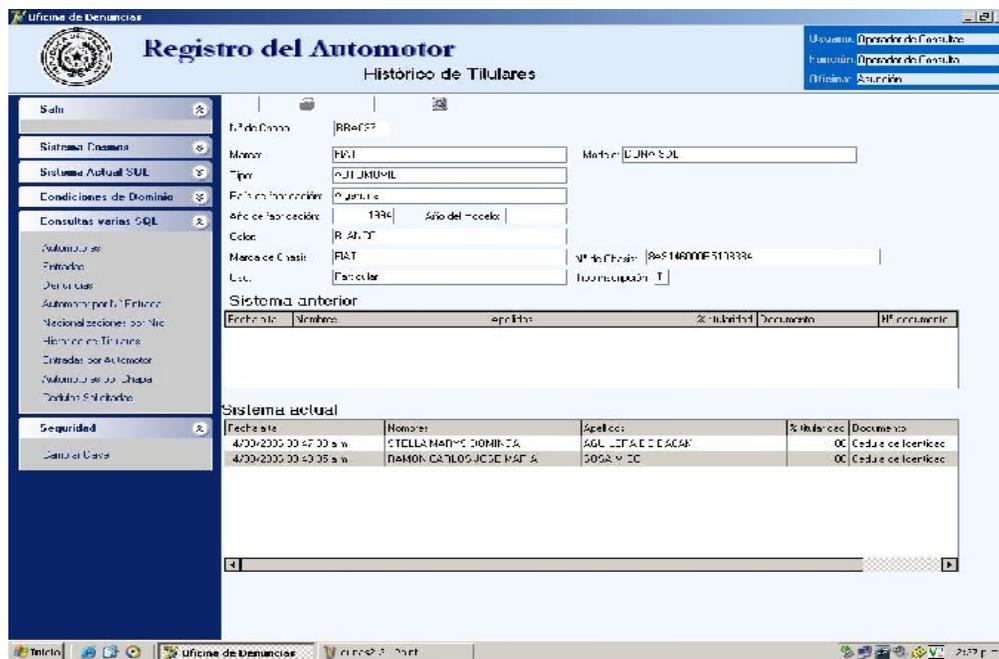
Si bien es cierto se ha desarrollado una nueva aplicación utilizada en la DRA para el registro de los automotores, los datos del sistema anterior (Cosmos) aun hasta la fecha son utilizados en forma paralela, lo cual evidencia la existencia de datos paralelos interactuando. Esto se debe entre otras cosas, a que el actual sistema no cuenta con todos los datos. A modo de ejemplo: existen datos que no aparecen en el



nuevo sistema y sí lo hacen en los datos del sistema cosmos, por lo que para expedirse ante algún requerimiento deben consultar los datos de ambas fuentes.

Asimismo, se han detectado pequeños defectos en la programación del sistema como por ejemplo cuando se realizan consultas, los campos que se despliegan en la pantalla no son limpiados entre una consulta y otra, por lo que en la pantalla aparecen entremezclados datos de uno y otro vehículo.

Como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla donde el numero de chapa RRA037 corresponde al titular que figura Ramón Carlos José María Sosa Mico pero los datos del vehiculo no corresponden a un FIAT como se visualiza en la imagen sino deberían desplegarse los datos de un Mercedes Benz.



Conclusión

Se mantienen dos fuentes de datos uno asociado al nuevo sistema informático en producción y absorbiendo la carga actual de trabajo y otro exclusivamente de consulta, debido a la falta de confianza en las informaciones que podría emitir el sistema actual.

Recomendación

La Corte Suprema de Justicia deberá ordenar se efectue los ajustes necesarios para utilizar una única y centralizada fuente de datos y realizar la transferencia de conocimientos necesarios a los actuales administradores, los cuales deberán ser funcionarios permanentes de la DRA.

4) Administración y Mantenimiento del sistema informático de la DRA

No se cuenta con documentación acerca de los cambios realizados al sistema informático luego de su traspaso de la Dirección de Tecnología y Comunicaciones a la DRA, bajo la administración del entonces Coordinador Informático Sr. Nelson Castro.

Asimismo, antes de su alejamiento de la DRA, el Sr. Nelson Castro no ha realizado una transferencia de conocimientos hacia los actuales administradores, tampoco ha quedado en la institución información referente al proyecto de reingeniería llevado adelante en el marco del Plan Umbral.



La DRA aún con la inexistencia de personal idóneo para la modificación del sistema informático, llegó a realizar modificaciones a los registros directamente a través del motor de la base de datos (SQL), lo cual, de acuerdo a la configuración, no dejó evidencia de los cambios realizados.

Conclusión

La Dirección del Registro Automotor no ha realizado el corte de la documentación entre el Coordinador de Informática saliente y entrante. Asimismo, no se ha realizado la toma de conocimiento de los actuales administradores con relación a la gestión del sistema informático anterior.

Recomendación

La DRA deberá llevar un registro de los cambios realizados al sistema informático y la correspondiente capacitación a los responsables para el uso del mismo. Asimismo deberá definir los procedimientos para que la solicitud, prueba y aceptación de las modificaciones, puedan ser realizadas en el sistema.

5) De las Comunicaciones entre la oficina Central de la DRA y las oficinas registrales del interior.

Las comunicaciones, de las oficinas registrales del interior, entre el servidor y las estaciones de trabajo sufre de constantes cortes principalmente por la mañana entre las 07 y 13 horas, durante este horario es difícil realizar las tareas propias del registro en el sistema y cada oficina registral solamente (en promedio) puede dar entrada a tres inscripciones en ese horario.

En caso de cortes en la señal de la red, el sistema no se encuentra disponible, ante esta situación la productividad de los funcionarios de la DRA en las oficinas registrales del interior se ve afectada en más del 90% ya que solamente queda disponible realizar actividades relacionadas al archivo y ordenamiento de los documentos.

La coordinación informática de la DRA no posee información técnica ni legal con respecto al medio de comunicación entre la oficina central y sus oficinas del interior.

Ante tal situación se consultó a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones, la misma, manifestó que la información que hacen referencia a que los términos contractuales entre la Corte Suprema de Justicia y sus proveedores es administrada exclusivamente a través de la Dirección Administrativa. Asimismo, se ha solicitado copia del Contrato de Servicio, de cuyo análisis se han detectado cláusulas que indican el nivel de la provisión del servicio y las penas establecidas en caso de incumplimiento en dichos niveles.

Si bien el servicio de la Red Privada Virtual (VPN) se halla contratado por la Corte Suprema de Justicia, la misma es utilizada por la Dirección del Registro de Automotores a efectos de interconectar la central en Asunción con sus diferentes oficinas registrales regionales.

De acuerdo a la verificación In Situ realizada en las oficinas registrales del interior, la conexión con el servidor de la Dirección del Registro de Automotores se ha visto interrumpida en varias ocasiones lo que dificulta en exceso la registración y consulta al sistema informático de la Institución como se menciona mas arriba.

Conclusión

La Resolución N° 832/06 de la Corte Suprema de Justicia prevé el traspaso de la administración y mantenimiento del sistema informático a la Dirección del Registro de Automotores (D.R.A.), la misma no exime a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones del Poder Judicial de seguir prestando el servicio de comunicaciones a la D.R.A., por lo tanto es co-responsable por el buen funcionamiento del sistema informático de la Institución.

Para el logro de este objetivo, el sistema requiere **indefectiblemente** utilizar la Red Privada Virtual (VPN) que la Corte Suprema de Justicia mantiene a través de su Dirección de Tecnología y Comunicaciones con las circunscripciones judiciales del interior, de lo contrario no se justifica la existencia de una Dirección de



Tecnología y Comunicaciones por que sería menester que cada dependencia de la Corte Suprema de Justicia cuente con su propia coordinación de informática.

La Dirección Nacional del Registro Automotor no posee el control de los canales de comunicación existentes entre su oficina central y las oficinas registrales regionales.

De lo observado en las visitas realizadas a las oficinas registrales del interior se concluye que las comunicaciones de estas con el servidor de la DRA ubicado en la capital poseen un bajo rendimiento lo que obstaculiza el normal desarrollo de las actividades registrales de las oficinas del interior.

Recomendación

La Corte Suprema de Justicia deberá prever los recursos económicos necesarios para que la DRA a través de su Coordinación de Informática, realice una planificación a fin de implementar y contratar su propia red VPN entre su oficina central y las oficinas registrales regionales, manteniendo el control sobre las comunicaciones dentro de esa red.

6) Capacitación de los usuarios del sistema informático actual

Este equipo auditor, ha realizado cuestionarios puntuales al plantel de funcionarios del registro de automotores, resultando que a la fecha y ante la alta rotación de los mismos, una gran mayoría de los actuales usuarios no recibió la capacitación inicial para el uso del sistema informático. Tampoco cuentan con un manual del usuario para ser utilizado como referencia en casos de dudas para la utilización del sistema.

Conclusión

La capacitación de los usuarios del sistema informático presenta déficit, ya que la rotación de los funcionarios obliga a un sistema de capacitación en el cual el antiguo funcionario instruye al nuevo funcionario sobre las funcionalidades del sistema, no habiendo un manual de usuario referencial en caso de desconocer a profundidad el sistema.

Recomendación

La DRA deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de que los usuarios del sistema informático reciban la capacitación y el entrenamiento necesario para su utilización.

7) Copia de Seguridad de la Base de Datos

De acuerdo a lo manifestado por el Coordinador Informático Sr. Alcides Rojas, las copias de seguridad eran realizadas únicamente en el Servidor de Base de Datos debido a que, en un principio, no se contaba con la contraseña de acceso al mismo, ya que al realizarse el cambio de administración en la DRA, los anteriores administradores no comunicaron la clave de ingreso.

El sistema de copias de seguridad de los datos es bastante precario ya que actualmente se realizan copias diarias en soportes que apenas alcanzan a cubrir una semana y luego son reutilizados.

Las copias son resguardadas en la oficina de la Directora de la DRA en el mismo piso donde se encuentran los servidores.

Conclusión

La DRA mantiene una metodología de copias de seguridad precaria ya que en caso de incendio, los servidores y copias de seguridad se encuentran ubicados en el mismo piso a unos 30 metros uno de otro.

Recomendación

- Aumentar el tiempo de disponibilidad de las copias de seguridad (por lo menos un año).
- Elaborar un cronograma de realización de copias de seguridad.



- Elaborar una planilla de control de ejecución del cronograma de copias de seguridad donde conste el responsable de la realización de las copias, los datos resguardados, la fecha, cantidad de soportes utilizados y lugar de guarda de los mismos.

8) Recursos Humanos relacionados al Sistema de Información de la DRA

La Coordinación de Informática de la DRA no dispone de recursos humanos permanentes en su estructura tanto para el mantenimiento y uso del actual sistema. Incluso existen pedidos del actual Coordinador Informático señor Alcides Rojas solicitando los puestos de Programador y Administrador de Redes.

Conclusión

La situación es crítica teniendo en cuenta que el área de tecnología es el eje motor de la DRA. Todo el servicio registral de los automotores se basa en el sistema informático y es precisamente esta área la que debería contar con un plantel de funcionarios profesionales y permanentes.

Recomendación

La Corte Suprema de Justicia deberá garantizar la existencia de un **plantel permanente de funcionarios profesionales altamente capacitados** que permitan mantener un nivel óptimo de prestación de servicios con relación a la administración del sistema informático, la base de datos y las comunicaciones.

9) Administración de riesgos y recuperación de desastres

Se ha solicitado a la DRA la provisión de los documentos referentes a la administración de riesgos relacionados al sistema informático y su entorno, informando la coordinación de informática que se encontraba en estudio la realización de una evaluación de riesgos.

Conclusión

La DRA no posee una evaluación de los riesgos asociados al sistema informático y su entorno.

Recomendación

- La DRA deberá realizar una evaluación de los riesgos asociados al sistema informático y su entorno. También deberá definir el nivel de riesgo aceptable o riesgo residual.
- La DRA deberá elaborar un plan de contingencia y un plan de recuperación de desastres.

10) Servicio Técnico en las oficinas registrales del interior.

El servicio técnico se solicita por vía telefónica a la oficina central en Asunción.

No se cuenta con soporte técnico local propio para el sistema y/o para el equipo informático, en caso de inconvenientes con el sistema en varias ocasiones es necesario llevar la CPU a Asunción.

En algunas ocasiones, cuando se generan problemas en el sistema, los usuarios, a fin de salvar dichos inconvenientes se ven obligados a revelar su contraseña de usuario al servicio técnico de la oficina central para realizar los ajustes correspondientes.

Conclusión

El servicio de soporte técnico de la DRA en las oficinas registrales del interior es insuficiente para cubrir la demanda.

La confidencialidad de las contraseñas se ve violentada ante la necesidad de revelar las contraseñas para solución de problemas en el sistema.

Recomendación



- Brindar soporte técnico a los equipos informáticos que se encuentran en las oficinas registrales regionales.
- Suprimir la práctica de que los usuarios se vean obligados a revelar sus contraseñas a fin de resolver los problemas en el sistema.

VERIFICACION IN SITU DE LAS OFICINAS REGIONALES REGISTRALES

El equipo auditor se ha constituido en las oficinas regionales de la Dirección Nacional del Registro de Automotores ubicados en las localidades de Filadelfia, Concepción, Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Encarnación, Pilar y San Juan Bautista Misiones, en donde ha realizado verificación In Situ de la accesibilidad, seguridad y eficacia del Sistema Informático, así como también la confiabilidad y estabilidad de Comunicación en la Conexión de la Red Privada Virtual (VPN), resultando de la misma las siguientes observaciones:

a) Manual de Usuario del Sistema Informático

No poseen manual de soporte y/o consulta del sistema informático y ante la necesidad de modificación de los datos registrados en el sistema, las mismas son solicitadas vía telefónica o escrita remitidas vía fax a la Coordinación de Informática.

b) Capacitación

De acuerdo a los datos proporcionados a esta Auditoria, la Dirección del Registro de Automotores no ha realizado cursos de capacitación a los nuevos funcionarios para el uso del actual sistema informático. El adiestramiento para el uso del mismo es realizado por los funcionarios más antiguos.

c) Cuenta de Usuario

Los encargados de las Oficinas Regionales han manifestado que en el caso de que el Sistema Informático de la Dirección del Registro Automotor presente algún problema durante la carga de datos y cuando se tengan que realizar la corrección de los mismos, esta situación es derivada a la Coordinación de Informática quienes en ocasiones solicitan al usuario su contraseña a efectos de subsanar el inconveniente, si correspondiere.

Asimismo, existen procesos asignados a usuarios específicos y que pueden ser realizados por otros usuarios con iguales privilegios, como así también, falencias en los procesos de "inscripción" y "transferencia", en la que se visualiza en el sistema al actual titular, sin embargo, la cédula verde es generado a nombre del inscriptor.

En cuanto al control y autorización de carga de datos en el sistema, corresponde exclusivamente a la encargada (firmante) por ser la única funcionaria que posee cuenta de usuario con privilegio, lo que denota que no existe una separación de funciones entre la carga de datos y corrección de las mismas.

d) Carga de Datos

En los casos de cortes de señal durante algunos procesos, los datos cargados por los operadores no son guardados en el sistema, lo que implica que deben ser reingresados al volver la comunicación.

Existen situaciones en cuanto a los datos ingresados por el operador, en donde los mismos no quedan registrados en el sistema, lo que dificulta al firmante (persona que autoriza la carga) la confirmación de dichos datos, debiendo ser remitidos nuevamente al funcionario responsable a efectos de confirmar el informe o reingresarlos.

e) Contraseña de Acceso al Sistema (Password)



Los funcionarios de las Oficinas Registrales han informado que no tienen conocimiento por escrito sobre la existencia de un plazo establecido para el cambio de contraseña. Queda a criterio de cada usuario realizarlo o no.

f) Comunicación

Se ha verificado problemas de inestabilidad en la comunicación entre las terminales (Estación de Trabajo) de las oficinas regionales con el servidor de la oficina central en Asunción. En algunos casos no poseen servicio continuo de la señal por varias horas.

Con relación a la situación señalada, los encargados de las Oficinas Registrales han notificado por escrito a la Coordinación de Informática de la DRA, sobre los constantes cortes en la señal de comunicación utilizada para la conexión con el servidor del Sistema Informático, sin tener respuesta alguna.

La asistencia técnica del Departamento de Informática de la Circunscripción Judicial de Misiones ha informado que la fiscalización del nivel de servicio de las comunicaciones de la Red Privada Virtual (VPN) del Poder Judicial se realizó por última vez hace 1 (un) año aproximadamente.

g) Seguridad

El edificio de las oficinas regionales, a excepción el de Pedro Juan Caballero y San Juan Bautista Misiones, no cuenta con la seguridad mínima para su funcionamiento. Asimismo, el acceso a las instalaciones de los equipos de comunicación de redes se encuentra vulnerable.

En el caso de la Oficina Regional de Ciudad del Este, se puede observar que la caja de equipos de redes esta instalado debajo del conducto del aire acondicionado el cual sufre pérdida de agua constantemente.

h) Soporte Técnico (Software/Hardware)

Del control realizado por el equipo auditor, se observó que las Oficinas Registrales del Registro del Automotor no cuentan con soporte técnico. En caso de problemas con el Sistema Informático, el servicio técnico se solicita vía telefónica a la Coordinación de Informática de Asunción. En cuanto al mantenimiento preventivo de las computadoras, estos son realizados por los funcionarios en forma precaria.

Conclusión

Esta auditoria concluye que la Dirección del Registro de Automotores no cuenta con un manual de usuario del sistema informático. No se realizan capacitaciones periódicas a los usuarios para la correcta utilización del Sistema Informático. Existen falencias en los procedimientos de corrección de datos no procesados, razón por la cual el usuario proporciona su contraseña de acceso (password) a la Coordinación Informática para la solución del mismo. Posee un sistema de comunicación de redes inestable, siendo éste, el punto crítico más urgente que debe ser subsanado ya que sin comunicación no hay sistema. Falta de soporte técnico y personal capacitado para realizar mantenimiento de las computadoras.

Recomendación

La Institución auditada deberá:

- Encargar a la Coordinación de Informática de la Dirección del Registro de Automotores la elaboración de un manual de usuario del Sistema Informático.
- Realizar capacitaciones periódicas para la correcta utilización del Sistema Informático y de las actualizaciones y/o modificaciones incorporadas a la misma.
- Establecer procedimientos adecuados para la corrección de datos no procesados a fin de evitar que los usuarios provean su contraseña a terceros.



- Asignar soporte técnico permanente en las distintas oficinas regionales con el objeto de brindar asistencias en el mantenimiento de los equipos informáticos.
- Establecer un sistema de comunicación más confiable y estable entre las oficinas regionales y la oficina central, de manera a que el cumplimiento de esta recomendación, **subsane el problema crítico** en lo que respecta al correcto funcionamiento del sistema.
- La Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia deberá realizar auditorías periódicas al sistema informático de la DRA a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas.
- **Implementar los Objetivos de Control del COBIT** relacionados a las actividades informáticas desarrolladas, a fin de que el gobierno de las tecnologías en la DRA sea orientado hacia un estándar generalmente aceptado y aplicable.

CAPITULO IX

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por los funcionarios responsables de la Dirección del Registro de Automotores, de los cuales son responsables los funcionarios que las formalizan, se concluye lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN

- ✓ La Dirección del Registro de Automotores durante la realización del trabajo de campo no contaba con un Organigrama Funcional aprobada por la máxima autoridad, razón por la cual, las líneas de comunicación no se respetan considerando que en la práctica, la Dirección del Registro de Automotores realiza las gestiones administrativas en forma directa con la Dirección de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, quedando anulada la función de la Dirección General de los Registros Públicos desde la óptica de la funcionalidad sistémica.

Además, no ha establecido su Misión y su Visión, elementos imprescindibles dentro del marco del plan estratégico trazado para el logro de los objetivos que originaron la implementación de la Dirección del Registro del Automotor.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES

- ✓ El Registro de Automotores fue implementado y ejecutado en el marco del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9 que estuvo a cargo de la Corte Suprema de Justicia y el PNUD. El costo total estimado para la ejecución fue de **US\$ 9.169.576** (Dólares americanos nueve millones ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis), de los cuales fueron ejecutados hasta fines de febrero de 2007 la suma de **US\$ 5.307.581** (Dólares americanos cinco millones trescientos siete mil quinientos ochenta y uno) que representa el 58 % del total estimado, cuya financiación integra fueron cubiertos con fondos del Gobierno Paraguayo. Asimismo, El costo por gastos administrativos pagados al PNUD fue de **US\$ 244.419 (Dólares americanos doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve)**, según se describe en el proyecto, de los cuales no presentaron las rendiciones de cuentas correspondientes.

La Dirección del Registro de Automotores no cuenta con el Plan Operativo Anual que establezca las metas y objetivos, lo cual imposibilitó dar solución al gran porcentaje de vehículos en situación irregular estimados originalmente en **más de 450.000 unidades**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Esta Auditoría concluye, que cuatro factores importantes incidieron en forma negativa en el resultado de la Gestión Institucional, como ser:



- ✓ LA FALTA DE CONTINUIDAD EN LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR CAMBIO DE AUTORIDADES, ha ocasionado inestabilidad administrativa de los funcionarios, atendiendo a la incorporación de nuevas autoridades en forma constante, situación que da lugar a la emisión de nuevas políticas y procedimiento de trabajo, lo que resta continuidad en la gestión técnico administrativo; generando desfases y retrasos en el cumplimiento de las actividades.
- ✓ LA FALTA DE IMPLEMENTACION Y DESARROLLO de políticas de Recursos Humanos acordes con la organización, dificulta el rendimiento de los mismos para el logro de los objetivos.
- ✓ LA FALTA DE IMPLEMENTACION del Manual de Funciones y perfiles de cargos, ocasionó que en la selección del personal no se tenga en cuenta los siguientes criterios: patrones de calidad, aptitudes, experiencia y capacidad de desarrollo.
- ✓ LA INSUFICIENCIA de funcionarios asignados a las oficinas regionales, afecta en forma negativa a las tareas realizadas, atendiendo a que las mismas no puedan ser cumplidas en tiempo y forma.

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- ✓ El Sistema de Control Interno de la Dirección del Registro de Automotores es deficiente y ante la falta de acciones internas coordinadas, posibilita que se presenten situaciones riesgosas en la administración, afectando esto a la confiabilidad de las informaciones contenidas en su soporte documental e informático. En consecuencia, la posibilidad de ocurrencia de serios errores, omisiones, fraudes y otras situaciones irregulares no podrían ser detectadas en forma oportuna, por carecer de medios de control adecuados.

AUSENCIA DE CONTROL SOBRE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO DEL REGISTRO AUTOMOTOR

- ✓ Que ante la falta de un Departamento o Sección de Control Interno en la Institución Auditada, la fiscalización y control de las actividades recae en el Departamento de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, cuya labor fue poco eficiente en cuanto a los controles realizados sobre la gestión de la Dirección del Registro de Automotores por las anomalías detectadas.

Asimismo, desconocía el contenido de los contratos suscritos con las empresas proveedoras integrantes del Consorcio del Registro Automotor que le habilita a realizar procedimientos de control en los mismos, en incumplimiento al Decreto N° 1.249/03 que en su Art. 3° dispone: "*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo...*",

Por tanto, la falta de control a las tareas realizadas por funcionarios de la planta verificadora perteneciente a la Empresa **COVIPA**, ha ocasionado el registro de datos falsos en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores.

ANÁLISIS DE LEGAJOS DE LAS CÉDULAS A SER DESTRUIDAS

- ✓ En el Inventario de Cédulas a destruir, de la Dirección del Registro de Automotores, existen evidencias de procedimientos irregulares por las cuales fueron impresas las cédulas para el automotor tales como: inexistencias de legajos y la no registración de los datos en el Sistema Informático.
- ✓ La falta de un eficiente control de los datos previo a su transferencia por la DRA a la Firma Winner S.R.L., ha ocasionado la re-impresión de **1.234 Cédulas** del Automotor cuyo monto total asciende a G. **63.684.272** (guaraníes sesenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos). Por tanto, ante la negligencia operativa, la suma total mencionada fue absorbida por la entidad auditada, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato N° 117 de fecha 29 de diciembre de 2004 suscrito entre el Poder Judicial y la Firma Winner S.R.L. (La Contratada).



EVALUACIÓN DE CONTRATOS CON FIRMAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

- ✓ La Corte Suprema de Justicia mantuvo el pago a la Empresa Winner SRL en forma innecesaria, por la provisión de las cédulas a la Dirección del Registro de Automotores, teniendo en cuenta que a fines del año 2004 según el contrato, los equipamientos para la producción de las cédulas de automotores debieron pasar a ser propiedad de la entidad auditada, según lo establecido en la cláusula 10ª del Contrato.
- ✓ La Dirección del Registro de Automotores ha beneficiado sustancialmente a la firma Winner SRL, considerando que el proceso de cobro y emisión de comprobantes son realizados por personal de la institución auditada, cargando el costo de los mismos al estado paraguayo, dichos actos administrativos se enmarcan a infracciones previstas en el Art. 83º de la Ley N° 1.535/99 De Administración Financiera del Estado inc. b) y e).
- ✓ Los responsables de la institución auditada prolongaron la vigencia de los Contratos suscritos con las empresas Proveedoras mediante Adendas, así también emitieron comprobantes del Consorcio del Registro Automotor, cuya vigencia comercial ha expirado. Estos procedimientos se encuentran en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

- ✓ Los responsables de la Implementación de la Dirección del Registro de Automotores, no presentaron documentos respaldatorios de la aplicación de recursos transferidos en el marco del Proyecto PAR 98, por un monto total de **G. 8.031.552.746 (Guaraníes ocho mil treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis)**, en contravención al **Art. 92** del Decreto N° 8.127/00, del Art. 51º de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del **Manual del de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno**.

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83º de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece:

- d. *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e. *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS

- ✓ Este equipo auditor ha verificado que en la práctica todos los procedimientos de percepción, liquidación, distribución y pago son realizados y financiados con recursos del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, es decir, que la tarea de percepción de ingresos son realizados por funcionarios de la misma entidad incumpliendo lo establecido en la Cláusula 14ª del Contrato N° 117 de fecha 29/12/04, que expresa: ...la contratada o el consorcio, realizará en forma diaria la liquidación sobre los ingresos percibidos por la cedulación, antecedentes registral y chapas provisorias realizando el pago del canon correspondiente al Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia, mediante depósito en la cuenta N° 215 habilitada en el BCP.
- ✓ Los responsables de la Oficina Registral Regional de la localidad de Filadelfia no realizan en tiempo y forma los depósitos de ingresos en contravención a lo establecido en el Art. 63 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, el manejo del bien público es poco eficiente, considerando que no se resguarda el bien de la institución ni la seguridad física del personal contratado, quien realiza la tarea de traslado y depósito de lo Ingreso.



EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTABLE E INVENTARIO

- ✓ Esta auditoria concluye que el Balance General al 31/12/06 no refleja la situación financiera real de la Corte Suprema de Justicia, debido a la omisión del registro de entrega de fondos al Consorcio del Registro Automotor generados por la Dirección del Registro de Automotores, por un total de **G. 14.188.101.919 (Guaraníes catorce mil ciento ochenta y ocho millones ciento un mil novecientos diecinueve)**.

Asimismo, el Dpto. de Contabilidad ha procedido a realizar el asiento de descarga de la Cta. Estudios y Proyectos de Inversión por **G. 22.993.453.977 (Guaraníes veintidós mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete)** sin la documentación de respaldo que justifique dichas erogaciones, **en contravención** al Art. 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera..." y de lo establecido en el Manual de Gestión de Proyectos del PNUD.

- ✓ El Dpto. de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia no ha registrado en su Inventario General bienes adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores por un valor total de **G. 157.417.437 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y siete)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, incumpliendo disposiciones establecidas en el Decreto N° 20.132/03.

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que establece en el inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*;

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y DISPOSICIONES VIGENTES PARA LA MATRICULACION DE AUTOMOTORES

- ✓ Los responsables de la entidad auditada han asignados chapas de la serie RRA a vehículos que ya fueron matriculados, y cuyas chapas anteriores han sido reasignadas a otros vehículos en contravención a lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de matriculación y la Cédula del Automotor" que expresa: Matrícula: es *La codificación con letras y números por la que se identifica a cada automotor en todo el país durante su existencia como tal*. Esta situación permitió la existencia de dos o mas vehículos con la misma chapa (matricula).

Asimismo, se han inscriptos vehículos bajo la serie RRA sin que los mismos hayan completados los requisitos exigidos en las reglamentaciones vigentes (sin certificados de peritaje) y se han asignado chapas con la serie RRA a vehículos ya matriculados, en contravención del Art. 1 de la Ley N° 2.405/04 Que amplía la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria..." que establece: "*Los vehículos inscriptos o que se hallaren en trámite de inscripción en el Registro Especial y Transitorio o en el Definitivo, con número de chasis repetido u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo, se inscribirán en el registro de automotores, una vez concluido los trámites de peritaje, regularización fiscal correspondiente...*".

EMISIÓN DE CHAPAS ESPECIALES

- ✓ La Dirección del Registro de Automotores no registra en el Sistema de Informático las Chapas Provisorias y Especiales expedidas hasta la fecha. Esta omisión dificulta la identificación del responsable de la tenencia y uso de las chapas, y en caso de que los vehículos que portan esas chapas se



vean afectados en percances, siniestro o ilícitos, la fuerza pública encargada del cumplimiento de las leyes que norman el orden institucional de la república no podrán identificar en forma inmediata a los responsables de la tenencia y uso de las mismas.

SOPORTE DOCUMENTAL E INFORMÁTICO

- ✓ La Dirección del Registro de Automotores presenta deficiencias referente a las gestiones de archivo, resguardo de valores, sistema de registro de entrada y salida de expedientes y documentos. Las oficinas registrales del interior se desempeñan con mínimo de nivel de seguridad, no cumpliendo de esa manera con la debida eficiencia en las funciones que le son encomendadas en el marco de la Ley N° 608/95 "Que crea la matrícula y la cédula del automotor" en contravención a la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

VERIFICACION DEL SISTEMA INFORMATICO DE LA D.R.A.

- ✓ Los datos obrantes en la Base de Datos actual, resultan inconsistentes, estos contienen caracteres que distorsionan los datos cargados en el mismo. La situación se debe a que los datos de la Base de Datos del sistema anterior han sido migrados con errores, sin ser depurados incumpliendo las recomendaciones del Informe emitido en el marco de la Resolución CGR N° 82/2005.
- ✓ Los responsables de la Dirección del Registro de Automotores mantienen dos fuentes de datos, uno asociado al nuevo sistema informático en producción con la carga actual de trabajo, y el otro exclusivamente de consulta, atendiendo a que los datos migrados no son confiables.
- ✓ La entidad auditada no posee el control de los canales de comunicación existentes entre la oficina central y las oficinas registrales regionales. Las comunicaciones entre las mismas poseen bajo rendimiento, lo que obstaculiza el normal desarrollo de las actividades registrales de las oficinas del interior.
- ✓ La capacitación de los usuarios del sistema informático presenta déficit, la rotación de los funcionarios obliga a un sistema de capacitación en el cual el antiguo funcionario, basado en su conocimiento limitado, instruye al nuevo funcionario sobre las funcionalidades del sistema, no habiendo un manual de usuario referencial en caso de desconocer a profundidad el sistema.
- ✓ La DRA mantiene una metodología de copias de seguridad precaria, los servidores y copias de seguridad se encuentran ubicados en el mismo espacio físico. Ante cualquier eventualidad como ser incendio u otros accidentes naturales conllevaría a la pérdida de todo el sistema informático con las copias de respaldo.
- ✓ Todo el servicio registral de la Dirección del Registro de Automotores se basa en el sistema informático, precisamente esta área no cuenta con un plantel permanente y comprometido en el manejo del sistema informático.
- ✓ La DRA no posee una evaluación de los riesgos asociados al sistema informático y su entorno.
- ✓ El servicio de soporte técnico de la DRA en las oficinas registrales del interior es insuficiente para cubrir la demanda. Ante cualquier inconveniente respecto a la carga de datos, los usuarios se ven obligados a revelar sus respectivas contraseñas a los responsables de la Coordinación Informática.

Por todo lo expuesto precedentemente, se concluye que la Dirección del Registro de Automotores, no ha dado cumplimiento al **objetivo de su creación**, conforme al Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9, que es la de dar solución al gran porcentaje de vehículos en situación irregular estimados en unos **450.000**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

unidades, al tiempo de plantear la eliminación total del parque automotor ilegal por medio del proceso de regularización.

Asimismo, los responsables de la Implementación de la Dirección del Registro de Automotores, no **presentaron documentos respaldatorios** de la aplicación de recursos transferidos en el marco del Proyecto PAR 98, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 y a los meses de enero y febrero de 2007, por un monto total de **G. 8.031.552.746 (Guaraníes ocho mil treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis)** en contravención al **Art. 92** del Decreto N° 8.127/00, del Art. 51° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del **Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno.**

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece en los incisos:

- f. *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- g. *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

Por tanto, corresponde la aplicación de lo establecido en el **Artículo 82 de la misma Ley que señala: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

RECOMENDACIÓN FINAL

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 120 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

Es nuestro informe.

Asunción, noviembre de 2008

Abog. Rubén Darío Colman Bogado
Auditor

N. P. Dominga Rodríguez Garayo
Auditora

Sra. Delcy Adalys Jourdan A.
Auditora

Econ. Carlos Rubén Ramírez E.
Auditor
Asesoría Técnica

Lic. Luís Alberto Zárate Pastor

Sr. Ricardo Riquelme



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**Auditor
Asesoría Técnica**

Jefe de Equipo

**Econ. Celso Velázquez E.
Supervisor**

**Lic. Yassir Admen Ramírez
Director
Asesoría Técnica**

**Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Directora General
Dcción. Gral. de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado**



RESUMEN EJECUTIVO AUDITORIA DE GESTION DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 719 de fecha 06 de julio de 2007, se dispuso una *Auditoría de Gestión y verificación del sistema informático de la Dirección del Registro de Automotores (D.R.A.), dependiente de la Corte Suprema de Justicia.*

ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN

- ✓ La Dirección del Registro de Automotores durante la realización del trabajo de campo no contaba con un Organigrama Funcional aprobada por la máxima autoridad, razón por la cual, las líneas de comunicación no se respetan considerando que en la práctica, la Dirección del Registro de Automotores realiza las gestiones administrativas en forma directa con la Dirección de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, quedando anulada la función de la Dirección General de los Registros Públicos desde la óptica de la funcionalidad sistémica.

Además, no ha establecido su Misión y su Visión, elementos imprescindibles dentro del marco del plan estratégico trazado para el logro de los objetivos que originaron la implementación de la Dirección del Registro del Automotor.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES

MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO PAR/98/007/B/01/9

El Registro de Automotores fue implementado y ejecutada en el marco del Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9. que estuvo a cargo de la Corte Suprema de Justicia y el PNUD. El costo total estimado para la ejecución fue de **US\$ 9.169.576** (Dólares americanos nueve millones ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis), de los cuales fueron ejecutados **US\$ 5.307.581** (Dólares americanos cinco millones trescientos siete mil quinientos ochenta y uno) que representa el 58 % del total estimado, cuya financiación integra fueron cubiertos con fondos del Gobierno Paraguayo. Asimismo, El costo por gastos administrativos pagados al PNUD fue de **US\$ 244.419 (Dólares americanos doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve)**, según se describe en el proyecto, de los cuales no presentaron las rendiciones de cuentas correspondientes.

La Dirección del Registro de Automotores no cuenta con el Plan Operativo Anual que establezca las metas y objetivos, lo cual imposibilitó dar solución al gran porcentaje de vehículos en situación irregular estimados originalmente en **más de 450.000 unidades.**

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Esta auditoría concluye, que algunos factores importantes incidieron en forma negativa en el resultado de la Gestión Institucional, como ser:

- ✓ **LA FALTA DE CONTINUIDAD EN LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR CAMBIO DE AUTORIDADES,** ha ocasionado inestabilidad administrativa de los funcionarios, atendiendo a la incorporación de nuevas autoridades en forma constante, situación que da lugar a la emisión de nuevas políticas y procedimiento de trabajo, lo que resta continuidad en la gestión técnico administrativo; generando desfases y retrasos en el cumplimiento de las actividades.



- ✓ LA FALTA DE IMPLEMENTACION del Manual de Funciones y perfiles de cargos, ocasionó que en la selección del personal no se tenga en cuenta los siguientes criterios: patrones de calidad, aptitudes, experiencia y capacidad de desarrollo.
- ✓ LA INSUFICIENCIA de funcionarios asignados a las oficinas regionales, afecta en forma negativa a las tareas realizadas, atendiendo a que las mismas no puedan ser cumplidas en tiempo y forma.

AUSENCIA DE CONTROL SOBRE ACTIVIDADES DEL CONSORCIO DEL REGISTRO AUTOMOTOR

La falta de control a las tareas realizadas por funcionarios de la planta verificadora perteneciente a la Empresa COVIPA, ha ocasionado el registro de datos falsos en el Sistema Informático de la Dirección del Registro de Automotores, tal como lo menciona la Nota N° 62 de fecha 8 de octubre de 2001 del Encargado de la Oficina Registral de Concepción, que expresa cuanto que: "... sobre irregularidades cometidas por los ex funcionarios de la empresa encargada de la verificación física de automotores, que presumiblemente han cargado los datos de los automotores y ha consignado los años de fabricación en forma errónea y dolosa. Aclaro a la señora Directora..." "...he procedido a detallar una lista de 14 vehículos que están en forma irregular por no coincidir los datos del año de fabricación con el Reglamento Internacional...".

En el cuadro siguiente presentamos a modo de ejemplo algunos de los casos de carga irregular de datos de vehículos registrados en el sistema informático.

Vehículo/marca	N° Chasis	Año o modelo s/ Verificación COVIPA	Año según Dirección del Registro de Automotores
Ford KA	9BFZZZGDAYB657352	1995	2000
Volkswagem	9BWAC21J5Y4015416	1995	2000
Mercedes Benz	9BM696090XB181348	1995	1999
Chevrolet	9BGSCO8ZWVB611126	1995	1997
Peugeot	8AED37000V5202403	1995	1997
Volkswagem	9BZZZ377TT161021	1995	1996
Asia Tepic	KN2FAD2A1TC066741	1995	1996

ANÁLISIS DE LEGAJOS DE LAS CÉDULAS A SER DESTRUIDAS

En el Inventario de Cédulas a destruir, de la Dirección del Registro de Automotores, existen evidencias de procedimientos irregulares por las cuales fueron impresas las cédulas para el automotor tales como: *inexistencias de legajos y la no registración de los datos en el Sistema Informático.*

La falta de un eficiente control de los datos previo a su transferencia por la DRA a la Firma Winner S.R.L, ha ocasionado la **re-impresión de 1.234 Cédulas del Automotor** cuyo monto total asciende a **G. 63.684.272** (guaraníes sesenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos). Por tanto, ante la negligencia operativa, la suma total mencionada fue absorbida por la entidad auditada, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato N° 117 de fecha 29 de diciembre de 2004 suscrito entre el Poder Judicial y la Firma Winner S.R.L. (La Contratada).

EVALUACIÓN DE CONTRATOS CON FIRMAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

- ✓ La Corte Suprema de Justicia mantuvo el pago a la Empresa Winner SRL en forma innecesaria, por la provisión de las cédulas a la Dirección del Registro de Automotores, teniendo en cuenta que a fines del año 2004 según el contrato, los equipamientos para la producción de las cédulas de automotores debieron pasar a ser propiedad de la entidad auditada, según lo establecido en la cláusula 10ª del Contrato.



- ✓ La Dirección del Registro de Automotores ha beneficiado sustancialmente a la firma Winner SRL, considerando que el proceso de cobro y emisión de comprobantes son realizados por personal de la institución auditada, cargando el costo de los mismos al erario público.
- ✓ Los responsables de la institución auditada prolongaron la vigencia de los Contratos suscritos con las empresas Proveedoras mediante Adendas, así también emitieron comprobantes del Consorcio del Registro Automotor, cuya vigencia comercial ha expirado.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

- ✓ Los responsables de la Implementación de la Dirección del Registro de Automotores, no presentaron documentos respaldatorios de la aplicación de recursos transferidos en el marco del Proyecto PAR 98, por un monto total de **G. 8.031.552.746 (Guaraníes ocho mil treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis)**, en contravención al **Art. 92** del Decreto N° 8.127/00, del Art. 51° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

EVALUACIÓN DE GESTIÓN DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS

Este equipo auditor ha verificado que en la práctica todos los procedimientos de percepción, liquidación, distribución y pago son realizados y financiados con recursos del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, es decir, que la tarea de percepción de ingresos son realizados por funcionarios de la misma entidad incumpliendo lo establecido en la **Cláusula 14ª del Contrato N° 117** de fecha 29/12/04, que expresa: ...la contratada o el consorcio, realizará en forma diaria la liquidación sobre los ingresos percibidos por la cedulación, antecedentes registral y chapas provisionas realizando el pago del canon correspondiente al Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia, mediante depósito en la cuenta N° 215 habilitada en el BCP.

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTABLE E INVENTARIO

Esta auditoria concluye que el Balance General al 31/12/06 no refleja la situación financiera real de la Corte Suprema de Justicia, debido a la omisión del registro de entrega de fondos al Consorcio del Registro Automotor generados por la Dirección del Registro de Automotores, por un total de **G. 14.188.101.919 (Guaraníes catorce mil ciento ochenta y ocho millones ciento un mil novecientos diecinueve)**.

Asimismo, el Dpto. de Contabilidad ha procedido a realizar el asiento de descarga de la Cta. Estudios y Proyectos de Inversión por **G. 22.993.453.977 (Guaraníes veintidós mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete)** sin la documentación de respaldo que justifique dichas erogaciones, **en contravención al Art. 92** del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas Que Reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera Del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado De Administración Financiera...." y de lo establecido en el Manual de Gestión de Proyectos del PNUD.

El Dpto. de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia no ha registrado en su Inventario General bienes adquiridos para la Dirección del Registro de Automotores por un valor total de **G. 157.417.437 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y siete)** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, incumpliendo disposiciones establecidas en el Decreto N° 20.132/03.

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y DISPOSICIONES VIGENTES PARA LA MATRICULACION DE AUTOMOTORES

Los responsables de la entidad auditada han asignados chapas de la **serie RRA a vehículos que ya fueron matriculados**, y cuyas chapas anteriores han sido reasignadas a otros vehículos en contravención a lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 608/95 "Que crea el Sistema de matriculación y la Cédula del Automotor" que expresa: Matrícula: es *La codificación con letras y números por la que se identifica a cada automotor en*



todo el país **durante su existencia como tal**. Esta situación permitió la existencia de dos o mas vehículos con la misma chapa (matricula).

Asimismo, se han inscriptos vehículos bajo la serie RRA sin que los mismos hayan completados los requisitos exigidos en las reglamentaciones vigentes (sin certificados de peritaje) y se han asignado chapas con la serie RRA a vehículos ya matriculados, en contravención del Art. 1 de la Ley N° 2.405/04 Que amplía la Ley N° 608/95 "Que crea el sistema de matriculación y la cédula del automotor y su modificatoria..." que establece: "**Los vehículos inscriptos o que se hallaren en trámite de inscripción en el Registro Especial y Transitorio o en el Definitivo, con número de chasis repetido u observado como dudoso, ilegible, o adulterado sobre los que no exista en proceso alguna acción reivindicatoria o denuncia de robo, se inscribirán en el registro de automotores, una vez concluido los trámites de peritaje, regularización fiscal correspondiente...**".

EMISIÓN DE CHAPAS ESPECIALES

- ✓ La Dirección del Registro de Automotores no registra en el Sistema de Informático las Chapas Provisorias y Especiales expedidas hasta la fecha. Esta omisión dificulta la identificación del responsable de la tenencia y uso de la chapas.

SOPORTE DOCUMENTAL E INFORMÁTICO

- ✓ La Dirección del Registro de Automotores presenta deficiencias referente a las gestiones de archivo, resguardo de valores, sistema de registro de entrada y salida de expedientes y documentos. Las oficinas registrales del interior se desempeñan con mínimo de nivel de seguridad, no cumpliendo de esa manera con la debida eficiencia en las funciones que le son encomendadas en el marco de la Ley N° 608/95 "Que crea la matrícula y la cédula del automotor".

VERIFICACION DEL SISTEMA INFORMATICO DE LA D.R.A.

- ✓ Los datos obrantes en la Base de Datos actual, resultan inconsistentes, las cuales contienen caracteres que distorsionan los datos cargados en el mismo. Esta situación se debe a que los registros de la Base de Datos del sistema anterior han sido migrados con errores, sin ser depurados incumpliendo las recomendaciones del Informe emitido en el marco de la Resolución CGR N° 82/2005.
- ✓ Todo el servicio registral de la Dirección del Registro de Automotores se basa en el sistema informático, precisamente esta área no cuenta con un plantel permanente y comprometido en el manejo del sistema informático.
- ✓ El servicio de soporte técnico de la DRA en las oficinas registrales del interior es insuficiente para cubrir la demanda. Ante cualquier inconveniente respecto a la carga de datos, los usuarios se ven obligados a revelar sus respectivas contraseñas a los responsables de la Coordinación Informática.

Por todo lo expuesto precedentemente, se concluye que la Dirección del Registro de Automotores, no ha dado cumplimiento al **objetivo de su creación**, conforme al Proyecto N° 14.315 PAR/98/007/B/01/9, que es la de **dar solución al gran porcentaje de vehículos en situación irregular estimados en unos 450.000 unidades, al tiempo de plantear la eliminación total del parque automotor ilegal por medio del proceso de regularización.**

Asimismo, los responsables de la Implementación de la Dirección del Registro de Automotores, no **presentaron documentos respaldatorios** de la aplicación de recursos transferidos en el marco del Proyecto PAR 98, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006 y a los meses de enero y febrero de 2007**, por un monto total de **G. 8.031.552.746 (Guaraníes ocho mil treinta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis)** en contravención al **Art. 92** del Decreto N° 8.127/00, del Art. 51° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del **Manual de Gestión de Proyectos Ejecutados por el Gobierno.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NUESTRA MISIÓN: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Dichos actos se enmarcan a las infracciones previstas en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado que establece en los incisos:

- b. *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- c. *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

Por tanto, corresponde la aplicación de lo establecido en el **Artículo 82 de la misma Ley que señala: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios:** *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

Es nuestro informe.

Asunción, noviembre de 2008

Sr. Ricardo Riquelme
Jefe de Equipo

Lic. NILZA DIAZ VERDÚN
Directora General

Dcción. Gral. de Control de Bienes Patrimoniales del Estado